



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva
frente a imputaciones por lavado de activos, en Lima 2022.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Leon Torres, Jennifer Lourdes (orcid.org/0000-0002-4702-4750)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (orcid.org/0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre, pues sin su apoyo no lo habría logrado culminar este trabajo. Su mano siempre me sostuvo en los momentos más difíciles.

Agradecimiento:

Para poder desarrollar esta tesis de la mejor manera, ha sido necesario el apoyo indispensable de mi madre que me motiva a no rendirme y continuar. Gracias por su paciencia.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. Introducción.....	1
II. Marco Teórico.....	4
III. Metodología.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. Resultados y Discusión.....	23
V. Conclusiones.....	45
VI. Recomendaciones.....	47
Referencias.....	49
Anexos.....	56

Resumen

La presente investigación analizó a la prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, en Lima 2022.

El objeto de estudio es examinar como la mínima participación causal con el ejecutor del delito de lavado de activos rompe el principio de prohibición de regresó, a pesar de que el interviniente desarrolló una conducta neutral bajo su rol social.

Se acudió a la investigación dentro del enfoque cualitativo, tipo básica y el diseño utilizado es el fenomenológico, no experimental descriptivo. En la investigación participaron 5 entrevistados, los cuales tres laboran en la fiscalía de lavado de activos, y los otros dos participantes, litigan ante estos despachos fiscales especializados.

Concluyéndose, que la prohibición de regreso forma parte del esquema de la imputación objetiva que permite determinar la tipicidad de una conducta y fijar que los intervinientes sean eximidos de responsabilidad penal sino han quebrantado su rol social, al tratarse de una conducta neutral; a pesar de que su contribución coadyubo a los actos de ejecución del autor del delito de lavado de activos.

Palabras clave: Prohibición de regreso, imputación objetiva, lavado de activos.

Abstract

The present investigation analyzed the prohibition of return as an institute of objective imputation against imputations for money laundering, in Lima 2022.

The object of study is to examine how the minimum causal participation with the executor of the money laundering crime breaks the principle of prohibition of return, despite the fact that the intervener developed a neutral behavior under his social role.

The research was carried out within the qualitative approach, basic type and the design used is phenomenological, not experimental descriptive. Five interviewees participated in the investigation, three of whom work in the money laundering prosecutor's office, and the other two participants litigate before these specialized tax offices.

Concluding, that the prohibition of return is part of the objective imputation scheme that allows determining the typicity of a conduct and establishing that the interveners are exempt from criminal responsibility if they have not violated their social role, since it is a neutral conduct; despite the fact that his contribution contributed to the acts of execution of the perpetrator of the crime of money laundering.

Keywords: Prohibition of return, objective imputation, money laundering.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, la justicia en materia penal es un proceso que abarca diversas etapas para su desarrollo, iniciándose con la investigación preliminar, por el accionar de un sujeto que cumplió con lo descrito en la norma penal. Para luego, evaluarse las pruebas recaudadas durante el proceso, a fin de sobreseer o acusar al procesado, y de esta forma continuar con el proceso penal, que, a su término, el Juez podrá decidir por una condena o una absolución.

De ahí que, el delito de lavado de activos a nivel internacional es considerado como el proceso que busca dotarle de apariencia de legalidad a las ganancias obtenidas producto de las actividades criminales generadoras de ganancias ilícitas, y que, con frecuencia, es un componente que tiende a generarse de otros delitos graves como el tráfico de drogas, el robo o la extorsión y otros. Es por ello que, el lavado de activos se encuentra en áreas donde menos se espera, como, por ejemplo, en los delitos ambientales; a ello se suma, la llegada de las criptomonedas, así como los bitcoins, que han agravado este fenómeno en todo el mundo (Interpol, 2021).

En el derecho nacional, es importante considerar que, en un caso de lavado de activos, para que se inicie investigación penal contra una persona, solo se requiere una sospecha inicial simple sobre la posibilidad de imputar objetivamente la comisión de un hecho delictivo, a pesar de que en algunos casos es necesaria la aplicación del instituto jurídico penal de la prohibición de regreso (Caso: Martín Castro, 2017). De modo que, en el delito de lavado de activos se criminaliza incluso la mínima contribución causal que se efectuó al autor del delito de lavado de activos, a pesar que este aporte lo realizó en cumplimiento de su rol social. Esta criminalización ha quebrantado la institución jurídico penal de la prohibición de regreso, que bajo los alcances de la teoría funcionalista la conducta carecería de relevancia delictiva al haberse efectuado un aporte en cumplimiento de un rol social, por ende, no podría imputársele la comisión del delito de lavado de activos. El delito de lavado de activos inclusive es intolerante con las relaciones de dependencia familiar con el autor del delito lavado de activos; al criminalizar el mínimo aporte efectuado al autor; vulnerándose el derecho de presunción de inocencia de todo investigado. En tal sentido, la prohibición de regreso tiene como finalidad excluir las

conductas que se encuentran estandarizadas, pero, se debe tener cuidado de que esta figura sea utilizada de manera inapropiada por terceros y terminen por lesionar un bien jurídico protegido por el Derecho Penal (Figuroa, 2015)

De ahí, surge la siguiente problemática: ¿De qué manera la prohibición de regreso es considerado como instituto de imputación objetiva frente a las imputaciones por lavado de activos, en Lima, el 2022?

Por su parte, el autor Fernández (2020), sostiene que la investigación debe encontrarse justificada debido a que se encamina a profundizar sobre el estudio de un fenómeno a fin de comprenderlo y explicarlo mediante la utilización de determinados métodos y técnicas; los tipos de justificación que pueden presentarse y acorde con los fines de la presente investigación son; la justificación social, teórica, práctica y metodológica.

Respecto a la justificación social, según Álvarez (2020), señala sobre la relevancia que significará la presente investigación para las fiscalías de lavado de activos que durante el 2022 formalizaron investigación preparatoria y formularon requerimiento acusatorio por el delito de lavado de activos contra personas que tuvieron una mínima intervención, con el ejecutor de lavado de activos; transgrediendo de este modo la institución de la prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva.

En relación a la justificación teórica, de acuerdo a lo manifestado por Arispe et al. (2020) es aquella que implica un análisis o reflexión teórica sobre aquella información existente sobre las categorías o variables de la investigación. Que, de acuerdo al estudio a desarrollar va a permitir explicar el juicio de valor del fiscal especializado en relación a la institución de la prohibición de regreso como instituto de la imputación objetiva frente a las imputaciones por el delito de lavado de activos, y permitirá evidenciar la intolerancia del delito de lavado de activos frente a toda relación de dependencia familiar como mínimo aporte con el ejecutor de los activos ilícitos y su implicancia en el derecho de defensa.

Cabe resaltar, que la justificación práctica, en base a lo establecido por Álvarez (2020), implica explicar de qué forma los resultados del estudio servirán para convertir la realidad del ámbito de la investigación. Que, en el presente estudio se encuentra dirigida a buscar resolver la causa del quebrantamiento del principio de prohibición de regreso como instituto de la imputación objetiva en el delito de

lavado de activos. Siendo que las personas beneficiadas con el desarrollo de esta pesquisa son los operadores jurídicos, como: el Ministerio Público en sus dos niveles, así como los sujetos susceptibles de ser imputados por la comisión del delito de lavado de activos; por último, como beneficiarios, se suman los investigadores del derecho como materia de estudio.

En lo que respecta a la justificación metodológica, Gallardo (2017) comenta que es aquel uso de métodos, técnicas y estrategias que van a generar conocimientos válidos y confiables, que posteriormente pueden ser de aporte y aplicación para otros investigadores que traten el mismo o similar. Que, respecto al estudio del instituto penal de la prohibición de regreso; permitiendo a través de la aplicación del instrumento de estudio, la guía de entrevista, recolectar la información necesaria para crear un precedente doctrinario y contribuir al adecuado estudio de la aplicación de la figura jurídica de la prohibición de regreso frente a imputaciones por lavado de activos.

Siendo preciso mencionar que, como objetivo general se propuso el siguiente: Analizar la prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, en Lima, 2022. Agregado a ello, como objetivos específicos se consideraron a los siguientes: Describir la naturaleza jurídica de la prohibición de regreso como institución de la imputación objetiva; identificar las consecuencias de la prohibición de regreso en la imputación objetiva; describir la utilidad de la aplicación de la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos; y precisar la repercusión de la prohibición de regreso en el derecho de defensa.

II. MARCO TEÓRICO

Para determinar de qué manera la prohibición de regreso es considerado como instituto de imputación objetiva frente a las imputaciones por lavado de activos, en Lima, el 2022 se ha tenido en cuenta no solo antecedentes nacionales, sino también los antecedentes internacionales, los cuales, tienen como propósito, respaldar el desarrollo del trabajo de investigación; a nivel nacional, se presentan los siguientes antecedentes de estudio:

Espino (2020), escribió sobre la prohibición de regreso en las conductas neutrales en la jurisprudencia de la corte suprema del año 2010 al 2019, teniendo como objeto de estudio determinar la incidencia de la prohibición de regreso en las conductas neutrales encontradas en la jurisprudencia de la Corte Suprema en los años 2010-2019, concluyendo que existe incidencia directa con la imputación objetiva y la prohibición de regreso en la jurisprudencia de la Corte Suprema al evidenciar que, debió aplicarse dicha figura jurídica en casos específicos; asimismo, se describió que la imputación objetiva es un elemento fundamental para solucionar problemas jurídicos, en donde se halla conductas neutrales en contextos delictivos.

En el Recurso de Nulidad 33-2014/LIMA (2015), los señores jueces supremos Villa Stein y Pariona Pastrana en su voto respecto a la procesada Mirella Sobreon Alayza y Melissa Soberón Alayza fijaron que la contribución de ambas no tenía la función de lavadoras de activos, y que tan solo existió una relación de dependencia entre padre e hija, y que la relación con el titular de activos en un espacio específico y neutral, propio de su actividad tiene como resultado una conducta atípica. En ese sentido, la prohibición de regreso verifica si estamos ante una complicidad punible o no.

Ruiz (2020), en su investigación titulada: Elementos de la conducta neutral y la imputabilidad objetiva de los profesionales que participan en los delitos de lavado de activos investigados en el Distrito Fiscal de Tacna, año 2019, tuvo como objeto de estudio determinar la relación generada entre la conducta neutral e impunidad objetiva de aquellos profesionales que tienen cuota de participación en el delito de lavado de activos. La investigación desarrolló un enfoque cuantitativo, de carácter descriptivo con diseño transversal, siendo la muestra 17 fiscales especialistas en

delitos de lavados de activos. De tal forma que concluyó que el 76% de los entrevistados califica de baja importancia a la falta de dominio del hecho de la conducta neutral, del mismo, comprobó que no existe relación entre las variables estudiadas, es decir que la imputación objetiva no tiene una relación con la evaluación de los elementos de la conducta neutral.

Alberto (2019), en su trabajo de investigación: *Imputación objetiva y las sentencias por el delito de estafa en los juzgados penales de Huaraz, 2011-2014*, tuvo como objeto de estudio determinar el uso de la teoría que explica la imputación objetiva, plasmada en las sentencias sobre el delito de estafa. El estudio tuvo un enfoque cualitativo de carácter descriptivo – explicativo. Considerando una población de 100 profesionales del Derecho entre jueces, fiscales y abogados penalistas, aunado a ello, se consideraron 10 sentencias analizadas mediante una guía de análisis documental. Concluyendo que, en la práctica judicial, el distrito judicial de Huaraz emite sentencias que no estipulan de manera sobrentendida la teoría de la imputación objetiva, causando dilaciones en las sentencias penales.

Canales (2019), escribió sobre la aplicación del modelo de autorresponsabilidad en la imputación penal de la empresa por el delito de lavado de activos, plasmó como propósito el determinar que tipo de imputación se ha adoptado en la Ley N°30424, junto a las implicancias que ocasiona en el delito de lavado de activos. El estudio fue de enfoque cualitativo y de carácter descriptivo, usando el método comparado. Concluyendo que, en el Perú, es poco probable que una empresa involucrada en el delito de lavado de activos, sea sancionada, ya sea de manera penal o administrativa.

Pérez (2020), ha mencionado en su investigación sobre el límite de intervención delictiva en el ejercicio de defensa de los procesados en delitos de criminalidad organizada, publicada en la revista ciencia y tecnología, concluyo que es fundamental considerar que cuando se determina la imputación objetiva, el abogado actúa siempre con inacción ante las intenciones delictuosas de la organización criminal.

De igual forma, se tienen los antecedentes de estudio a nivel internacional, donde el autor Quintana (2021), en su tesis doctoral titulada: *Imputación penal a los*

dirigentes en estructuras criminales, tuvo como fin tratar la responsabilidad penal de los dirigentes en organizaciones criminales, aplicando un enfoque cualitativo como parte de su metodología. Concluyendo que, todos los delitos cometidos por algún dirigente de un grupo u organización criminal, sin importar su naturaleza, son delitos de omisión impropia; asimismo, que, para dar inicio a un proceso penal, es necesario contar con una simple sospecha para lograr una imputación objetiva del delito que se persigue.

Díaz (2019), en su artículo titulado: *Potestad sancionatoria, procedimiento administrativo de Hacienda Pública y efectividad de las sanciones administrativas en la lucha contra la corrupción*. Como metodología desarrolló un enfoque cuantitativo, concluyendo que, cuando se hace referencia al actuar del servidor público, se considera que este, mantiene la responsabilidad de las decisiones que tome en ejercicio de sus funciones, así como de dar cuentas sobre ellas.

Jara, et al (2019), en su pesquisa titulada: *La teoría de la imputación en la discusión doctrinaria actual. Especial referencia al Código Orgánico Integral Penal*, de la revista científica mundo de la Investigación y el conocimiento, tuvo como objetivo analizar la regulación dogmática con respecto a la teoría de la imputación, concluyendo que, la prohibición de regreso es una categoría que depende de la inclinación dogmática de los judiciales (ya sean finalistas o funcionalistas), tienen la plena excusa en el análisis de la teoría del delito ecuatoriana.

Ángulo (2018), en su aporte sobre la no sanción a la participación imprudente, tuvo como objeto analizar los comportamientos, tanto culposos como dolosos, respecto a las consecuencias jurídicas que ocasionan, para ello, consignó un enfoque cualitativo, concluyendo que, la prohibición de regreso se instituye como la determinación de actos imprudentes hechos por personas investigadas, además no pueden ser imputados, si estos son considerados por personas ajenas al accionar necesario que puede ser considerado como un comportamiento penalmente relevante.

Acosta y Barrera (2019), escribió sobre la necesidad de tipificar la administración culposa frente al patrimonio social. Aplicó una metodología de enfoque cualitativo, concluyendo que, un representante de una institución, al accionar en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, genera garantía de la

competencia del mismo, por ello, al cometer un ilícito penal, debe ser considerado como una acción culposa frente a la imputación objetiva realizada por la institución competente frente a este funcionario o servidor, no siendo aplicable la prohibición de regreso.

Como parte de la epistemología de la prohibición de regreso se tienen a los roles que se desarrollan en la sociedad; los cuales, se dividen en especiales y comunes. El rol especial, se sustenta en aquellos delitos que se cometen por infracción de los deberes; deber derivado de una obligación institucional, por su parte el rol común nace de la antijuricidad, ya que, al dar normas legales, se define lo que es correcto e incorrecto como rol común (Gutarra, 2019).

Los roles mencionados, en el párrafo precedente, permiten distinguir el rol del sujeto activo del delito al momento de aplicar la prohibición de regreso, ya que es esencial hacer la diferencia entre la acción cometida por el sujeto a quien se le aplicará la imputación objetiva y lo regulado en el tipo penal, con el fin de determinar si existe o no una responsabilidad penal que sea acreedora de un proceso penal y una subsecuente sanción.

En lo que, a la imputación objetiva se trata, se presenta la teoría manejada por Roxin y Jakobs. El primero, considera que la imputación del tipo penal, debe ser objetivo, pues, se presupone que, se ha generado un peligro con el accionar del sujeto y lo plasmado en la norma penal. El segundo, advierte que, al hablar de imputación objetiva, es determinar los límites de la responsabilidad sobre una acción típica dentro de la teoría del delito, permitiendo identificar el carácter objetivo del hecho delictivo (Caballero, 2020).

Entonces, es correcto mencionar que, la imputación objetiva mantiene una esencia de reconocer límites ante la imputación penal, estos límites dados por el peligro generado al momento en que el sujeto accionó en contra de la norma legal dentro de una sociedad.

Dentro de las bases teóricas se desarrollarán las categorías de estudio, iniciando con la prohibición de regreso, el cual, se fundamenta en el principio de responsabilidad, donde cada persona debe responder de forma directa, por sus propias acciones en su ámbito social, con el fin de que, esta persona, no pueda involucrarse en alguna institución con el fin de evadir su responsabilidad, por ello,

este principio administra el deber negativo conocido como el riesgo jurídicamente permitido (Republic of China, 2020).

Este instituto jurídico penal se concibe como el escalafón de la imputación del comportamiento, seguida de su consideración como una interrupción del curso causal en casos donde con posterioridad a la realización de una conducta contraria a ley, produce un evento doloso. Su desarrollo se ha realizado como parte fundamental de la teoría de la imputación objetiva abordada por Jakobs, quien siempre ha hecho hincapié de que el carácter conjunto de una actuación no puede sobreponerse de un modo unilateral y arbitrario; en base a ello, la prohibición de regreso terminaría por excluir a la imputación objetiva de un comportamiento (López, 2016).

En ese sentido, el principio de prohibición se relaciona con la idea que, si alguien o varios sujetos han sido atribuidos como autores de la comisión de un delito, entonces, no puede ser atribuido ese ilícito penal a otros sujetos, es decir, se va a excluir la relación de autoría, atribuyéndose solo la condición de partícipe. Este principio se encuadra en la dogmática de la imputación objetiva, el cual a su vez se encuentra comprendido en otros subprincipios como; la prohibición de analizar la relación de las causas, la teoría de la injerencia y la autopuesta de la víctima en peligro (Bustinza, 2018).

Se considera como sub categoría, el rol que cumple el sujeto según su función, donde el sujeto se ciñe a sus funciones para dar cumplimiento a sus obligaciones. Tal es el caso del agente policial que, no es posible imputar una responsabilidad penal ante un acto que pueda constituir un delito, siempre y cuando, se encuentre en el ejercicio de sus funciones como oficial de policía (Navas, 2021).

Como segunda categoría, se tiene a la imputación objetiva, sobre la cual, es posible referir que, es considerado como un principio general, el cual, asume el resultado ocasionado por una acción o conducta susceptible de imputación penal, siempre y cuando, la conducta que dio origen a un peligro jurídicamente relevante, se ha expresado en un resultado definido en el ámbito legal y la norma correspondiente, vulnerando el límite de protección que genera la norma jurídica (Casanova y Civello, 2018).

Es considerada como el juicio de valor en virtud del cual se es atribuido a una determinada acción, es decir, al momento de precisar la expresión "imputar", se estaría realizando una vinculación del hecho con la acción. Esta teoría reemplaza a la relación de causalidad por una relación estructurada sobre la base de criterios o axiomas jurídicos, en la medida que es necesaria la determinación de la causalidad para la atribución de un hecho ilícito a un sujeto (Alcocer, 2015).

Por tanto, la teoría de la imputación objetiva se comporta como la herramienta dogmática para definir el comportamiento dentro de un espacio jurídico que ha sido perturbado por conductas contrarias a ley, enmarcándose la conducta desarrollada en una serie de presupuestos que serán analizados para la delimitación de las características que reviste la acción delictiva, además, es conocida también como el mecanismo normativo que se encuentra direccionado a atribuir responsabilidad penal a causa del análisis de las condiciones del acto lesivo (Peláez, 2018).

Sumado a ello, la conducta del sujeto implica que, el sujeto ha sobrepasado el límite de riesgo permitido, por ello, se imputa el resultado logrado por el actuar ilegal del sujeto; lo contrario pasa en el supuesto de que la conducta tiende a disminuir un riesgo. En este último caso, lo que cambia es la intención sobre el resultado, logrando cambiar el juicio de imputación, e inclusive, permite variar el criterio a aplicar pues se incluye un aspecto subjetivo (Agudelo, 2021).

Según los autores Casanova y Civello (2018), para que un delito se manifieste, debe existir un acto previo e imprudente, junto a un resultado lesivo; asimismo, se deben cumplir algunos requisitos, para cumplir con la legalidad de la imputación ejercida en contra de un sujeto por el agente competente; entre estos requisitos se encuentran la acción del sujeto, la cual, debe encontrarse plasmada en la normativa vigente (tipicidad), dicha acción, debe ser contraria al derecho (antijuricidad), ya sea que el actuar sea con dolo o culpa y que tenga una penalidad.

Hay varios valores en la sociedad (intereses sociales) que son apreciados y deseables para los miembros de la sociedad cuya violación o exposición al peligro se evalúa negativamente. El legislador lo que busca es, proteger estos estados evaluados positivamente y les brinda protección introduciendo una norma jurídica, transformando los intereses sociales en derechos e intereses. De esta forma, el

legislador hace una determinada valoración, que en un estado democrático de derecho debe basarse en el sistema axiológico aceptado por la sociedad (Grudecki, 2020).

Si los bienes jurídicos no son intereses sociales, su protección por la ley sólo limitará la libertad de los individuos, que puede paralizar la vida social. Si el legislador se adhiere a una axiología diferente sistema que la sociedad, puede producirse una despenalización de facto y, en consecuencia, una notoria falta de enjuiciamiento a pesar de la realización de elementos de un delito determinado, pudiendo suponer que, el tema axiológico vigente en una determinada sociedad, es plasmado en la Constitución (Grudecki, 2020).

Esto sucede cuando el legislador introduce una ley o norma sancionadora que prohíba la violación de tales intereses y una norma sancionadora adjunta a ella, dirigidas a las autoridades judiciales, para que sancionen al autor de la violación de la norma. Este proceso se llama criminalización. Los intereses protegidos por el derecho penal son intereses jurídicos, los cuales, se encuentran protegidos por normas sancionadoras, cuya fuente son, entre otras, las disposiciones del derecho penal, y por lo que pueden ser llamados objetos de protección individual (Grudecki, 2020).

La tipicidad, es la segunda sub categoría, de ahí, que es aquella cualidad evidenciada en la conducta o comportamiento de un sujeto, el cual, se encuentra descrito en la norma, por ello, se describe como la regulación plasmada en el ordenamiento jurídico (Poder Judicial del Perú, 2022).

El lavado de activos, es la tercera categoría a desarrollar, el cual, posee una regulación propia, donde se considera como un delito independiente, dirigido a producir las ganancias por la realización de actividades ilícitas; dichas actividades, usualmente son el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, corrupción y otros. El cuerpo normativo que regula el delito de lavado de activos, es el D. L. N° 986 y la Ley 27765 (2002), incluyendo los actos que pueden ser calificados en este delito, ya sea por conversión o transferencia, así como por tenencia y ocultamiento; asimismo, el delito posee su forma agravada, según el grado de participación de una persona natural y/o jurídica. Posteriormente surge modificaciones al cuerpo normativo descrito, como son el D. N.º 1106 y el D.L.Nº 1249; ambos regulan

conductas de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, así como los actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, y sus respectivas formas agravadas. No obstante, el D. N.º 1249 en los actos de ocultamiento y tenencia agrega el verbo rector “poseer” con relevancia a aquella persona que conocía o debida presumir sobre el dinero, bienes, efectos o ganancias.

Por ello, las operaciones de trata y esclavización de seres humanos, el tráfico ilícito de armas, drogas, cigarrillos, órganos, obras de arte y otros productos abastecen nuevos mercados criminales en todas partes, ofreciendo a las organizaciones criminales enormes oportunidades para obtener ganancias, de una proporción significativa que necesitan ser lavado. En base a ello, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) estima que la suma del dinero blanqueado en todo el mundo asciende a entre el 2 % y el 5 % del PIB mundial o entre 615 000 millones EUR y 1,54 billones de euros cada año (MONEYVAL, 2015).

De otro lado, el lavado de activos puede presentarse en diversas formas, de acuerdo a la naturaleza que se le atribuya al acto corrupto, como puede ser la aceptación de sobornos o coimas, producto de la extorsión, la llamada auto negociación, la malversación del tesoro del país para la realización de actos fraudulentos; en tanto, estas manifestaciones se encuentran presentes en todo el proceso de lavado de activos independientemente de la forma de corrupción empleado por el autor del hecho (Ferguson G. , 2018).

Respecto a la autonomía del delito de lavado de activos, según el Compendio de casos de delincuencia organizada de la UNODC (2010), existen dos categorías básicas de delitos que fueron identificados: Primero, son aquellos delitos que son estructuralmente instrumentales para la existencia de grupos delictivos organizados (como participación en el grupo, corrupción y lavado de dinero); y una diversa gama de delitos que, producen un beneficio material directo (tráfico de drogas, tráfico de armas de fuego, tráfico de migrantes y contrabando de mercancías, falsificación, ciberdelincuencia, falsificación, estafa, tráfico de bienes culturales, piratería marítima, delitos ambientales, evasión fiscal, delitos financieros y otros delitos contra la administración pública.

Así, en el contexto del Compendio citado en el párrafo anterior, el blanqueo de capitales no es objeto de la actividad delictiva sino parte de la estructura organizativa interna que tiene como fin, mantenerlo cohesionado y rentable. Esta conclusión puede sostenerse en lo evidenciado en los diferentes y especializados grupos delictivos organizados que operan en el mercado, es decir, grupos delictivos cuya principal actividad es lavar las ganancias de otros grupos como un negocio separado y rentable (United Nations Office on Drugs and Crime, 2010).

La prueba indiciaria, es la tercera sub categoría de estudio, donde comúnmente, se dan tres instrucciones especiales en casos sustancialmente circunstanciales. El primero se da cuando se pueden realizar inferencias; la segunda, cuando “la culpa no debe ser solo una inferencia racional, sino que debe ser la única inferencia racional que pudiera deducirse de las circunstancias; por último, la tercera, cuando exista una hipótesis razonable compatible con la inocencia, el deber del jurado es absolver (Tribuna de Queensland, 2017).

Mientras que, los estándares de prueba, son aplicados en los juicios de las culturas que nacen con el common law y civil law, otorgando la oportunidad a los jueces, de poder determinar qué propuesta fáctica puede ser aceptada y que no, claro está que no será en base a intersubjetividades, sino que, se realizará en base a criterios objetivos, necesarios y justos; los cuales, escapan del alcance de la regulación que emite el derecho (Reyes, 2015).

Por ello, el derecho de defensa como última su categoría involucra a la presunción de inocencia, que es parte fundamental de un proceso penal, ya que es reconocido como un derecho procesal fundamental a nivel nacional e internacional. Siendo así que, es común que se dé énfasis al valor instrumental de la presunción, es decir, a su papel para asegurar el “resultado correcto” protegiendo al sujeto imputado de una posible condena injusta. Hay, sin embargo, poca articulación de cómo lo hace. Una sugerencia es que es un mecanismo para garantizar que factores ilegítimos como la falta de cooperación con la investigación, la decisión de no declarar en el juicio, o incluso, el hecho de que el acusado se enfrente a un proceso penal, no se deslizan en la balanza de pruebas del lado de la acusación (Ferguson, 2016).

El principio de imputación necesaria, es también considerado una garantía sustantiva y procesal del derecho de defensa, el cual, deriva de un diseño democrático y garantista aplicado en el sistema penal. Siendo así que, la imputación busca definir con precisión, todo hecho que es atribuible a un sujeto por las acciones cometidas. En el principio de imputación necesaria, importa la exigencia que asumen los órganos jurisdiccionales, junto al representante del Ministerio Público que adquiere una mayor responsabilidad de aplicación de la norma; en lo relacionado a la acusación y formalización de investigación preparatoria; pues la acusación que emite el fiscal, debe ser concisa, prudente y necesaria (Calisaya, 2018).

Igualmente, es posible evidenciar que los indicios de la prueba, mantiene un concepto relacional, pues, un hecho o circunstancia, se convierten en un indicio cuando se conecta con otra realidad; por ello, la prueba del indicio es indirecta, ya que posee un supuesto de hecho que encaja en lo regulado como consecuencia jurídica; por ende, es indesligable del presunto hecho y de la generalización que los vincula.

Consecuentemente, se presentan los enfoques conceptuales, que, en primer término, se considera a la prohibición de regreso, como la acción realizada por una persona según su comportamiento y rol social, sobre la cual, no es factible imponer alguna responsabilidad penal por un ilícito que favoreció o causó la comisión de un delito (Caso: Vera Rodríguez, 2019).

La imputación objetiva, puede darse desde los siguientes conceptos: Primero, la imputación objetiva, hace referencia a la causa – fin; en un segundo plano, es necesario que esta imputación cuente con una regulación normativa vigente y, tercero, la imputación objetiva se entiende como un juicio aplicado previamente a la imputación subjetiva (Medina, 2016).

Además, esta se deriva del ámbito de la teoría causalista, la misma que ha tenido repercusión a nivel mundial, en tanto, permite conocer el nivel de responsabilidad que se le es atribuida a los sujetos que son autores o partícipes del hecho punible, asimismo, debe ser entendida como un juicio aplicado previamente a la imputación subjetiva. Por tanto, una vez determinado el nexo causal, se

necesitará que el ilícito penal se encuentre reconocido en la normativa jurídica nacional (Xue-yong, 2016).

El delito de lavado de activos, tiene como finalidad lavar o limpiar el dinero forma ilegal con el objeto de aparentar que el dinero proviene de actividades lícitas. Estas actividades ilícitas se dan por una sucesión de transferencias, mediante acuerdos entre personas involucradas en diferentes actividades ilícitas que logran la finalidad del delito de lavado de activos (Mendoza, 2018).

Por imputado se entiende a cualquier persona que afronta la formulación de cargos o imputaciones en el ámbito penal, dicha imputación es ejercida por el Fiscal en representación del Ministerio Público por la comisión de un delito; el sujeto en mención tomará la condición de acusado, siempre y cuando, el Fiscal encuentre mérito para formular su acusación (Poder Judicial del Perú, 2022).

Además, respecto a la concepción sobre el imputado, pues han surgido discrepancias entre los sistemas del civil law y el common law, al describirlo el primer ellos como la persona que afronta la formulación de cargos o imputaciones en el ámbito penal, las mismas que son presentadas por el fiscal ante el tribunal correspondiente, en la medida que en proceso pase a convertirse en el acusado. De otro lado, el último de estos sistemas, lo señala como el presunto autor de un hecho punible sobre el cual se mantiene una sospecha desde el momento que se le imputan los cargos hasta la confirmación de los mismos, siendo hasta entonces, el único momento bajo el cual pasaría a señalársele como acusado dentro de proceso penal (Kremens, 2016).

El delito, es un término usado en el Derecho Penal, el cual, necesita del cumplimiento de la fórmula siguiente: “acción típica, antijurídica y culpable”. Respecto al acto o acción, este debe encontrarse tipificado en la ley, debiendo ser contrario al derecho, asimismo, es necesario que el agente haya tenido dominio sobre las circunstancias; es decir, que, a pesar de saber las consecuencias, actuó de forma distinta a lo que la ley manda o prohíbe (Poder Judicial del Perú, 2022).

El proceso penal, es aquel proceso desarrollado por un juez penal, en materia de derecho procesal penal, asimismo, la toma de decisiones en dicho proceso, es producto de una compleja y reflexiva relación entre el amplio panorama sociopolítico y el campo legal particular, de forma que, quienes se encuentren a

cargo de la toma de decisiones, puedan enmarcar las circunstancias que exigen que se tome una decisión justa y necesaria (Eldarovna, Valerievna, Evgenjevna, & Manaevich, 2020).

El derecho fundamental, es la denominación que se le ha otorgado a los derechos subjetivos, cuya diferencia básica con otros derechos, es su carácter fundamental y la importancia de la misma para la persona y la sociedad (Bernal, 2015). Por otro lado, el principio de inocencia, hace referencia al principio que acoge a un sujeto que es procesado por algún delito, dando la certeza de que se le considera inocente hasta el momento en el que se demuestre lo contrario y exista una sentencia firme (Poder Judicial del Perú, 2022).

De otro lado, la presunción de inocencia solo operará cuando se tiene la sospecha que un individuo ha cometido un acto delictivo, y como tal, se encontrará sujeto a un procesamiento penal. Bajo la suposición de que el imputado no es culpable surge de la necesidad de protegerlo del Estado y sus agentes de la sospecha individualizada que se ha instaurado sobre este sujeto ante la presunta comisión de un hecho delictivo. Sin embargo, pese a que se ha instaurado la duda del hecho, la inocencia del imputado deberá ser probada en cada caso en particular (Weigend, 2015).

La tipicidad, es aquella cualidad evidenciada en la conducta o comportamiento de un sujeto, el cual, se encuentra descrito en la norma, por ello, se describe como la regulación plasmada en el ordenamiento jurídico (Poder Judicial del Perú, 2022).

Por otro lado, la antijuricidad, va relacionada a todo aquello que va en contra del derecho. Asumida como la naturaleza intrínseca de delito; pues, toda acción se vuelve antijurídica al momento en que se adecua a uno o varios tipos legales, sin la necesidad de que incurra alguna causa de justificación, por ende, se desprende una culpabilidad (Poder Judicial del Perú, 2022).

Por su parte, la Culpabilidad, es entendida como la categoría final de las fases que componen la teoría del delito después de que el hecho punible se haya encuadrado en la fase de la antijuricidad y tipicidad. Data su concepción naturalista, cuando se configuran los presupuestos y aspectos subjetivos del supuesto delictivo da nacimiento a establecer la responsabilidad del presunto actor señalado inicialmente por la parte afectada. Esta categoría no se encuentra aislada, sino que

existe una estrecha vinculación entre los hechos y el actor del injusto penal (Misari, 2017).

La Prueba indiciaria, es entendida desde una perspectiva material como un hecho o señal que da lugar para realizar un razonamiento deductivo, permitiendo así adoptar una postura de acuerdo con el caso en concreto que se esté desarrollando. fundamentar una postura de acuerdo con el caso que se desarrolle en cada caso. Además, surge como una primera afirmación que se realiza de los hechos, la misma que se pretende validar con los demás indicios que se hayan recabado para de esta manera establecer un nexo causal lógico entre el investigado y el hecho delictivo para crear certeza en el juez al momento que este emita su fallo condenatorio (Alvear, 2020).

Los Indicios razonables, son aquellos hechos que se encuentran plenamente acreditados y sirven como sustento para crear convicción del acaecimiento del injusto penal, para tal fin, los indicios deben responder a las máximas de la experiencia, permitiendo de manera lógica la certeza de la imputación establecida contra el presunto autor de hecho delictivo. En tanto, de esta manera al tener por válidos los elementos convicción que componen el tipo penal, el juez podrá justificar la emisión de su fallo condenatorio (Zavaleta, 2018).

Por último, la responsabilidad penal, es un punto principal en todo lo desarrollado en el entorno del derecho penal, responsabilidad que adquiere, como ser humano, la capacidad de reconocer lo prohibido que acoge la acción culpable, pudiendo aplicar límites y efectos de la voluntad (Poder Judicial del Perú, 2022).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo a los objetivos que persigue el presente estudio, Ñaupas et al. (2018) indica que es de tipo de investigación básica, puesto que, tiene como propósito investigar y generar nuevos conocimientos, los mismo que pueden estar direccionados a aumentar el bagaje teórico de la investigación. Asimismo, se hace énfasis en que es necesario dar a conocer la situación de un problema planteado como objeto de estudio, para así ampliar conocimientos que sirven como base para investigaciones futuras con mayor grado de complejidad.

Por consiguiente, mediante este tipo de estudio se pretende analizar la aplicación de la prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva en las imputaciones del delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Lima, 2022.

El diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. De acuerdo al objetivo de la presente pesquisa, el diseño utilizado es el fenomenológico. Según, Fuster (2019) este diseño parte del conjunto de experiencias dirigido a crear una relación entre la subjetividad y objetividad, deteniéndose en la interpretación de los fenómenos que componen la experiencia cotidiana sin hacer una extensión fuera de la realidad. Es decir, busca comprender la realidad desde las experiencias para brindar certeza sobre el objeto de estudio.

En ese sentido, el diseño no experimental – descriptivo, se desarrollará al analizar la aplicación de la prohibición de regreso en las imputaciones por el delito de lavado de activos, desde las perspectivas conocidas en Lima, 2022.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

De acuerdo a las categorías y subcategorías enunciadas, de forma sintetizada se entenderá lo siguiente:

Categoría 1: Prohibición de Regreso:

Se justifica la prohibición de regreso por la neutralidad del aporte como criterio del ámbito de responsabilidad. Es decir, excluye de responsabilidad penal a aquel que realiza una conducta neutral, sin quebrantar su rol general o especial (García, 2019).

Categoría 2: Imputación Objetiva:

Es una herramienta jurídica útil que permitirá analizar la responsabilidad penal de una persona, siempre y cuando, la conducta haya creado un riesgo no permitido o haya aumentado uno ya existente (quebrantamiento de la norma prohibitiva). Es decir, permitirá verificar cuando una conducta imputada es normativamente atribuible a una persona (Alberto, 2019).

Categoría 3: Lavado de Activos

Es el proceso en el cual una persona de forma dolosa se agencia de dinero de origen ilícito proveniente de alguna actividad previa para luego darle la apariencia de haber sido obtenido de forma legítima e introducirlo en el sistema económico, pero también comete lavado de activos, aquella persona que sin haber participado en la actividad criminal previa de la obtención del dinero maculado, tuvo la posibilidad de presumir el origen ilícito en el proceso de legitimación de este (Hernández, 2019).

Sub categoría 1: Rol del sujeto:

Establece las obligaciones del deber general negativo de no dañar a otro y fija los límites de su esfera de capacidad personal (García, 2019).

Sub categoría 2: Tipicidad de la conducta:

Es la adecuación de la conducta realizada por el agente al tipo. Por lo tanto, para que pueda ser procedente la aplicación de la ley debe llevarse a cabo y con especial cuidado el estudio del hecho y si concuerda dicho comportamiento con el descrito en la descripción legal del tipo penal (Alcocer, 2018).

Sub categoría 3. La prueba indiciaria:

La Prueba indiciaria, es entendida desde una perspectiva material como un hecho o señal que da lugar para realizar un razonamiento deductivo, permitiendo así adoptar una postura de acuerdo con el caso en concreto que se esté desarrollando. fundamentar una postura de acuerdo con el caso que se desarrolle en cada caso. Además, surge como una primera afirmación que se realiza de los hechos, la misma que se pretende validar con los demás indicios que se hayan recabado para de esta manera establecer un nexo causal lógico entre el investigado

y el hecho delictivo para crear certeza en el juez al momento que este emita su fallo condenatorio (Alvear, 2020)

Sub categoría 4. El derecho de defensa:

Está vinculado con el principio de imputación necesaria y el principio de legalidad, que el Representante del Ministerio Público debe resguardar, porque es una garantía procesal penal de base constitucional, y si se vulneraran estos principios se lesionaría el ejercicio real del derecho de defensa. Es decir, todo imputado tiene derecho a hacer valer a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta que finalice el proceso penal, por ejemplo, el conocer los cargos que se le inculpan y ser asistido por un abogado de su elección o público (Neri & González, 2019).

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio para el enfoque cualitativo que persigue la investigación fue en el Distrito Fiscal de Lima (Ministerio Público, 2020).

3.4. Participantes

Para fortalecer la presente investigación se cuenta con cinco participantes como fuentes de información, entre ellos: 2 Fiscales Superiores Especializados en Delitos de Lavado de Activos con competencia a nivel nacional; 1 Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Lavado de Activos con competencia a nivel nacional y 2 Abogados Especializados en Derecho Penal, quienes establecerán aportes en torno al tema de estudio, referido al análisis de la prohibición de regreso como un instituto de imputación objetiva frente a las imputaciones por el delito de lavado de activos.

En ese sentido se comprende la participación de los Fiscales Superiores Especializados de Lima, como fuente de información, y el aporte que dará a la investigación es respecto a los pronunciamientos que hace cuando se elevan actuados a su despacho, es decir, el recurso que ha sido interpuesto por el denunciado o el agraviado al no encontrarse de acuerdo con el pronunciamiento del Fiscal de primera instancia de archivar la investigación o de reservar provisionalmente. De ahí, que Fiscal Superior examinara los fundamentos que

conllevaron a que el fiscal provincial archive la investigación, y de esta forma, ordenara se formalice investigación preparatoria, se archiven los actuados o se disponga una prórroga de la investigación preliminar. Igualmente, el Fiscal Superior participara en las audiencias de apelaciones, exclusiones, conflicto de competencias, inhibiciones y otras incidencias que se generen en los Despachos Fiscales que conforman las fiscalías provinciales a su cargo, siendo importante sus funciones respecto al estudio en materia.

En relación a la participación de los Fiscales Adjuntos Provinciales, se tiene que, su aportación a la investigación es el conocimiento de la calificación de la denuncia, como dirigen la investigación preliminar y preparatoria, y bajo que motivos dispondrán el archivo de la investigación, y si fuera el solicitar ante el órgano jurisdiccional las medidas coercitivas.

Podríamos resumir a continuación, que las funciones de los Fiscales Superiores y Adjuntos Provinciales están sujetos a Ley Orgánica del Ministerio Público y lo determinado en el artículo 334° incisos 1, 5 y 6 del Código Procesal Penal.

Cabe resaltar que se tendrá la participación de los abogados del departamento de Lima como fuente de información, por lo que, su aporte a la investigación será los conocimientos que tengan para la defensa de personas que se encuentran investigados por estos delitos, acorde al artículo 71° del Código Procesal Penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2016), refieren que, las técnicas son entendidas como compendio de reglas que se encuentran presentes en cada una de las etapas del proceso de investigación, es decir, desde el inicio de la mismo hasta su conclusión; partiendo desde el descubrimiento del problema hasta la validación o verificación de los objetivos planteados, a su vez, es considerado como un método científico necesario. De igual manera, el autor Ñaupas et al. (2018), considera que cabe referir que, las técnicas de recolección de información representan el proceso o método, por el cual, se acceden a datos o información en beneficio de una investigación.

Los instrumentos son las herramientas utilizadas para la ejecución de técnica, en tanto, siempre será necesaria la presencia de aquella para la aplicación de un instrumento, el cual, debe ir acorde a la técnica empleada. Asimismo, son utilizadas para recopilar datos e información, mediante el uso de preguntas o elementos que requieren respuestas del investigador (Hernández et al., 2016).

En tal sentido, la técnica a utilizar en la presente pesquisa, será la entrevista y el instrumento correspondiente es la guía de entrevista, con el fin de recolectar la información necesaria para dar respaldo al estudio que en esta oportunidad se presenta.

3.6. Procedimiento

A fin de dar respuesta a los objetivos propuestos en el presente estudio, se aplicará como fuente primaria una entrevista a 2 Fiscales Superiores de la especializada de lavado de activos, 1 Fiscal Adjunto Provincial especializada en delitos de lavado de activos, y 2 Abogados del departamento de Lima, a fin de medir su percepción respecto del instituto jurídico de la prohibición de regreso aplicado en las imputaciones realizadas en el delito de lavado de activos; la cual, se elaborará mediante el software Google Forms para facilitar la aplicación del instrumento y obtener la información requerida. Todo ello, se llevará a cabo respetando los criterios de la entrevista.

3.7. Rigor científico

Según Hernández et al. (2014), esta investigación cualitativa cumplirá con los siguientes criterios de rigor científico:

Confiabilidad: Esta se encuentra referida a la equivalencia de los datos obtenidos del compendio de datos u análisis precedentes del objeto de estudio, basándose en resultados consistentes previamente validados. Hernández et al. (2014),

Credibilidad: esta direccionada a la validez y la capacidad de interpretar los puntos de vista vertidos por los participantes de tal modo que estos se encuentren vinculados a la problemática abordada en la investigación. Hernández et al. (2014),

Transferencia: sobre este factor responde a la necesidad que el lector pueda comprender y aprehender el conocimiento transmitido por el investigador a fin de que

este pueda ampliar su panorama sobre el objeto de estudio para que este pueda ser replicarlo posteriormente. Hernández et al. (2014),

Fundamentación: esta direccionado a la obligatoriedad de contar con un marco teórico sólido y estructurado, el cual parte de la revisión literaria del tema basado en referencias actuales y validadas. Hernández et al. (2014),

Autenticidad: se deriva de la necesidad de que los resultados no puedan ser manipulados conveniencia o intereses particulares. Hernández et al. (2014),

En ese sentido, se realizó una revisión minuciosa de las fuentes de estudio revisadas en la presente investigación; con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos del método científico.

3.8. Método de análisis de la información

En el presente estudio no se realizará análisis estadístico de los datos, ya que, es un estudio cualitativo. Sin embargo, se aplicará el análisis e interpretación correspondiente a la muestra seleccionada como participante del estudio, así como a los fundamentos obtenidos de la guía de entrevista a aplicar. Por lo tanto, una vez aplicado el instrumento de estudio, se procederá a realizar la organización de la información para proceder a analizarla.

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio de investigación ha respetado los lineamientos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, siendo así que, la investigación no presenta afectación a los derechos de autor, puesto que, de las diferentes bases de investigación científica y repositorios; se ha realizado el correcto citado y parafraseo conforme se aprecia en el programa Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La teoría de la imputación objetiva desde un enfoque normativista simbolizado por el profesor alemán Günther Jakobs postula un examen objetivo de la conducta desplegada, a efecto de verificarse si estamos o no, ante el quebrantamiento de un rol social o si se ha superado el riesgo permitido; de advertirse la ausencia de ambos presupuestos, recién podremos afirmar que estamos frente a una conducta permitida; entonces el resultado de este análisis será la exclusión de la responsabilidad penal, al corroborarse que no es una típica, dejándose así de lado el examen del aspecto subjetivo guiada por el conocimiento del interviniente con el ejecutor de la acción. Por ello, para realizar el examen de la imputación objetiva del comportamiento se recurre a ciertas instituciones jurídicas penales, como son: el riesgo permitido, el principio de confianza, la prohibición de regreso y la imputación a la víctima (Medina, 2016).

Sin embargo, en el delito de lavado de activos se ha transgredido la institución jurídica penal de la prohibición de regreso; al criminalizarse el mínimo aporte que despliega una persona con relación al autor del delito de lavado de activos, a pesar de que esta contribución ha sido realizada en cumplimiento de un rol social. Por lo expuesto, es forzoso evidenciar la utilidad de la prohibición de regreso en una investigación por el delito de lavado de activos. Sobre las consideraciones expuestas, corresponde exponer las respuestas recopiladas de los entrevistados que fueron obtenidos mediante la aplicación de la guía de entrevista, relacionada a los objetivos del estudio. Logrando dar respuesta a los objetivos específicos de investigación planteados; los cuales, en conjunto abarcan al objetivo general.

Sobre el objetivo general, el cual se direccionó a: Analizar la prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, Lima, 2022. Conforme las respuestas obtenidas de las preguntas comprendidas entre la 1 al 6; de acuerdo a lo señalado por los entrevistados, se advierte como sigue: En relación a la primera pregunta ¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos? Se obtuvo como respuesta de los entrevistados E.1.E.2.E.3.E.4, y E.5 que la prohibición de regreso contribuye en la

calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos; asimismo, sostienen que la prohibición de regreso es un apoyo de la imputación objetiva que se encarga de examinar la tipicidad de la conducta, igualmente, permite verificar si se generó un riesgo no permitido, permitiendo marcar el límite a la participación en un delito, así como identificar cuando una conducta tiene indicios de relevancia típica en un contexto de intervención plural, y descarta de responsabilidad de quien actuó bajo su rol. No obstante, el entrevistado (E.3) ha argumentado que un proceso por el delito de lavado de activos no podría aplicarse la prohibición de regreso debido a que es un delito complejo y muchas veces los intervinientes actúan dolosamente en coordinación con el autor del delito.

Consecuentemente, se ha obtenido como resultado de las respuestas de los investigados a excepción del participante E.3, que la prohibición de regreso apoya a la imputación objetiva en la calificación de si una conducta no resulta reprochable penalmente, por ser un comportamiento neutral; no constituye participación conjunta con el autor del delito de lavado de activos, aunque mantenga un vínculo familiar con este; además, la mínima participación de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos no puede ser criminalizada si este tuvo una contribución bajo el desarrollo de su rol social, es decir, dentro de los límites del riesgo permitido, de acuerdo a ello, la prohibición de regreso permite distinguir si estamos ante una participación con responsabilidad o no, al haber mantenido contacto con el ejecutor de los activos maculados. Sin embargo, no coincidimos con el participante E.3; al sostener que en el delito de lavado de activos los intervinientes en mayoría de veces actúan dolosamente en coordinación con el autor. Podemos señalar al respecto, que si bien es cierto el delito de lavado de activos es un delito de naturaleza compleja, empero, se ha sobrecriminalizado, al contar este delito con penas graves, por ello, el derecho penal no puede intervenir ante toda intervención neutral frente al autor del delito.

Respecto a la formulación de la pregunta dos, que dice: ¿Cuál es el componente fundamental de la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva? En respuesta, se obtuvo que el elemento principal de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta, en ese sentido, el cumplimiento del rol social confirma la neutralidad de la conducta del interviniente, aunque haya

contribuido a los actos ejecutivos del autor del delito de lavado de activos, por tanto, quien se limita a dar cumplimiento a su rol social, este aporte que presta al autor del delito de lavado de activos, no genera un riesgo desaprobado porque no tiene la misma finalidad del autor, acorde a los entrevistados E.1.E.2.E.3.E.4, y E.5 . Sobre la pregunta tres se formuló: ¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva? Indicaron los entrevistados de forma similar E.1.E.2.E.3.E.4, y E.5 que el juicio de valoración para la prohibición de regreso, bajo la teoría subjetiva, establece que la delimitación de la punibilidad de la participación está sujeto en el grado de conocimiento de quien ejecuta la acción, además, el conocimiento hace que la conducta del prestador deje de ser inocua para convertirse en delictiva. Mientras que, en relación a la pregunta cuatro en relación a: ¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso? Los participantes E.1.E.2.E.3.E.4.E.5 alegan de forma conjunta que el juicio de valor objetivo se ciñe a que la persona es portadora de un rol delimitado en la sociedad.

En relación a la pregunta cinco: ¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal que, por sus labores, percibe dinero por concepto de honorarios, de parte de su cliente, que en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado? Como respuesta los participantes E.1.E.2.E.3.E.4, y E.5 concuerdan al sostener que la prohibición de regreso deslinda responsabilidad al participe en concordancia al rol que desempeña en la sociedad, asimismo, la prohibición de regreso compensa la necesidad de restringir el ámbito de la participación punible; de otro lado, en el pago de honorarios profesionales del abogado con dinero del lavador, no puede ser reprimida porque si el profesional ha delimitado los deberes de su rol social; asimismo, el rol que desempeña el abogado que se relacionan con el titular de los activos reciclados constituye ser una conducta neutral porque no actúa quebrantado su rol social, y mucho menos actúa con el propósito que tiene el lavador, por tanto, el profesional jurídico que cumple con los deberes de su rol, no participa en el circuito orientado a reintroducir el dinero maculado en el tráfico económico legal; pero, cuando este tiene conocimiento del delito a que se dedica su cliente y contribuye a los actos del

lavador de activos, si será responsable, conforme lo ha señalado el interviniente E.3.

Explican, los participantes E.1.E.2.E.4, y E..5 de forma conjunta ante la pregunta seis: ¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de lavado de activos? Contestaron que no se puede criminalizar la mínima participación en el delito de lavado de activos por el solo hecho de la dependencia familiar con el autor, puesto que, es necesario que exista una pluralidad de indicios que corroboren que ha quebrantado su rol social y que han actuado con la misma finalidad que el autor del delito de lavado de activos, y agrego el participante E.1: que en la jurisprudencia nacional no existe uniformidad, un ejemplo de ello, es lo resuelto en el Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015, con el voto discordante de los señores jueces supremos Villa Stein y Pariona Pastrana que sostuvieron en que la sola dependencia familiar no representa responsabilidad del interviniente, si actuó en cumplimiento de sus deberes, bajo su rol social. Opinión distinta tuvo el participante E.3 al sostener que la dependencia familiar es un indicio que permite investigar al lavador de activos, que en la mayoría de veces actúa en complicidad con el autor. De otro lado, el participante E.5 señaló que se ha generalizado por parte de los fiscales provinciales especializados en el delito de lavado de activos iniciar investigación preliminar por el solo hecho de mantener vínculos de familiaridad con el autor del hecho típico.

Consideramos como resultado, del objetivo general que involucra seis preguntas, en relación a la pregunta una, se ha obtenido como resultado de la prohibición de regreso es una institución jurídica penal que apoya a la imputación objetiva en la verificación de la tipicidad de la conducta, y que en el delito de lavado de activos la prohibición de regreso permite calificar si estamos o no, ante una participación punible, en merito a la contribución causal que presta el dependiente familiar con el autor del delito de lavado de activos. En relación, a lo expuesto por el entrevistado E3 quien manifestó que el delito de lavado de activos al ser complejo y que en la mayoría de veces los que intervienen con el autor lo hacen dolosamente y coordinadamente, al respecto, no concordamos con lo sostenido por el participante E.3. En ese sentido, no puede admitirse que el solo hecho de mantener

dependencia con el autor del hecho típico, bajo teorías subjetivas, el participante en el delito de lavado de activos solo por esta característica hecha de que sea un delito complejo el lavado de activos pueda admitirse criminalizarse aquella contribución que se ha dado en una relación de dependencia familiar con el autor del delito de lavado de activos cuando ha sido en cumplimiento de un rol social determinado. Por lo tanto, por el solo hecho de haberse relacionado con el titular de los activos maculados no puede ser una justificación para incriminar a una persona. Bajo lo expuesto podemos afirmar que el tipo penal de lavado de activos ha quebrantado la institución de la imputación objetiva porque los fiscales provinciales sancionan la participación mínima del dependiente con el autor del delito de lavado de activos, no examinan si esta contribución causal se hizo bajo el desarrollo del rol que desempeñaba en la sociedad el familiar dependiente.

En atención a lo expuesto, Espino (2020), señala que debe aplicarse la figura jurídica de la prohibición de regreso en casos específicos; asimismo, la imputación objetiva es un elemento fundamental para solucionar problemas jurídicos, en donde se halla conductas neutrales en contextos delictivos. Se planteo entonces que como parte de la epistemología de la prohibición de regreso se tienen a los roles que se desarrollan en la sociedad; los cuales, se dividen en especiales y comunes. El rol especial, se sustenta en aquellos delitos que se cometen por infracción de los deberes; deber derivado de una obligación institucional, por su parte el rol común nace de la antijuricidad, ya que, al dar normas legales, se define lo que es correcto e incorrecto como rol común (Gutarra, 2019).

En ese sentido, la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa aplicable contra una imputación por el delito de lavado de activos, porque admite fijar que no toda participación sea punible, a pesar de que exista un vínculo de dependencia con el autor del delito de lavado de activos por que se dio la contribución como resultado de su rol concreto en la sociedad. Además de ello, no existe predictibilidad y uniformidad en los pronunciamientos judiciales de la Corte Suprema porque se adopta posiciones contrarias frente a la prohibición de regreso.

Respecto a la respuesta dos se ha obtenido como resultado, que el cumplimiento del rol social afirma la neutralidad de la conducta del interviniente, aunque haya contribuido de forma causal a los actos ejecutivos del autor del delito

de lavado de activos, por eso, la neutralidad de la conducta es su componente principal. Respecto a la respuesta tres y cuatro se ha obtenido como resultado; que el juicio de valoración de la prohibición de regreso en el aspecto subjetivo que determina que si el contribuyente tiene conocimiento de la delictuosidad de la conducta del autor y aun así le presta apoyo este será también responsable por participar en el plan delictivo del autor; sin embargo, en el juicio de valoración objetivo no se toma en cuenta el aspecto subjetivo del conocimiento del participante, sino se rige por el rol determinado que tiene una persona en la sociedad, y si no quebranta dicho rol, entonces estamos ante una conducta neutral.

En lo transcendental, el elemento principal de la prohibición de regreso está ubicado en la neutralidad de la conducta; ante el cumplimiento del rol social del deber de competencia que asume. Se verifico entonces que el rol que cumple el sujeto según su función, donde el sujeto se ciñe a sus funciones para dar cumplimiento a sus obligaciones. Tal es el caso del agente policial que, no es posible imputar una responsabilidad penal ante un acto que pueda constituir un delito, siempre y cuando, se encuentre en el ejercicio de sus funciones como oficial de policía (Navas, 2021).

Sumado a ello, Polaino et al. (2015), refirió que el rol genera un deber penal diferente para cada persona, por lo tanto, un rol común no será igual a un rol especial, el primero es aquel deber de mera actividad, mientras que, el rol especial, involucra responsabilidad de sus deberes específicos.

Luego en respuesta a la pregunta cinco se obtuvo como resultado que la prohibición de regreso en el delito de lavado de activos restringe el ámbito de la participación punible ante una conducta neutral, para el caso del abogado, quien cumple un rol social y se limita en sus deberes del rol que ostenta, a pesar de que el pago de sus honorarios profesionales pueda porvenir con dinero del lavador, si este ha realizado una prestación bajo el cumplimiento de su rol social y no ha actúa en el circuito orientado a reintroducir el dinero maculado en el tráfico económico legal; tendrá una conducta neutral y por ende será excluido de responsabilidad. En ese sentido, las actuaciones estándares están vinculados a las prestaciones de servicio profesionales que se brinda en la sociedad, un ejemplo de ello es rol que

cumple el abogado, estos servicios profesionales pueden ser aprovechado por una tercera persona (Pérez 2014.p.200).

Lo que coincide con lo sostenido por el autor Pérez (2020), quien ha mencionado en su investigación sobre el límite de intervención delictiva en el ejercicio de defensa de los procesados en delitos de criminalidad organizada, publicada en la revista ciencia y tecnología, concluyendo que, el abogado actúa siempre con inacción ante las intenciones delictuosas de la organización criminal.

En lo respecta a la pregunta seis se obtuvo como resultado que la sola dependencia familiar en el delito de lavado de activos no puede ser el único soporte para criminalizar la mínima participación en el delito de lavado de activos, resulta indispensable contar con una pluralidad de indicios que descarten que no se trate de una contribución causal prestada al autor en cumplimiento de un rol social y bajo los límites de sus deberes, un claro ejemplo, de que no puede ser criminalizarse todo aporte de dependencia familiar con el autor del delito de lavado de activos se exteriorizo por el voto de los señores jueces supremos Villa Stein y Pariona Pastrana en el Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015; sin embargo, no coincidimos con la participante E3, en relación a que la dependencia familiar implica complicidad con el autor del delito de lavado de activos; al respecto consideramos que criminalizar la mínima participación sin confirmarse si esta ha sido ejecutada en cumplimiento de un rol social o por el contrario si no se superó el límite permitido entonces estaríamos deslegitimando a las conductas neutrales, y por ende, negaríamos el propósito de la prohibición de regreso como principio modulador de la imputación objetiva; que pondrá en evidencia el quebrantamiento del principio de prohibición de regreso en el delito de lavado de activos.

En ese sentido, para que pueda ser procedente la aplicación de la ley debe llevarse a cabo y con especial cuidado el estudio del hecho y si concuerda dicho comportamiento con el descrito en la descripción legal del tipo penal (Alcocer, 2018). Toda vez que, la conducta del sujeto implica que, este haya sobrepasado el límite de riesgo permitido, por ello, se imputa el resultado logrado por el actuar ilegal del sujeto; lo contrario pasa en el supuesto de que la conducta tiende a disminuir un riesgo. En este último caso, lo que cambia es la intención sobre el resultado, logrando cambiar el juicio de imputación, e inclusive, permite variar el criterio a

aplicar pues se incluye un aspecto subjetivo (Agudelo, 2021). De tal forma que hay varios valores en la sociedad (intereses sociales) que son apreciados y deseables para los miembros de la sociedad cuya violación o exposición al peligro se evalúa negativamente. El legislador lo que busca es, proteger estos estados evaluados positivamente y les brinda protección introduciendo una norma jurídica, transformando los intereses sociales en derechos e intereses. Por lo tanto, el legislador hace una determinada valoración, que en un estado democrático de derecho debe basarse en el sistema axiológico aceptado por la sociedad (Grudecki, 2020).

Bajo lo expuesto, razonamos en que no puede criminalizarse la mínima participación en el delito de lavado de activos por el solo hecho de mantener dependencia familiar con el autor, si este ha tenido un aporte neutral en el desarrollado de su rol social. Por ende, la teoría de la imputación objetiva se comporta como la herramientas dogmática para definir el comportamiento dentro de un espacio jurídico que ha sido perturbado por conductas contrarias a ley, enmarcándose la conducta desarrollada en una serie de presupuestos que serán analizados para la delimitación de las características que reviste la acción delictiva, además, es conocida también como el mecanismo normativo que se encuentra direccionado a atribuir responsabilidad penal a causa del análisis de las condiciones del acto lesivo (Peláez, 2018).

Respecto al objetivo específico 1, el cual estuvo direccionado a: Describir la naturaleza jurídica de la prohibición de regreso como institución de la imputación objetiva. Para lo cual se planteó la pregunta siete que señala: ¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020 considera usted que toda contribución a favor de terceras personas involucra atribuirle complicidad y en consecuencia postular una acusación por lavado de activos? Obteniéndose como respuesta de forma unánime por parte de los entrevistados E.1.E.2.E.3.E.4 y E.5 que en el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020 ha quedado sobreentendido que pese a existir un vínculo de dependencia familiar entre la esposa con el autor del hecho, su aporte causal lo ha desempeñado en cumplimiento de su rol social (como esposa), no implicando la atribución de responsabilidad penal, resultando su conducta ser neutral, y fijándose de que no

toda contribución al autor del delito de lavado de activos implica responsabilidad penal, por ser atípica. Seguidamente ante la pregunta ocho concerniente a: ¿Qué comprende la transgresión de los límites del rol en la prohibición de regreso como parte del instituto de la imputación objetiva? Los entrevistados E.1.E.2.E.3.E.4 y E.5 han coincidido en sostener; Que el incumplimiento de los deberes del rol que ha sido designado por la sociedad va a definir el nivel de participación de un sujeto en un hecho delictivo, exigiéndose en todo momento que se establezca neutralidad en la conducta, pues de lo contrario podrá ser pasible de responsabilidad penal; sin embargo, si el interviniente desvía su actuación de cualquier modo, adaptándola al plan desarrollado por el autor, indudablemente esta no será neutral, de acuerdo a lo sostenido por el entrevistado E.3.

En consecuencia, como resultado al primer objetivo específico se obtuvo que la imputación objetiva vaya a determinar la competencia de responsabilidad penal de los sujetos que participan en un hecho delictivo; asimismo, comprobara si su conducta es admitida por la sociedad o si defrauda un deber de su competencia, es decir verifica la tipicidad de la conducta. Ello nos autoriza a concluir que cuando se realiza el análisis de la imputación objetiva se determina el rol desempeñado por cada uno de los agentes, por lo tanto, el principio de la prohibición de regreso va a establecer quien ejerce un rol neutral durante la realización del hecho delictivo: sin embargo, su conducta no será neutral si desvía su rol hacia al propósito del lavador de activos; asimismo, que en el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020 ha quedado sobreentendido que pese a existir un vínculo de dependencia familiar entre la esposa con el autor del hecho, su aporte causal lo ha desempeñado en cumplimiento de su rol social (como esposa), no implicando la atribución de responsabilidad.

Como consecuencia del resultado de la información obtenida por los entrevistado podemos afirmar que: i). El incumplimiento de los deberes del rol que ha sido designado por la sociedad va a definir el nivel de participación de un sujeto en un hecho delictivo, exigiéndose en todo momento que se establezca neutralidad en la conducta, pues de lo contrario podrá ser pasible de responsabilidad penal; y, ii). No habrá una neutralidad en la conducta si el interviniente en la relación desvía su actuación de cualquier modo, adaptando la misma al plan desarrollado por el

autor, en ese sentido, conforme el Recurso de Casación N° 1307-2019, ha quedado sobreentendido que pese a existir un vínculo de dependencia entre la esposa con el autor del hecho, su aporte causal lo ha desempeñado en cumplimiento de su rol social, no implicando la atribución de responsabilidad penal.

En esa misma línea, la imputación objetiva va a determinar el nivel de responsabilidad penal de los sujetos que participan en un hecho delictivo. En ese sentido, esta teoría jurídico- penal, se constituye como una herramienta para la determinación de la ausencia del quebrantamiento de un rol social o frente a un riesgo permitido. De acuerdo con ello, cuando se realiza el análisis de la imputación objetiva, se determina el rol desempeñado por cada uno de los agentes, en ese sentido, el principio de la prohibición de regreso va a establecer quien ejerce un rol neutral durante la realización del hecho delictivo.

Como respaldo al objetivo planteado se tiene como antecedente nacional al autor Espino (2020) que escribió sobre la prohibición de regreso en las conductas neutrales en la jurisprudencia de la corte suprema del año 2010 al 2019, al respecto a sostenido que existe incidencia directa con la imputación objetiva y la prohibición de regreso en la jurisprudencia de la Corte Suprema al evidenciarse que es aplicable en casos específicos; siendo la imputación objetiva un elemento fundamental para solucionar problemas jurídicos, en donde se halla conductas neutrales en contextos delictivos.

En ese contexto, el autor Ángulo (2018) el cual sostuvo que la prohibición de regreso se instituye como la determinación de actos imprudentes hechos por personas investigadas, y que no pueden ser imputados, si estos son considerados por personas ajenas al accionar necesario que puede ser considerado como un comportamiento penalmente relevante.

Como referencia internacional la imputación objetiva, es considerado como un principio general, el cual, asume el resultado ocasionado por una acción o conducta susceptible de imputación penal, siempre y cuando, la conducta que dio origen a un peligro jurídicamente relevante, se ha expresado en un resultado definido en el ámbito legal y la norma correspondiente, vulnerando el límite de protección que genera la norma jurídica (Casanova y Civello, 2018). Sumado a ello, se tiene que la prohibición de regreso, se fundamenta en el principio de

responsabilidad, donde cada persona debe responder de forma directa, por sus propias acciones en su ámbito social, con el fin de que, esta persona, no pueda involucrarse en alguna institución con el fin de evadir su responsabilidad, por ello, este principio administra el deber negativo conocido como el riesgo jurídicamente permitido (Republic of China, 2020).

De acuerdo al objetivo específico 2, se identificó los efectos de la prohibición de regreso en la imputación objetiva. Para ello, se formularon las interrogantes: ¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso? Conforme a las respuestas obtenidas ante la pregunta nueve, los colaboradores E.1.E.2.E.3.E.4 y E.5 han manifestado coincidentemente lo siguiente: El resultado de no aplicar el examen de tipicidad del tipo penal de lavado de activos respecto a la contribución mínima transgrede la imputación objetiva, además, la negación de la tipicidad de la conducta ha quebrantado la institución de la prohibición de regreso; agregando, los entrevistados E.4 y E.5 que los fiscales de primera instancia, al no examinar la tipicidad de la conducta de quien tuvo una participación neutral respecto a su aporte con el autor del delito de lavado de activos, lesionan el principio de prohibición de regreso, al criminalizarse inclusive la mínima intervención del familiar dependiente del autor. Ante la pregunta número diez sobre: ¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos? Los participantes E.1.E.2.E.3.E.4 y E.5 han concordado en establecer en sus respuestas, que el resultado de que una conducta sea calificada como neutral, al ser un elemento principal para la configuración de la prohibición de regreso, debe ser considerado como una conducta atípica, al no haberse quebrantado el deber de un rol social, excluyéndose de esta manera de responsabilidad penal.

De lo que podemos mencionar que como resultado se ha determinado que el no aplicar el instituto jurídico de la prohibición de regreso tiene como efecto el no examinar la tipicidad de la conducta desarrollada; al no verificarse si el comportamiento efectuado ha quebrantado o no un rol social; asimismo, se tiene que los fiscales de primera de instancia criminalizan la mínima intervención del familiar dependiente del autor del delito de lavado de activos, y no examinan si la

contribución se realizó bajo el cumplimiento de su rol social que deviene en la neutralidad de su conducta; asimismo a inobservada por el fiscal de primera instancia termina por vulnerar el principio de legalidad, así como derechos fundamentales, como el de defensa, no actuando con objetividad, acorde al inciso 2 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, al no indagar sobre los hechos que determinen la inocencia del imputado.

El resultado de no aplicar el examen de tipicidad del tipo penal de lavado de activos respecto a la contribución mínima transgrede el principio de legalidad, además, la negación de la tipicidad de la conducta ha quebrantado la institución de la prohibición de regreso; por tanto, los fiscales de primera instancia, al no examinar la tipicidad de la conducta de quien tuvo una participación neutral respecto a su aporte con el autor del delito de lavado de activos, tienen como resultado que lesione el principio de prohibición de regreso; y, que penalice conductas neutrales al ser un elemento principal para la configuración de la prohibición de regreso.

Como apoyo de lo afirmado, contamos con antecedente nacional; el autor Bustinza (2018), quien señala que el principio de prohibición se relaciona con la idea que, si alguien o varios sujetos han sido atribuidos como autores de la comisión de un delito, entonces, quien se compruebe que ha tenido un rol neutral durante la realización de un hecho delictivo, no podrá responder penalmente. Sumado a ello, respecto a la tipicidad de la conducta se ha sostenido, que es aquella cualidad evidenciada en la conducta o comportamiento de un sujeto, el cual, se encuentra descrito en la norma, por ello, se describe como la regulación plasmada en el ordenamiento jurídico (Poder Judicial del Perú, 2022).

Cabe resaltar como antecedente internacional, lo sostenido por los autores Casanova y Civello (2018), que han determinado que para que un delito se manifieste, debe existir un acto previo e imprudente, junto a un resultado lesivo; asimismo, se deben cumplir algunos requisitos, para cumplir con la legalidad de la imputación ejercida en contra de un sujeto por el agente competente; entre estos requisitos se encuentran la acción del sujeto, la cual, debe encontrarse plasmada en la normativa vigente (tipicidad), dicha acción, debe ser contraria al derecho (antijuricidad), ya sea que el actuar sea con dolo o culpa y que tenga una penalidad.

Acorde con la postura de Ruiz (2020), quien en el desarrollo de su tesis, ha establecido que los fiscales especialistas en los delitos de lavado de activos no le han atribuido una importancia relevante al hecho de la conducta neutral al momento de realizar las investigaciones correspondientes, en el sentido que, los representantes del Ministerio Público, por lo general, siguen el curso de la investigación sin tener como un elemento importante el análisis de la conducta neutral por parte de uno de los investigadores durante el desarrollo de las diligencias preliminares.

Conforme el objetivo específico 3, el cual está dirigido a: Describir los efectos de la aplicación de la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos. Para ello, se formuló la pregunta número once respecto a: ¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición de regreso como instituto de la imputación objetiva frente a una imputación por lavado de activos? Como respuesta se obtuvo por parte de los entrevistados E.1.E.2.E.4, y E.5 quienes propusieron que; la prohibición de regreso admite que no toda participación sea punible, asimismo, quien desarrolló un comportamiento neutral no ha creado un riesgo prohibido, al no haber quebrantado una expectativa social, según los términos de la teoría funcionalista normativista, no obstante, la mayoría de los fiscales de primera instancia, han llegado al punto de criminalizar la mínima intervención en la relación con el autor del hecho típico, descuidando las bases del proceso penal y han dejado de darle privilegio a los derechos fundamentales, como el de presunción de inocencia y a la observancia a la actividad probatoria. Sin embargo, el consultado E.3, no coincide con los demás participantes, al sostener que el delito de lavado de activos es un delito complejo y que resulta poco probable que en diligencias preliminares e incluso en una disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria se puede indicar específicamente si estamos ante una contribución neutral frente al autor del delito de lavado de activos, al regir en la investigación el principio de progresividad.

Los participantes han sostenido que el sujeto que desempeña un rol neutral no ha creado un riesgo que supere los límites permitidos, por cual no puede ser pasible de responder penalmente, y al no tomar en cuenta los fiscales de primera instancia a la institución jurídica penal de la prohibición de regreso, terminan por

vulnerar los principios instaurados para el desarrollo del proceso penal e inclusive pasan por alto derechos fundamentales. En relación a lo sostenido por el E.3, no coincidimos con lo afirmado; cuando sostiene que en el delito de lavado de activos al ser complejo, resulta poco probable que diligencias preliminares e incluso en una disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria se puede indicar si estamos ante una contribución neutral frente. Lo sostenido colisiona con el deber del Ministerio Público, que como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, incluso en las diligencias preliminares (inicio de la investigación) está obligado a custodiar la garantía constitucional de la presunción de inocencia descrita en el artículo 2, numeral 24, literal “e” de la Constitución Política del Perú; norma de mayor jerarquía; asimismo, el Código Procesal Penal del 2004 en su título preliminar en el artículo II legitima que toda persona a quien se le inculpa la comisión de un delito debe ser considerado inocente, salvo que exista una sentencia firme y justificada. Por tanto, salta a la vista la importancia de determinar los roles que desempeñan cada actor, puesto que, los roles, permiten distinguir el rol del sujeto activo del delito al momento de aplicar la prohibición de regreso, ya que es esencial la evaluación de cuando un comportamiento ha superado el riesgo prohibitivo, con el fin de determinar si existe o no una responsabilidad penal que sea acreedora de un proceso penal y una subsecuente sanción.

El resultado de la respuesta al objetivo específico 3: dirigido a: Describir los efectos de la aplicación de la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos. De acuerdo a la respuesta obtenida de la pregunta 11, se advierte que; la prohibición de regreso admite que no toda participación sea punible, asimismo, quien desarrolló un comportamiento neutral no ha creado un riesgo prohibido, al no haber quebrantado una expectativa social, según los términos de la teoría funcionalista, no obstante, la mayoría de los fiscales de primera instancia, ha llegado al punto de criminalizar la mínima intervención en la relación con el autor del hecho típico, descuidando las bases del proceso penal y ha dejado de darle privilegio a los derechos fundamentales, como el de presunción de inocencia y a la observancia a la actividad probatoria.

Como antecedente nacional, el autor (Gutarra, 2019) ha señalado que como parte de la epistemología de la prohibición de regreso se tienen a los roles que se desarrollan en la sociedad; los cuales, se dividen en especiales y comunes. De esta manera, el rol especial, se sustenta en aquellos delitos que se cometen por infracción de los deberes; deber derivado de una obligación institucional, por su parte el rol común nace de la antijuricidad, ya que, al dar normas legales, se define lo que es correcto e incorrecto como rol común. Bajo lo expuesto. Como antecedente internacional, el autor Navas (2021), señala que, el rol, debe ser entendido como el que cumple el sujeto según su función, donde el sujeto se ciñe a sus funciones para dar cumplimiento a sus obligaciones. Por lo tanto, hay varios valores en la sociedad (intereses sociales) que son apreciados y deseables para los miembros de la sociedad cuya violación o exposición al peligro se evalúa negativamente. El legislador lo que busca es, proteger estos estados evaluados positivamente y les brinda protección introduciendo una norma jurídica, transformando los intereses sociales en derechos e intereses. De esta forma, el legislador hace una determinada valoración, que en un estado democrático de derecho debe basarse en el sistema axiológico aceptado por la sociedad (Grudecki, 2020).

En torno, al objetivo específico 4, el cual busco: Precisar la repercusión de la prohibición de regreso en el derecho de defensa. Conforme a las respuestas obtenidas de las preguntas 12, 13 y 14, de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados, se advierte que: respecto a la pregunta doce: ¿Cuáles son las consecuencias de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos? Como resultado a la pregunta doce, los participantes E.2, E.4, y E.5 han manifestado de forma unánime que en el delito de lavado de activos ante la ausencia de corroboración del origen ilícito de los activos en la Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria se lesiona al derecho de defensa, al afrontar el investigado un proceso que a largo plazo terminara en un sobreseimiento, al no justificarse con juicio objetivo de indicios plurales concurrentes, ante un juez de control de garantías; asimismo, el entrevistado E.1 revelo que los fiscales de primera instancia no tienen una delimitación de una estrategia de investigación y

que esto ha contribuido a que no logren delimitar en la descripción fáctica de la operación económica sea como una transacción u operación sospechosa presuntamente realizada por el autor del delito de lavado de activos; asimismo, que en muchas ocasiones los denunciados no cumplen con una narración detallada y veraz de los hechos incriminados, conforme al inciso 1 del artículo 328° del Código Procesal Penal. El entrevistado E.3. puntualizó su posición al sostener que en el delito de lavado de activos es prematuro afirmar que ante una investigación a nivel preliminar e incluso en investigación preparatoria pueda definirse que la contribución de una persona hacia el autor del delito de lavado de activos sea neutral, puesto que, según los alcances de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 se ha fijado que el estándar o grado de convicción no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal e incluso si en la disposición de la formalización de investigación preparatoria no se acreditado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos, ello no deslegitima la hipótesis fiscal porque aun así se solicita al órgano jurisdiccional la actuación de diligencias, como la de una pericia contable, que corroborarían la tesis fiscal.

Como resultado de lo sostenido por los entrevistados, se advierte que si no se acredita el origen ilícito en el delito de lavado de activos, por ende, no podría el fiscal de primera instancia disponer la Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, toda vez que lesiona el derecho de defensa, así como el principio de imputación necesaria. Los fiscales de primera instancia en la mayoría de veces tienen la percepción de que la mínima intervención de dependencia familiar sea considerada como un argumento para iniciar diligencias preliminares, según su máxima experiencia, asimismo, en el delito de lavado de activos se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave que incluso imputa responsabilidad ante el mínimo aporte causal con el autor del delito de lavado de activos. En consecuencia, la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa aplicable contra una imputación por el delito de lavado de activos, porque admite fijar si el aporte brindando por el interviniente al autor es punible o no.

En lo que respecta a la pregunta trece, sobre: ¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el

principio de presunción de inocencia? En concordancia a las respuestas de los participantes E.1.E.2. E.4.y E.5 sostienen que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa aplicable contra una imputación por el delito de lavado de activos, porque admite fijar que no toda participación sea punible, a pesar de que exista un vínculo de dependencia familiar con el autor del delito de lavado de activos por que se dio la contribución como resultado de su rol concreto en la sociedad; igualmente señalan, que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa porque permite el examen de tipicidad de la contribución del participante en la relación con el autor; sin embargo, en la actualidad se ha quebrantado dicho principio; igualmente sostienen, que quien ha contribuido de forma causal en un acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo en el cumplimiento de su rol social significa tener una conducta neutral, no reprimible.

Respecto a la pregunta catorce: ¿De qué manera repercute la prohibición de regreso en el derecho de defensa? Contestaron los E.1.E.2.E.3.E.4.E. y E.5 de forma conjunta que la institución jurídico penal de la prohibición de regreso representa una garantía del derecho de defensa aplicable para determinar si aporte prestado por el participante hacia el autor de delito es punible o no, porque admite fijar que no toda participación sea punible, a pesar de que exista un vínculo de dependencia con el autor del delito de lavado de activos. Además, el participante E 1 reconoció que no existe predictibilidad y uniformidad en los pronunciamientos judiciales de la Corte Suprema porque se adopta posiciones contrarias frente a la prohibición de regreso, toda vez que bajo la teoría subjetiva el conocimiento guía la conducta de interviniente; sin embargo, para la teoría objetiva de la prohibición de regreso el interviniente no será responsable si este actuó bajo su rol social y bajo los límites de su rol. Luego a excepción del participante E.3 expusieron que los fiscales de primera instancia en la mayoría de veces tienen la percepción de que la mínima intervención de dependencia familiar sea considerada como un argumento para iniciar diligencias preliminares, según su máxima experiencia, asimismo, en el delito de lavado de activos se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave que incluso imputa responsabilidad ante el mínimo aporte causal con el autor del delito de lavado de activos.

En relación, al objetivo específico cuatro se ha obtenido como resultado que en el delito de lavado de activos ante la ausencia sobre el origen ilícito en la Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria; se ha lesionado el derecho de defensa de todo investigado, al afrontar un proceso que a largo plazo será archivada. Igualmente, una participante mencionada que el principio de progresividad en la investigación está relacionado con el grado de convicción que se deberá tener en cada etapa de la investigación: preliminar, formalización y continuación de la investigación preparatoria y frente a un requerimiento acusatorio, cada una de estas etapas se deberá custodiar la garantía constitucional de la presunción de inocencia descrita en el artículo 2, numeral 24, literal “e” de la Constitución Política del Perú. Consideramos además que la fiscalía de primera instancia no da cumplimiento al segundo párrafo del fundamento número doce de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 del 11 de octubre del 2017 para formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en relación a sus mínimos presupuesto.

Podemos señalar además que, no existe predictibilidad y uniformidad en los pronunciamientos judiciales de la Corte Suprema porque se adopta posiciones contrarias frente a la prohibición de regreso, un ejemplo de ello se produjo en el Recurso de Nulidad No 33-2014 -Lima-2014-Lima de fecha 29 de abril del 2015, en donde los magistrados Villa Stein y Pariona Pastrana determinaron que las acusadas a pesar de que eran personas dependientes de su padre, el Magistrado José Fernando Soberón Ricard, no tenían como función la de unas lavadoras de activos, tampoco su intención era la de asegurar la ganancia o mejora patrimonial obtenida porque requiere de sus servicios, por existir únicamente una relación de dependencia como padre e hijas, de tal forma que, determinaron que la prohibición de regreso es una institución dogmática plenamente útil para evaluar la tipicidad de los aporte de las procesadas en un proceso que efectivamente a puna a legitimar capitales.

Como también lo ha sostenido Jara, et al (2019), en su pesquisa titulada: La teoría de la imputación en la discusión doctrinaria actual. Especial referencia al Código Orgánico Integral Penal, de la revista científica mundo de la Investigación y el conocimiento, concluyo que, la prohibición de regreso es una categoría que

depende de la inclinación dogmática de los judiciales (ya sean finalistas o funcionalistas), tienen la plena excusa en el análisis de la teoría del delito ecuatoriana. En ese sentido, el principio de prohibición de regreso se relaciona con la idea que, si alguien o varios sujetos han sido atribuidos como autores de la comisión de un delito, entonces, no puede ser atribuido ese ilícito penal a otros sujetos, es decir, se va a excluir la relación de autoría, atribuyéndose solo la condición de partícipe. Este principio se encuadra en la dogmática de la imputación objetiva, el cual a su vez se encuentra comprendido en otros subprincipios como; la prohibición de analizar la relación de las causas, la teoría de la injerencia y la autopuesta de la víctima en peligro (Bustinza, 2018).

Como resultado, el omitirse señalar incluso de forma indiciaria el origen ilícito de los activos: la operación económica, la transacción u operación sospechosa o inusual en la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria por parte del fiscal de primera instancia, trae como resultado que se lesiona al derecho de defensa; al afrontar el investigado un proceso que a largo plazo terminara en un sobreseimiento, quebrantando el inciso 1) del Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, cuyo texto involucra que frente a una imputación por la comisión de un delito, por parte del fiscal se requiere una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; evidenciándose asimismo, que el fiscal de primera instancia como titular de la acción penal no cumple con el deber de la carga de la prueba fijado en inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

En ese sentido, el principio de imputación necesaria, el cual importa la exigencia que asumen los órganos jurisdiccionales, junto al representante del Ministerio Público que adquiere una mayor responsabilidad de aplicación de la norma; en lo relacionado a la acusación y formalización de investigación preparatoria; pues la acusación que emite el fiscal, debe ser concisa, prudente y necesaria (Calisaya, 2018). Es posible evidenciar que los indicios de la prueba, mantiene un concepto relacional, pues, un hecho o circunstancia, se convierten en un indicio cuando se conecta con otra realidad; por ello, la prueba del indicio es indirecta, ya que posee un supuesto de hecho que encaja en lo regulado como

consecuencia jurídica; por ende, es indesligable del presunto hecho y de la generalización que los vincula.

Entonces, la prueba indiciaria, es entendida desde una perspectiva material como un hecho o señal que da lugar para realizar un razonamiento deductivo, permitiendo así adoptar una postura de acuerdo con el caso en concreto que se esté desarrollando. Fundamentar una postura de acuerdo con el caso que se desarrolle en cada caso.

Adicionalmente, surge como una primera afirmación que se realiza de los hechos, la misma que se pretende validar con los demás indicios que se hayan recabado para de esta manera establecer un nexo causal lógico entre el investigado y el hecho delictivo para crear certeza en el juez al momento que este emita su fallo condenatorio (Alvear, 2020). De igual manera, respecto a los indicios razonables se tiene que, son aquellos hechos que se encuentran plenamente acreditados y sirven como sustento para crear convicción del acaecimiento del injusto penal, para tal fin, los indicios deben responder a las máximas de la experiencia, permitiendo de manera lógica la certeza de la imputación establecida contra el presunto autor de hecho delictivo. En tanto, de esta manera al tener por válidos los elementos convicción que componen el tipo penal, el juez podrá justificar la emisión de su fallo condenatorio (Zavaleta, 2018).

Si apelamos a un ejemplo de la afectación al derecho de defensa, el autor Alberto (2019), señala que, en la práctica judicial, se emiten sentencias que no estipulan de manera sobrentendida la teoría de la imputación objetiva, causando dilaciones en las sentencias penales. Todo ello, también se encuentra ligada a la necesidad de que el fiscal adecue correctamente los elementos para sustentar su teoría del caso, no obstante, al pasar por alto la aplicación de la prohibición de regreso, terminan por afectar el derecho de defensa de los actores, quienes se ven envueltos en un proceso penal.

Como antecedente internacional podemos incluir, lo referente a los estándares de prueba, que son aplicados en los juicios de las culturas que nacen con el common law y civil law, otorgando la oportunidad a los jueces, de poder determinar qué propuesta fáctica puede ser aceptada y que no, claro está que no será en base a intersubjetividades, sino que, se realizará en base a criterios

objetivos, necesarios y justos; los cuales, escapan del alcance de la regulación que emite el derecho (Reyes, 2015). Cabe destacar además que en el delito de lavado de activos se recurre a la prueba indiciaria, en la que se dan tres instrucciones especiales en casos sustancialmente circunstanciales. El primero se da cuando se pueden realizar inferencias; la segunda, cuando “la culpa no debe ser solo una inferencia racional, sino que debe ser la única inferencia racional que pudiera deducirse de las circunstancias; por último, la tercera, cuando exista una hipótesis razonable compatible con la inocencia, el deber del jurado es absolver (Tribuna de Queensland, 2017).

De esta manera el instituto jurídico penal de la prohibición de regreso se concibe como el escalafón de la imputación del comportamiento, seguida de su consideración como una interrupción del curso causal en casos donde con posterioridad a la realización de una conducta contraria a ley, produce un evento doloso. Su desarrollo se ha realizado como parte fundamental de la teoría de la imputación objetiva abordada por Jakobs, quien siempre ha sido firme al sostener que el carácter conjunto de una actuación no puede sobreponerse de un modo unilateral y arbitrario; en base a ello, la prohibición de regreso terminaría por excluir a la imputación objetiva de un comportamiento (López, 2016).

En consecuencia, la prohibición de regreso, como la acción realizada por una persona según su comportamiento y rol social, sobre la cual, no es factible imponer alguna responsabilidad penal por un ilícito que favoreció o causó la comisión de un delito (Caso: Vera Rodríguez, 2019).

V. CONCLUSIONES

Primera: Se concluyó como objetivo general, que la prohibición de regreso forma parte del esquema de la imputación objetiva normativista, que permite establecer la tipicidad de una conducta, que determina que los intervinientes sean eximidos de responsabilidad penal, puesto que, no han colocado la puesta en peligro de un bien jurídico. En este sentido, no habrá un quebrantamiento de un rol social, de modo que, deberá esta conducta ser considerada como neutral, y como tal debe excluirse de responsabilidad penal al sujeto.

Segunda: Se concluyó como objetivo específico, que la naturaleza del instituto jurídico penal de la prohibición de regreso está determinada por la neutralidad de la conducta, es decir, el cumplimiento del rol social dará conformidad a la neutralidad de la conducta, aunque este haya contribuido a la realización de los actos ejecutivos del delito de lavado de activos, por tanto, se va delimitar que no será merecedor de responsabilidad penal, porque no genera un riesgo desaprobado socialmente.

Tercera: Se concluyó como objetivo específico dos, que frente a una imputación por el delito de lavado de activos para determinar la punibilidad de la participación con el autor del delito de lavado de activos se recurrirá a la prohibición de regreso, de tal modo que, la mínima participación con el ejecutor de activos en los actos de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances del ciclo de lavado de activos, si estos fueron desarrollados en cumplimiento del rol social es considerada neutral y por ende excluyente de responsabilidad penal.

Cuarta: Se concluyó como objetivo específico tres que, al criminalizar la mínima intervención en el delito de lavado de activos ha generado que se transgreda al principio de prohibición de regreso, así como se ha materializado la violación del principio de presunción de inocencia que en la mayoría de veces ha sido como resultado de la omisión del análisis de tipicidad de la conducta del delito de lavado de activos por parte del fiscal de primera instancia.

Quinta: Se concluyó como objetivo específico cuatro que, la sola dependencia familiar con el lavador de activos no puede constituir un indicio que justifique iniciar diligencias preliminares por parte del fiscal de primera instancia, que en suma ha lesionado el principio de presunción de inocencia, al sostener un castigo penal por

la mínima intervención causal en el delito de lavado de activos, postular ello, sería volver a sistema causalista, es decir, reprimirse una conducta por la simple constatación de una relación de causa-efecto entre el comportamiento de una persona y el resultado producido, por lo tanto, lejos de brindar seguridad jurídica nos conlleva a la inseguridad.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al representante del Ministerio Público de primera instancia que, en el ejercicio de sus funciones, examinen la aplicación de la prohibición de regreso en la investigación, debido que, cuando postulan imputaciones por el delito de lavado de activos ante el supuesto aporte de un interviniente deberán contar con un mayor análisis específico de los elementos de convicción que postulen su teoría del caso. En este caso, no deberán actuar ante la mínima sospecha si antes no se realizó una evaluación objetiva de los hechos y sujetos intervinientes.

Segunda: Se recomienda al representante del Ministerio Público de primera instancia examine la tipicidad de aquella conducta del interviniente que contribuye en su rol neutral en los actos continuados del autor del delito lavado de activos, para garantizar derechos y garantías fundamentales de los investigados, tales como, el derecho de defensa, la presunción de inocencia, y el principio de imputación necesaria.

Tercera: Se recomienda al representante del Ministerio Público de primera instancia que aplique como un requisito de admisibilidad los requisitos contenidos en el artículo 328° del Código Procesal Penal, respecto a la forma y contenido de toda denuncia, en el que expresamente se requiere una narración detallada y veraz de los hechos que se incriminen, porque en la mayoría de veces a pesar que cuenta con asistencia jurídica, denuncian hechos que del contenido factico que presentan no se condicen con las características del delito de lavado de activos, y por contrario, se advierten que en mayoría de veces las denuncias de parte son realizadas bajo un aspecto subjetivo, esto es, motivadas por impulso mediático de la prensa, así como por odio o envía, y bajo el aspecto objetivo debe verificarse que este corroborado por otras acreditaciones indiciarias,

Cuarta: Se recomienda al representante del Ministerio Público de primera instancia que los requerimientos de formalización y continuación de investigación preparatoria en el delito de lavado de activos deberán contener mínimamente tres presupuestos, conforme al fundamento número doce de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 del 11 de octubre del 2017, como son: 1. la identificación adecuada de una operación o transacción inusual o sospechosa, así como del

incremento patrimonial anómalo e injustificado que ha realizado o posee el agente del delito. 2. La descripción de tales hechos o condición económica cuando menos a una de las conductas representativas del delito de lavado de activos que describen los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106 y sus respectivas modificaciones introductorias por el Decreto Legislativo 1246. 3. El señalamiento de los indicios contingentes o las señales de alerta pertinentes, que permiten imputar un conocimiento o una inferencia razonada al autor o participe sobre el potencial origen ilícito de los activos objeto de la conducta atribuida. Esto es que, posibiliten vislumbrar razonablemente su calidad de producción o ganancias derivadas de una actividad criminal.

Quinta: Se recomienda que los fiscales superiores cuando los denunciante interpongan queja de derecho exijan el cumplimiento de los requisitos formales de los medios impugnatorios descritos en el artículo 405°1 del Código Procesal Penal, que garanticen la admisibilidad del recurso, al ser un mecanismo para la etapa preliminar. Lo cual incluso el Tribunal Constitucional en el fundamento 14 en el Exp.N° 01392-2021-PA/TC Puno ha determinado que los presupuestos descritos en el artículo 405°1 del Código Procesal Penal son aplicables a la formalidad que deben cumplir las quejas de derecho.

REFERENCIAS

- Acosta, A., & Barrera, S. (2019). *De la necesidad de tipificar la administración culposa frente al patrimonio social*. Bogotá: Universidad Libre.
<https://bit.ly/35ZQ1GV>
- Agudelo, J. (2021). Causalidad e imputación. La coherencia interna de la teoría de la imputación objetiva en la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Privado*, 321-353.
<https://bit.ly/3z56k0R>
- Alberto, B. (2019). *Imputación objetiva y las sentencias por el delito de estafa en los juzgados penales de Huaraz, 2011-2014*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.
<https://bit.ly/3q6hg9H>
- Alcocer, W. (2015). Teoría de la Imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana. *Derecho y Cambio Social*, 2-56.
<https://bit.ly/3rXwYVz>
- Alvarez, A. (2020). Justificación de la investigación. *Universidad de Lima*, 1 - 3.
<https://bit.ly/3vLowuT>
- Alvear, E. (2020). La validez de la prueba indiciaria en el Proceso Penal. *Revista CAP Jurídica Central*, 55-96.
<https://bit.ly/3aGpp03>
- Ángulo, M. (Diciembre de 2018). La no sanción a la participación imprudente. *Revista San Gregorio*(26), 102-109.
<https://bit.ly/3Jdq5pA>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). La investigación científica. *UIDE*, 1 - 131.
<https://bit.ly/3yhjvMu>
- Bernal, C. (2015). Derechos Fundamentales. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 1571-1594.

<https://bit.ly/3D5U00h>

Bustinza, M. (2018). Programa de Cumplimiento: Un modelo para armar. *Advocatus*, 77-82.

<https://bit.ly/3Ko5heO>

Corte Suprema de la Republica. Sala Penal Permanente Lima (2015). Recurso de Nulidad N° 33-2014. Magistrado ponente Villa Stein y Pariona Pastrana.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/R.N.-33-2014-Lima-Prohibicion-de-regreso-en-el-delito-de-lavado-de-activos-familiares-dependientes.pdf>

Caballero, R. (2020). Aplicación de la Imputación Objetiva Funcionalista en los pronunciamientos penales de la Corte Suprema peruana. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 117-140.

<https://bit.ly/3yHrxwD>

Calisaya, C. (2018). La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria. *Revista Derecho*, 121- 139.

<https://bit.ly/3nZXuLA>

Canales, J. (2019). *Aplicación del modelo de autorresponsabilidad en la imputación penal de la empresa por el delito de lavado de activos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://bit.ly/3tWgnBH>

Casanova, C., & Civello, G. (2018). Critical Reflections on the Theory of Objective Imputation: Towards a Renewed Classical View of Causality and Criminal Culpability. *Archivo Penal*, 1-18.

<https://bit.ly/3RvaBSy>

Caso: San Martín Castro, Sentencia Plena Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema de Justicia de la República 11 de Octubre de 2017).

<https://bit.ly/3sVSWsS>

- Caso: Vera Rodríguez, Sala Penal Transitoria Nulidad N° 1645-2018-Santa (Corte Suprema de Justicia de la República 9 de Enero de 2019).
<https://bit.ly/358PSRe>
- Díaz, M. (Enero-Junio de 2019). Potestad sancionadora y ejecución de sanciones administrativas ante faltas contra la Hacienda Pública. *Revista de Derecho de la Hacienda Pública*, XII, 9-26.
<https://bit.ly/36jBdTy>
- Eldarovna, G., Valerievna, T., Evgenjevna, D., & Manaevich, H. (2020). Judicial debate in criminal proceedings as a way of expressing the interesets of the parties to the conflict. *Revista inclusiones*, 319-327.
<https://bit.ly/3uOhk03>
- Espino, R. (2020). *La prohibición de regreso en las conductas neutrales en la jurisprudencia de la corte suprema del año 2010 al 2019*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
<https://bit.ly/36kb476>
- Ferguson, G. (2018). *Global Corruption: Law, Theory & Practice*. Columbia: University of victoria.
<https://bit.ly/3wKP4xs>
- Ferguson, P. (2016). The presumption of innocence and its role in the criminal process. *Criminal Law Forum*, 131-158.
<https://bit.ly/3NfB3gL>
- Fernández- Bedoya, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Indexada Latindex Catálogo*, 65-76.
<https://bit.ly/3vLQipN>
- Figuroa, E. (2015). La teoría de la prohibición de regreso en la praxis. *Actualidad Penal*, 178-185.
<https://bit.ly/3MwPpbx>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 201-229.

- <https://bit.ly/3uzGT4I>
- Gallardo, E. (2017). Metodología de la investigación. *Universidad Continental*, 1 - 98.
- <https://bit.ly/3MVMxVE>
- García, P. (2019). *Derecho penal parte general*. Ideas solución editorial.
https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2006/10/19_La%20Prohibicion%20de%20regreso.pdf
- Grudecki, M. (2020). Unlawfulness and countertypes as a circumstances preventing its attribution within the structure of crime – based on the example of Polish criminal law. *International Journal of Social Sciences*, 57-71.
<https://bit.ly/3JvXwEa>
- Gutarra, A. (2019). La teoría de la prohibición de regreso. *Revista de Derecho Penal Genial*, 1-5.
<https://bit.ly/37yOaJJ>
- Hernández. (2019). *Aspectos actuales del derecho penal económico en Colombia*. Ibagué: Ediciones Unibagué.
<https://bit.ly/3MT6bCx>
- Hernández, R., Collado, F., & Baptista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Interamericana Editores.
<https://bit.ly/36J728p>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: Interamericana Editores.
<https://bit.ly/3DgUdi0>
- Interpol. (Diciembre de 2021). *Money laundering*. Interpol:
<https://bit.ly/3sWZ985>
- Jara, E., León, F., & Suqui, G. (septiembre de 2019). La teoría de la imputación en la discusión doctrinaria actual. Especial referencia al Código Orgánico Integral Penal. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 3(3), 1198-1222.

<https://bit.ly/3tUnLO6>

Kremens, K. (2016). The protection of the accused in international criminal law according to the human rights law standard. *Wroclaw Review of Law, Administration & Economics*, 26-48.

<https://bit.ly/3uAH8Mn>

Ley 27765. (26 de Junio de 2002). *Ley Penal contra el Lavado de Activos*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/3mBMAEq>

López, Y. (2016). La imputación objetiva y sus criterios en el Derecho de Daños Costarricense. *Revista Judicial*, 119-152.

<https://bit.ly/3ALzblY>

Medina, J. (2016). *Imputación objetiva*. Lima: Academia de la Magistratura. <https://bit.ly/3uqEd97>

Mendoza, L. (2018). *Armonización del delito de lavado de activos en los países de la Alianza del Pacífico*. Bogotá: Ediciones Uniandes-Universidad de los Andes.

<https://bit.ly/3P66PgF>

Ministerio Público. (24 de Junio de 2020). Resolución de Junta de Fiscales Supremos N°024-2020-MP-FN-JFS. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.

<https://bit.ly/3Lcoy3M>

Misari, C. (2017). *Derecho penal: parte general*. Huancayo: Universidad Continental.

<https://bit.ly/36yZrOC>

MONEYVAL. (2015). *Typologies Report on Laundering the Proceeds of Organised Crime*. Europa: MONEYVAL. Obtenido de <https://bit.ly/3NbEdC7>

Navas, I. (2021). The criminal liability of the compliance officer. *Política Criminal*, 715-744.

<https://bit.ly/36gtsO5>

- Neri, A., & González, R. (2019). La defensa como derecho humano. *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa*, 1-16.
<https://bit.ly/3uNwld6>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
<https://bit.ly/3tFji7>
- Peláez, J. (2018). La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de Derecho*, 295-320.
<https://bit.ly/3rVXUfc>
- Pérez, A., (2014) Estudios sobre el delito de lavado de activos.
- Pérez, J. (2020). El límite de intervención delictiva en el ejercicio de defensa de los procesados en delitos de criminalidad organizada. *Revista Ciencia y Tecnología*, 1(16), 157-160.
<https://bit.ly/34JYQEm>
- Poder Judicial del Perú. (18 de Marzo de 2022). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Portal del Estado Peruano.
<https://bit.ly/3qvIEhs>
- Polaino, M., Kai, Abanto, M., Galain, P., Asmat, D., Caro, J., Caro, D., Reyna, L, y Winter, J. (2015) Lavado de activos y compliance Perspectiva internacional y derecho comparado. Juristas editores E.I.R.L.
- Quintana, J. (2021). *Imputación penal a los dirigentes en estructuras criminales*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
<https://bit.ly/3MQvDc7>
- Republic of China. (15 de Enero de 2020). *General Provisions*. Obtenido de Laws & Regulations Databases of The Republic of China (Taiwan):
<https://bit.ly/3CHCDTX>
- Reyes, S. (2015). Estándares de prueba y "Moral Hazard". *Cátedra de cultura jurídica*, 1-22.

<https://bit.ly/3ID1cms>

Ruiz, N. (2020). *Elementos de la conducta neutral y la imputabilidad objetiva de los profesionales que participan en los delitos de lavado de activos investigados en el Distrito Fiscal de Tacna, año 2019*. Moquegua: Universidad José Carlos Mariategui.

<https://bit.ly/3q5509j>

Tribunal de Queensland. (2017). *Circumstantial Evidence*. Australia: Tribunal de Queensland.

<https://bit.ly/3KW3Pkk>

United Nations Office on Drugs and Crime. (2010). *The Globalization of Crime a Transnational Organized Crime Threat Assessment*. Sales: UNODC.
<https://bit.ly/3KZt0To>

Vera, J., Castaño, R., & Torres, Y. (2018). *Fundamentos de la metodología de la investigación científica*. Guayaquil: Ediciones Grupo Compás.

<https://bit.ly/3lvglXt>

Weigend, T. (2015). Assuming that the Defendant Is Not Guilty: The Presumption of Innocence in the German System of Criminal Justice. *Crim Law and Philos*, 285-299.

<https://bit.ly/3IKhU3i>

Xue-yong, Z. (2016). Reflective review on theory of objective imputation: and position of causality in system of criminal theory in China. *Journal of Shenyang University of Technology*, 481-490.

<https://bit.ly/3DiGhDW>

Zavaleta, R. (2018). Razonamiento probatorio a partir de indicios. *Derecho & Sociedad*, 197-219.

<https://bit.ly/3Nnl6U>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de categorización apriorística

Prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, en Lima 2022.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS	SUJETOS A ENTREVISTAR	INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA
¿De qué manera la prohibición de regreso es considerado como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, Lima, ¿2022?	Analizar la prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, Lima, 2022.	Prohibición de regreso		P.1 P.2.	2. Fiscales Superiores Especializados en Delitos de Lavado de Activos. 1 Fiscal Adjunto Provincial Especializados en Delitos de Lavado de Activos. 2. Abogados que litigan el en Sub sistema Especializado.	Pregunta 1 Y 2
		Imputación Objetiva		P.3 P.4		Pregunta 3 y 4.
		Lavado de activos		P.5 P.6		Pregunta 5 y 6.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS					
¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prohibición de regreso como institución de la imputación objetiva?	Describir la naturaleza jurídica de la prohibición de regreso como institución de la imputación objetiva		Rol del sujeto	P.7 P.8		Pregunta 7 y 8.
¿De qué forma la prohibición de regreso afecta la imputación objetiva?	Identificar los efectos de la prohibición de regreso en la imputación objetiva.		La tipicidad	P.9 P.10		Pregunta 9 y 10
¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos?	Describir los efectos de la aplicación de la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos.		La prueba indiciaria	P.11		Pregunta 11
¿De qué manera repercute la prohibición de regreso en el derecho de defensa?	Precisar la repercusión de la prohibición de regreso en el derecho de defensa.		Derecho de defensa	P.12 P.13 P.14.		Pregunta 12, 13 y 14

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

Prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, en Lima 2022.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulada “Prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, en Lima 2022”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, en Lima, 2022.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿Cómo contribuye la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva en la calificación contra una imputación por el delito de lavado de activos?

.....

2. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es el componente fundamental de la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin que le estipula a la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el juicio de valoración que la teoría de Jakobs le da a la imputación objetiva frente a la prohibición de regreso?

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente al supuesto del letrado defensor particular penal que, por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente, que en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado.?

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de lavado de activos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la naturaleza jurídica de la prohibición de regreso como institución de la imputación objetiva

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020 considera usted que toda contribución a favor de terceras personas involucra atribuirle complicidad y en consecuencia postular una acusación por lavado de activos?

8. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Qué comprende la transgresión de los límites del rol en la prohibición de regreso como parte del instituto de la imputación objetiva?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los efectos de la prohibición de regreso en la imputación objetiva

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?

10. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos ?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir los efectos de la aplicación de la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos

Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición de regreso como instituto de la imputación objetiva frente a una imputación por lavado de activos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Precisar la repercusión de la prohibición de regreso en el derecho de defensa

Preguntas:

12. base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?

13. En base a su conocimiento y experiencia, ¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?

14. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Considera usted que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa?

Firma	Nombre y cargo

Anexo 3. Matriz de desgravación de entrevista

No	Preguntas:	Entrevistado 1: Marcos Villalta Infante - Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	El delito de lavado de activos en la doctrina y en la legislación comparada se ha denominado al delito de lavado de activos, por ejemplo, como blanqueo de capitales (España), reciclaje (Italia), legitimación de capitales, legitimación de activos, entre otros. Sin embargo, nuestra legislación en cumplimiento de los instrumentos y convenios internacionales criminaliza la mínima participación con el ejecutor de lavado de activos, quebrando de esta forma la institución de la prohibición de regreso. Dejando de lado que la prohibición de regreso contribuye a determinar que no toda participación con el ejecutor del delito de lavado de activos es relevante para el derecho penal, puesto que, si nos encontramos ante una intervención causal en desempeño de su rol social, la conducta del interviniente es neutral, a pesar de que su accionar fue continuada por el ejecutor de actos de lavado de activos. Por lo tanto, la prohibición de regreso frente a una imputación por el delito de lavado de activos debería permitir examinar si nos encontramos ante una participación punible.
2	¿Cuál es el componente fundamental de la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	El componente principal de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta como parte del rol social porque quien conduce su comportamiento del modo adecuado socialmente, no puede responder por el comportamiento lesivo de la norma que adopte otro, conforme a la posición del funcionalismo simbolizado por Jakobs, Günther
3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	Esta teoría se basa en el juicio de valoración subjetiva en el grado de conocimiento del actuante al momento de brindar su aportación. Por lo tanto, para Roxin es posible imputarle responsabilidad a título de cómplice a quien conozca de origen ilícito de los activos siempre y cuando su contribución exteriorice un sentido delictivo
4	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?	Se debe tener en cuenta que el profesor Jakobs apunta a una posición de un juicio de valor objetivo que se sintetiza en el rol que recae en la persona portadora de un rol en la sociedad. Menciona

		además que en la prohibición de regreso el comportamiento realizado por quien obra de acuerdo a su rol, no depende de que el ejecutor continúe la acción, porque efectivamente este no realiza los actos de lavado de activos. Según Jakobs la prohibición de regreso compensa la necesidad de restringir el ámbito de la participación punible
5	¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal, que por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente, que en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado.?	En la medida que el letrado no tenga una intervención específica en el hecho delictivo precedente, y que se mantenga dentro de su rol, el mismo ni tiene un deber de sospechar del origen de los fondos con los que se abonan sus honorarios, por aplicación del instituto de la "prohibición de regreso"; la imputación penal dirigida al cliente no puede alcanzar al profesional que no ha hecho otra cosa que cumplir con una función socialmente valorada, en defensa del ejercicio que desempeña.
6	¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de lavado de activos?	Para poder imputar la participación conjuntamente con el autor de delito de lavado de activos es necesario que exista una pluralidad de indicios, por ejemplo, los que ofrecen la jurisprudencia del Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-16 de fecha 16 de noviembre del 2010; relacionándose entre sí sobre datos objetivos, a través de un juicio de deducción, como garantía al derecho de defensa, que en su conjunto permitirán establecer la contribución que ha mantenido con el lavador de dinero. En ese sentido, no puede aplicarse como regla general que el solo hecho de mantener una relación de dependencia familiar, por ejemplo (de cónyuges, padres e hijos) con el autor que afronta un proceso de lavado de activos sea el sustento fáctico para formalizar investigación preparatoria, ya que se requiere que su contribución haya generado una conducta prohibida por su parte.
7	¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?	El suscrito asume la posición de que no toda contribución con el ejecutor en la legitimación de activos deba ser criminalizada. Afirmación que ha sido justificada también por la jurisprudencia, en el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, en el entendido de que la procesada López Melgarejo de Costa en su rol de esposa de Costa Alva, la contribución que brindo, fue una intervención neutral, al no tener la posibilidad de presumir el accionar de su esposo, por cuanto solo ejecuto su rol de esposa, porque su comportamiento se encuentra dentro de los deberes de su rol social, y mientras no se infrinja dicho rol, el derecho penal no tendría por qué intervenir. Debemos tener en cuenta que los parámetros internacionales influyen en nuestra legislación interna, que en su

		lucha por combatir el delito de lavado de activos busca criminalizar inclusive la mínima intervención causal.
8	¿Qué comprende la desobediencia de los límites del rol en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	La desobediencia de los deberes del rol que nos asigna la sociedad es lo que será incriminado, siguiendo la posición del funcionalismo representado por Jakobs, por ejemplo, en la figura de los testaferros, conocido como el prestanombres, por ejemplo, dolosamente pone bienes inmuebles obtenidos con dinero de origen ilícito a su nombre, con el propósito de evadir la ley y prestar un servicio al lavador.
9	¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?	La ausencia de la tipicidad de una conducta hace que esta no sea prohibida y en consecuencia no habría una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. Por ello, la institución de la prohibición de regreso permite que ante una conducta neutral se excluya de responsabilidad.
10	¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	Los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso es que la conducta ejercida es considerada irrelevante y atípica, al no haberse quebrantado el deber de un rol social. Por lo tanto, la mínima participación con el ejecutor de activos en los actos de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances de del ciclo de lavado de activos no tienen la finalidad de asegurar las ganancias o mejoras del patrimonio obtenido.
11	¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición frente a una imputación por el delito de lavado de activos?	La prohibición de regreso es un filtro de la imputación objetiva que permite determinar que no toda participación sea punible; sin embargo, el delito de lavado de activos ha extendido la mínima intervención que mantenga el participante que desarrolla su rol social con la persona a quien se le imputa el delito de lavado de activos. De esta forma, criminaliza su accionar, aunque su conducta sea neutral, y sancionada por el solo hecho de que debió pronosticar que la contribución que brindaba favoreció en los actos de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances de del ciclo de lavado. Posición que no comparte el suscrito, puesto que, incluso se llegaría al absurdo de criminalizar aquellas conductas neutrales, vulnerándose de esta manera el derecho de todo investigado a la presunción de inocencia
12	¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?	En la actualidad, la mayoría de los fiscales de primera instancia del sub sistema especializado no delimitan una estrategia de investigación y esto ha contribuido a que en las disposiciones de formalización de investigación y continuación preparatoria en la descripción fáctica no identifiquen la

		<p>operación económica, ya sea, la transacción u operación sospechosa o inusual que represente uno de los quince verbos del tipo penal de lavado de activos y lo concerniente al origen ilícito.</p> <p>Por lo tanto, el suscrito considera que para iniciar diligencias preliminares no solo basta que se requiera de una sospecha simple, pues ello, ha generado que muchas denuncias de parte que ni siquiera desarrollan una narración detallada y veraz de los hechos, conforme al inciso 1 del artículo 328° del Código Procesal Penal, tengan que aperturarse investigación por el solo hecho de que si no se apertura investigación preliminar alguno de los denunciados formule ante la oficina de control interno del Ministerio Público una queja contra el fiscal de primera instancia que archivo preliminarmente. Consiguientemente, no justificar con prueba indiciaria, el origen ilícito de los activos contra una imputación por el delito de lavado de activo no solo quita la hipótesis primigenia, sino que además esta práctica generalizada esta vulnerado el derecho de defensa de todo investigado sometido a una investigación por el delito de lavado de activos.</p>
13	¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?	<p>La principal fuente del Derecho Penal es la Ley, la cual debe cumplir con tres requisitos primordiales, por ejemplo, debe ser escrita, debe ser previa y debe ser estricta, respecto de esta última, los delitos deben ser descritos puntualmente. En ese sentido, ante el quebrantarse del principio de prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva en lo que respecta a la mínima intervención causal de interviniente con el autor de lavado de activos, se estaría desconociendo las actuaciones neutrales bajo un rol social; a pesar que el interviniente causal no tiene el dominio del hecho, sino que su conducta es aprovechada por quien realizó un hecho típico como autor. Bajo lo expuesto, los operadores de justicia tenemos el deber de respetar el principio de presunción de inocencia, el cual implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que la mínima intervención de dependencia familiar sea considerada como un argumento para iniciar diligencias preliminares.</p>
14	¿Considera usted que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa?	<p>La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa frente a una imputación por el delito de lavado de activos porque permite determinar que no toda participación sea punible, a pesar de que exista un vínculo de dependencia con el autor del delito de lavado de activos. También permite examinar la tipicidad objetiva del tipo penal en lo que respecta a la imputación objetiva, ya que solo la conducta que supere los límites del riesgo jurídico penalmente tolerado puede determinar en un</p>

		<p>primer momento si esta reviste de relevancia penal, y solo luego de ello, acudir a la imputación subjetiva del dolo o dolo eventual.</p> <p>La prohibición de regreso es útil para evaluar si una conducta ha contribuido causalmente en un acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo, pues si se tratase de una conducta neutral simplemente no es reprimible. Sin embargo, no existe uniformidad de posiciones en nuestra Corte Suprema respecto a la prohibición de regreso, ello conforme a lo resuelto por los magistrados supremos Villa Stein, Pariona Pastrana y Sequeiros Vargas que en el Recurso de Nulidad Nro. 33-2014 -Lima han exteriorizado la discrepancia de posiciones dogmáticas. De manera que, los jueces supremos Villa Stein, Pariona Pastrana y Sequeiros Vargas votaron porque se declare No haber Nulidad en el extremo que por mayoría absolvió de la acusación fiscal a Mirella Soberón Alaya y Melissa Soberón Alaya por la comisión del delito de lavado de activos por presentarse una conducta neutral como parte de una relación de dependencia de familiaridad al ser hijas del lavador; sin embargo, los magistrados <u>Rodríguez Tineo, Barrios Alvarado y Neyra Flores</u>, tuvieron diferente posición dogmática, ya que consideraron declarar nula la sentencia que absolvió de la acusación fiscal a Mirella Soberón Alaya y Melissa Soberón Alaya, y en consecuencia ordenaron se realice nuevo juicio respecto a estas procesadas, por la comisión del delito de lavado de activos, porque consideraron que las acusadas actuaron dolosamente y que la institución de prohibición de regreso no sería útil para evaluar la tipicidad de los aportes de las procesadas en un proceso de legitimación de activos.</p>
--	--	---

Anexo 3. Matriz de desgravación de entrevista

No	Preguntas:	Entrevistado 2: Raúl Antonio Carbajal Sedano- Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	La prohibición de regreso apoya a la imputación objetiva en la calificación de si una conducta es penalmente relevante o no, porque no se puede responsabilizar por la mínima participación de una persona, si actuó dentro de los límites del riesgo permitido, esto es, si no sobrepasó el riesgo prohibido configurado por la normativa de antiblanqueo, ello bajo la posición de la teoría del funcionalismo.
2	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	El componente vital de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta como parte del rol social de una persona.
3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin que le estipula a la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	El juicio de valoración que determina Roxin para la prohibición de regreso, es la subjetiva, la cual establece que la delimitación de la punibilidad de la participación en el plano subjetivo del hecho está sujeto en el grado de conocimiento de quien ejecuta la acción.
4	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?	Según Jakobs la prohibición de regreso tiene una teoría objetiva el cual instituye los roles de una persona en la sociedad, de tal forma que, distingue los límites del rol propio y el rol ajeno.
5	¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal que, por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente, que en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado.?	La asesoría de un abogado frente al autor del delito de lavado de activos no podría configurar un acto de participación conjunta con el autor del delito de lavado de activos, porque desde el punto de vista normativo el abogado cumple con su rol específico de brindar una asesoría, por ejemplo ante un servicio de constitución de una empresa en el que elabora un contrato de arrendamiento para el local donde luego funciona como fachada del servicio de lavado no podría ser criminalizado, dado que, el servicio de asesoría para la constitución de una empresa solo se trató de una prestación de un servicio profesional, el hecho de que haya sido usado el establecimiento de servicio para lavar

		<p>activos es algo que no es competencia del abogado, ya que solo se remite a brindar un servicio estereotipado, por lo tanto su participación no sería punible, al ser neutral. Consiguientemente, si no se quebranta el rol social por quien participó de forma causal con el lavador de dinero, no habría una lesión a los deberes negativos en el rol que asume frente a la sociedad.</p>
6	<p>¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de lavado de activos?</p>	<p>En la medida que la contribución hacia el autor del lavado de activos se dé bajo el cumplimiento de un rol social no debería habilitarse la intervención del derecho penal. Por ejemplo, una relación conyugal o de concubinato, en el que se presenta dependencia familiar no implica que por el solo hecho de tener un vínculo de dependencia, el participante tenga como finalidad ocultar el dinero, bienes, efectos y ganancias de la actividad criminal, como si lo hace el lavador de activos. Es así que, en el Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015 el voto de discordia de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana, en cuanto a la irresponsabilidad penal de las procesadas por tratarse de persona dependientes de José Fernando Soberón Ricard (padre de las mismas) determinaron que el familiar dependiente que se relaciona con el titular de activos ilícitos en el espacio específico y neutral propio de su actividad, no actúa con la finalidad de un lavador de activos ni provee a aquel de consolidación lucrativa, careciendo de tipicidad su conducta porque no es un acto de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances al ciclo de lavado de activos.</p>
7	<p>¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?</p>	<p>Los alcances del Recurso de Casación N° 1307-2019, identifica lo ocurrido en el proceso penal contra Hernán Costa Alva, Jorge Pablo Nicolás Noziglia Chávarry y otros, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en las modalidades de cohecho pasivo específico y lavado de activos en organización criminal, y que tendría incidencia en la resolución de casación, esto es, sobre la formalización de la investigación preparatoria y la medida de prisión preventiva por el plazo de 36 meses, contra la que interpuso recurso de apelación, siendo confirmada por la Sala Penal Superior, por lo que interpuso recurso de casación. Bajo ese escenario, fija la Corte Suprema que la procesada López Melgarejo de Costa que fue sometida a un proceso de lavado de activos desarrolló el rol de esposa hacia Costa Alva (autor del lavador de activos); sin embargo, no tuvo una contribución en la legitimación de activos por parte de su esposo Costa Alva; quien tenía el dominio del hecho delictivo, por lo tanto, López Melgarejo de Costa en su rol de cónyuge no creó un riesgo prohibido, es decir, actuó conforme a su rol y bajo el principio de confianza, ya que no se dieron datos externos</p>

		<p>concurrentes que le hagan presumir que su cónyuge estuviera lavando activos. En ese sentido cobra mayor vigencia en la actualidad la teoría del funcionalismo porque estamos sujetos al cumplimiento de un rol dentro de la sociedad, y ante el quebrantamiento de este rol, recién podrá intervenir el derecho penal.</p> <p>Que, el proceso penal por el delito de lavado de activos seguido contra López Melgarejo de Costa, a pesar de tener una mínima participación por el solo hecho de ser un familiar dependiente de Hernán Costa Alva se le investigo por el delito de lavado de activos, pretendiéndose imputar una medida cautelar personal de prisión preventiva por el solo hecho de que la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, advirtió lo siguiente: <i>“no sería relevante o preocupante si se tratara del ejercicio irrestricto de la defensa que le asiste a cada investigado. estamos ante actuaciones presuntamente sistemáticas en las que de forma coordinada la defensa viene planteando una serie de tutelas y excepciones, las cuales son debatidas ampliamente ante el Órgano Jurisdiccional tanto en primera como segunda instancia, sin embargo, ante la Corte Suprema dichas decisiones han sido revocadas, con decisiones que causan sospecha, pues analizan aspectos y características de una organización criminal.</i></p>
8	¿Qué comprende la desobediencia de los límites del rol en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	<p>La transgresión de los límites del rol en la prohibición de regreso trae como resultado el quebrantamiento de los deberes de un rol determinado, y por ende, disminuye la neutralidad de aquella conducta. Por ello, al existir una correspondencia de sentido delictivo, fija la intervención del interviniente en el hecho delictivo con el autor, lo que hace posible una imputación en su contra por el delito de lavado de activos, según la posición dogmática del funcionalismo; asimismo, el criterio para determinar cuándo se pierde la neutralidad de una conducta está en el sentido delictivo que objetivamente manifieste, y este sentido delictivo se manifiesta sobre el rol de una persona, por ello, si el comportamiento se mantiene dentro del rol general de una persona en una actividad específica no se habla de un quebrantamiento de un rol.</p>
9	¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?	<p>Con la negación de la tipicidad de una conducta no sería posible delimitar si una persona desarrollo o no un comportamiento desaprobado. Negar la tipicidad sería no adecuar el hecho cometido a la descripción de la ley penal y negar ello sería transgredir el principio de legalidad.</p>

10	¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	Las conductas neutrales son las que tienen presunción de atipicidad, porque no se ha creado un riesgo prohibido debido a que el interviniente no defrauda expectativas normativas, por ello, se habla de una complicidad no punible, es decir, estamos ante la ausencia de un riesgo jurídicamente desaprobado; bajo la posición dogmática del funcionalismo.
11	¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición de regreso como instituto de la imputación objetiva frente a una imputación por lavado de activos?	La prohibición de regreso permite no imputar responsabilidad aquella participación no punible, al haber accionado de forma neutral porque no ha creado un riesgo prohibido, es decir no que quebrantado una expectativa social, según los términos de la teoría funcionalista. De modo que la sola relación causal de la conducta con el resultado no es suficiente para la realización del tipo penal.
12	¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?	Si no se justifica con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos se lesionaría al derecho de defensa de todo investigado, pues tiene derecho de que la imputación que se formula en su contra deba ser claro y expreso, de acuerdo al artículo IX del Código Procesal Penal. Por ello, la comunicación de la imputación debe ser detallada y no indeterminada. De tal forma que no es suficiente que se señale una observación de indicios, sino que debe justificarse su incidencia probatoria.
13	¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?	En el delito de lavado de activos se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave, en el que se sanciona incluso la mínima participación con el autor del delito de lavado de activos, deslegitimándose incluso las conductas neutrales, a pesar de que en muchos casos el participante tuvo una intervención causal respecto al lavador de activos. Nuestra Legislación en lo referente al delito de lavado de activos procura una intervención obsesiva de represión en la mínima participación en el hecho típico, lo cual ha generado que se lesione garantías constitucionales como la presunción de inocencia al estigmatizarse que la sola dependencia familiar afirme que ex ante a la ejecución del rol social que represente la probabilidad del origen delictivo de los activos por parte del autor.
14	¿Considera usted que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa?	Tomando las palabras del profesor García Caverro, al sostener que en el delito de lavado de activos hay un adelantamiento de las barreras de protección penal. Sin embargo, muchas veces esta barrera de protección se vuelve arbitraria cuando más se valora el aspecto subjetivo que el objetivo. Precisamente con la vigencia total en el Distrito Fiscal de Lima del NCPP hoy pone en evidencia que en la mayoría de veces los despachos fiscales de primera instancia formulan investigación preparatoria contra personas que han tenido una intervención mínima y causal, bajo su rol social de dependencia familiar. Ello trae como resultado el quebrantándose del principio de prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva, un ejemplo, es cuando el sustento factico contra una

		<p>persona que por el solo hecho de tener dependencia familiar con el autor del delito de lavado de activos se le acusa por la modalidad de ocultamiento o tenencia, bajo la justificación que nuestro ordenamiento peruano con solo la sospecha simple puede imputarse el delito de lavado de activos. Incluso se le aplica a este interviniente causal medidas cautelares, reales o de la libertad, bajo el supuesto de que solo por el hecho de mantener dependencia familiar subjetivamente tiene que tener conocimiento de las acciones que realizada el autor de lavado de activos.</p> <p>Como defensores de la legalidad no podemos dejar de lado el derecho de la presunción de inocencia legitimada en el numeral e, inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración universal de los Derechos Humano, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticas , que fija que toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad, por esta presunción todo investigado y procesado se le debe considerar inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; esto es, hasta que no se exhiba prueba en contrario, considerándose que la institución de prohibición de regreso si es una garantía del derecho de defensa.</p>
--	--	---

Anexo 3. Matriz de desgravación de entrevista

No	Preguntas:	Entrevistado 3: Paola Patricia Cáceres Ivala- Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Lavado de Activos.
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	La teoría de la imputación objetiva se erige en la actualidad como una herramienta dogmática que permite definir cuándo un comportamiento se encuentra dentro de un espacio jurídicamente admitido y cuándo es, por el contrario, socialmente recriminado, esto es, permite establecer el verdadero sentido que tiene determinada conducta desarrollada por una persona en la sociedad. Sin embargo, la institución de la prohibición de regreso si bien es cierto se basa en la idea de que no se puede hacer responsable a quien realiza una aportación que es en sí misma cotidiana y socialmente inofensiva, y que sólo por la puesta en marcha de planes de terceros puede adquirir el sentido de un curso dañoso. Empero en el caso de un proceso seguido por el delito de lavado de activos no podría aplicarse porque es un delito complejo y muchas veces los intervinientes actúan dolosamente en coordinación con el autor del delito.
2	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	La neutralidad de la conducta es el componente de la prohibición de regreso, es decir, se habla de una conducta standar, esto es, una conducta ejecutada dentro de un rol; sin embargo, nuestra sociedad actual, no todos se rigen bajo un rol debido a que convivimos con la informalidad.
3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin que le estipula a la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	El profesor Roxin sostiene que la prohibición de regreso va a depender siempre del grado de conocimiento que tiene el tercero cuando decide prestar un aporte, aunque su conducta sea socialmente aceptada o se encuentre dentro de su rol estereotipado. Para Roxin, ese conocimiento hace que la conducta del prestador (panadero, juez, taxista) deje de ser inocua para convertirse en delictiva.

4	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?	La valoración que le da Jakobs a la teoría de la prohibición de regreso, es de carácter objetivo, al fijar el rol que tiene cada persona en su propio ámbito de deberes.
5	¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal que, por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente, que en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado.?	Si bien es cierto la prestación de servicios de un abogado defensor lo hace bajo un rol profesional; sin embargo, el problema trasciende cuando el abogado tiene conocimiento del delito a que se dedica su patrocinado y contribuye a estos actos, por ejemplo: han sucedido casos en que incluso utilizando dicho servicio han coordinado con el lavador para simular una supuesta contraprestación con el propósito de apoyar al lavador a legitimar el dinero producto de una actividad criminal que le ha generado ganancias. El servicio profesional del abogado es una profesión reconocida por la sociedad e incluso decirse que es una profesión estándar; sin embargo, en la actualidad no puede descartarse de que este contribuya a los actos del lavador. Un ejemplo de ello es el caso del abogado Hernán Manuel Costa López.
6	¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de lavado de activos?	En la mayoría de casos de lavado de activos, los familiares dependientes del autor de este delito participan con conocimiento del origen del dinero obtenido por parte del autor. Incluso en la mayoría de veces contribuyen a que el autor del delito de lavado de activos transfiera sus bienes muebles e inmuebles a favor de estos o crean empresas en complicidad con estos, un ejemplo de ello es el caso del ex presidente Ollanta Humala, a quien pesa sobre este una acusación por el delito de lavado de activos por actos de conversión y ocultamiento, cometido en el marco de las campañas electorales del 2006 y 2011. En este caso se utilizó al entorno familiar de su esposa Nadine Heredia para legitimar la ganancia obtenida. La dependencia familiar muchas veces es un indicio con que se cuenta para poder investigar el entorno del lavador porque el lavador precisamente busca que no se sepa de la actividad ilícita del cual obtuvo una ganancia, y el entorno familiar de dependencia le brinda esa seguridad.
7	¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?	En el caso del delito de lavado se sanciona toda contribución que se hace al autor, toda vez que el que presta apoyo al lavador en la mayoría de veces lo hace dolosamente, por el caso la contribución que presta el testaferro. En la Casación N° 1307-2019 no se pudo corroborar de que López Melgarejo de Costa pudiera poner en tela de juicio el comportamiento de su esposo Costa Alva, por ese motivo, respecto a ella se aplicó el principio de confianza respecto a la conducta que realizaba su esposo. En aquel caso se verificó según la Corte Suprema que el riesgo prohibido lo generó Costa Alva y no López Melgarejo de Costa.

8	¿Qué comprende la desobediencia de los límites del rol en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	En la prohibición de regreso implica que el Derecho Penal no puede reprimir acciones socialmente inocuas o estereotipadas que no carecen de sentido delictivo, a pesar que una tercera persona le da un sentido delictivo al aporte de esta acción estereotipada. De tal forma que, no podría invocar una prohibición de regreso quien desvía su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho. Asimismo, si existe un deber de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso.
9	¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?	Si la conducta de una persona no se subsume en el tipo penal no podríamos encontrarnos ante una conducta prohibitiva, no se habría lesionado ni puesto en peligro un bien jurídico que es materia de protección por el Derecho Penal.
10	¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	La neutralidad de la conducta la convierte en atípica porque no se puede hacer alguien penalmente competente de las consecuencias lesivas producidas por el autor de un hecho delictivo gracias a las aportaciones de quien realiza una conducta neutral; ello comportaría una grave restricción de los espacios de libertad legítimamente conferidos a los ciudadanos que les resultan imprescindibles necesarios para su desarrollo personal y para la convivencia social en general.
11	¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición de regreso como instituto de la imputación objetiva frente a una imputación por lavado de activos?	La invocación a una prohibición de regreso a mi parecer es una excusa para absolver a una persona sin tomarnos en serio el deber de fundamentar si de verdad existe o no prueba de que el hecho se realizó dolosamente respecto al aporte que brinda el interviniente al autor. Para el caso del delito de lavado de activos usar esta institución no sería adecuada porque es un delito muy complejo que incluso en diligencias preliminares aún no se puede contar con información específica ya que en este delito la investigación es progresiva.
12	¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?	La investigación en el delito de lavado de activos es progresiva conforme lo ha señalado la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, por lo tanto, existe un estándar en cada etapa de la investigación y proceso. De tal forma que, el hecho de que no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos en la disposición de formalización

		de investigación preparatoria, no deslegitima la hipótesis inicial, pues precisamente dentro de las diligencias que se solicitan en esta disposición de formalización de investigación preparatoria permitirá por ejemplo la actuación de una pericia contable que nos permitirá advertir si se cuenta con un desbalance patrimonial que admitirá tener un panorama general de los ingresos y egresos del investigado
13	¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?	Si bien es cierto, en la prohibición de regreso quien realiza un comportamiento socialmente estandarizado, neutral o cotidiano, no puede verse perjudicado con una imputación penal, si otra persona infringe sus deberes jurídicos penales y, aprovechando de este aporte neutral, configura un hecho delictivo; sin embargo, en el delito de lavado de activos es prematuro afirmar que ante una investigación a nivel preliminar e incluso en investigación preparatoria pueda definirse que la contribución de una persona hacia el autor del delito de lavado de activos sea neutral, por ende, no podría afectarse el principio de inocencia.
14	¿Considera usted que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa?	La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa para aquellas intervenciones en que el autor haya aprovechado la conducta neutral del interviniente; sin embargo, en el delito de lavado de activos, no podría invocarse la prohibición de regreso cuando el partícipe desvíe su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho. Asimismo, si existe un deber de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso.

Anexo 3. Matriz de desgravación de entrevista

No	Preguntas:	Entrevistado 4: Eduardo Peramàs Ayala- Abogado litigando especializado en Derecho Penal.
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	La prohibición de regreso como apoyo de la imputación objetiva permite que en la calificación de la participación con los autores por el delito de lavado de activos examina la tipicidad de la conducta bajo la generación de una conducta que genere un riesgo no permitido. Descartando responsabilidad de quien actuó bajo su rol social. Es así que permite marcar el límite a la participación en un delito, por ello, permite identificar cuando una conducta tiene indicios de relevancia típica en un contexto de intervención plural.
2	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	La neutralidad es la justificación principal para establecer que una conducta es atípica, como ejemplo, si el interviniente en la relación con el autor del delito de lavado de activos únicamente dio cumplimiento a su rol social, no sería responsable penalmente por el delito de lavado de activos.
3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin que le estipula a la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	Vincula a la participación con los actos de colaboración con el autor, esto es, si el partícipe tenía conocimiento de la finalidad del del plan delictivo del autor también es responsable.
4	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?	El profesor Jakobs postula la posición de que la prohibición de regreso es la bisagra de la a teoría objetiva sobre los roles dentro de la sociedad y fija el comportamiento objetivo de una persona.
5	¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal que, por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente que, en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado.?	La prohibición de regreso en la calificación de la participación del abogado que ha percibido honorarios por el pago de sus servicios por parte de su cliente que resulta ser el lavador de activos no actúa con la misma finalidad del autor del hecho típico; es decir, no busca el ocultamiento del origen del dinero de su cliente, sino que simplemente actúa bajo su rol social, al recibir la retribución del pago por un servicio profesional estandarizado, esto es, aceptado por la sociedad, el cual se ubica en las llamadas conductas neutrales.

6	¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de lavado de activos?	El problema surge por parte del persecutor de la acción penal, quien de forma generalizada inicia investigación preliminar sustentando que la sola dependencia familiar en la relación con el autor del delito de lavado de activos implica una sospecha simple para investigar el delito de lavado de activos. Esto ha sido el resultado de la infracción de la institución de la prohibición de regreso y de que se desconozca su utilidad.
7	¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?	El Recurso de Casación N° 1307-2019 de forma sobrentendida ha fijado que la conducta de LOPEZ MELGAREJO DE COSTA en su actuación neutral de esposa, si bien es cierto tuvo una participación mínima en las acciones de su esposo, pero fue causal y que lo hizo bajo un comportamiento neutral, y que no hubo datos periféricos que externalicen desconfiar de su esposo y que permitan afirmar que sus aportes en el proceso estaban fijados a legitimar capitales de origen delictivo por ello se declaró fundado la excepción de imprudencia de la acción penal, es decir, la Corte Suprema fijo que no debía ser investigada.
8	¿Qué comprende la desobediencia de los límites del rol en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	Cuando hablamos del quebrantamiento de un rol social, se puede sostener que el rol fija una posición jurídica, una posición de deber, un ámbito de competencia personal y que además es una garantía que permite fijar que a su titular no se le puede exigir más allá dentro de los límites de su competencia. Bajo lo expuesto podemos sostener que la transgresión de los límites del rol, representa la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol
9	¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?	Si partimos de la premisa de que la tipicidad es un proceso de valoración de la conducta desarrollada porque permite establecer si se ha superado un riesgo prohibido con nuestra conducta o si estamos frente a un riesgo permitido. Entonces en la actualidad, los fiscales de primera instancia han lesionado el principio de prohibición de regreso, al no examinar la conducta del participante en la relación con el autor de lavado de activos, y tan solo buscar criminalizar cualquier mínima intervención. Lo que además a tenido como resultado la vulneración de garantías constitucionales vinculados al derecho de defensa.

10	¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	La neutralidad tiene como resultado la atipicidad de la conducta, es decir, no sería punible penalmente porque precisamente no se habría quebrantado el rol social y por ende, no estamos frente a la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol.
11	¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición de regreso como instituto de la imputación objetiva frente a una imputación por lavado de activos?	Para poder definir la responsabilidad de una persona en un proceso de lavado de activos lo primero que debe verificarse es el aspecto objetivo del tipo penal, es decir, la tipicidad de la conducta desarrollada. Sin duda alguna, la prohibición de regreso permite verificar si estamos o no frente a una complicidad punible con el autor. En la actualidad la prohibición de regreso ha sufrido una trasgresión, porque el delito de lavado de activos busca inclusive criminalizar la sola relación de la dependencia familiar con el lavador de dinero. Se ha llegado a esta posición por parte del fiscal provincial porque la fuente de criminalización de este delito está sujeto al ordenamiento internacional direccionado por la comunidad internacional, que busca un adelantamiento de la protección de la sociedad frente a la criminalidad organizada.
12	¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?	De forma abreviada el resultado más latente de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito del delito de lavado de activos es que el persecutor de la acción penal tenga que optar por el sobreseimiento del proceso, debido a que, no se examina adecuadamente cuando una persona por su intervención causal con el lavador de activos tenga o no relevancia penal.
13	¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?	Se vulnera el principio de presunción de inocencia ante la no aplicación de la institución de la prohibición de regreso, porque ante el quebrantamiento de esta institución se está volviendo una práctica usual que las fiscalías provinciales sancionen una mínima intervención. Es necesario que durante la investigación por el delito de lavado de activos se tenga un mayor análisis cualitativo de los elementos de convicción al momento de que el juez resuelva. De esta forma, la imputación necesaria también es un derecho que se vulnera porque muchas veces en las formalizaciones de investigación no contiene una motivación de una descripción suficientemente detallada de los hechos que puedan determinar participación con el autor de lavado de activos.

14	¿Considera usted que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa?	<p>Una conducta bajo en cumplimiento del rol social que ha contribuido de forma causal a algún acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo con el autor del delito de lavado de activos, no puede ser considerado típica si es consecuencia del rol. De este examen se encarga la prohibición de regreso, esto es, verificar si los aportes del participante en la conducta de lavado con el autor se fijan a la finalidad del lavador o no, si su contribución es neutral no sería responsable. Resumiendo lo planteado el principio de prohibición de regreso si es una garantía del derecho de defensa porque permite el examen de tipicidad de la contribución del participante en la relación con el autor.</p>
----	--	--

Anexo 3: Matriz de desgravación de entrevista

No	Preguntas:	Entrevistado 5: Gino Andrés Solari Arias- Abogado litigando especializado en Derecho Penal.
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	La prohibición de regreso como apoyo de la imputación objetiva permite que en la calificación de la participación con los autores por el delito de lavado de activos examina la tipicidad de la conducta bajo la generación de una conducta que genere un riesgo no permitido. Descartando responsabilidad de quien actuó bajo su rol social. Es así que permite marcar el límite a la participación en un delito, por ello, permite identificar cuando una conducta tiene indicios de relevancia típica en un contexto de intervención plural.
2	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	La neutralidad es la justificación principal para establecer que una conducta es atípica, como ejemplo, si el interviniente en la relación con el autor del delito de lavado de activos únicamente dio cumplimiento a su rol social, no sería responsable penalmente por el delito de lavado de activos.
3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin que le estipula a la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	Vincula a la participación con los actos de colaboración con el autor, esto es, si el partcipe tenía conocimiento de la finalidad del del plan delictivo del autor también es responsable.
4	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?	El profesor Jakobs postula la posición de que la prohibición de regreso es la bisagra de la a teoría objetiva sobre los roles dentro de la sociedad y fija el comportamiento objetivo de una persona.
5	¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal que, por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente, que en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado.?	La prohibición de regreso en la calificación de la participación del abogado que ha percibido honorarios por el pago de sus servicios por parte de su cliente que resulta ser el lavador de activos no actúa con la misma finalidad del autor del hecho típico; es decir, no busca el ocultamiento del origen del dinero de su cliente, sino que simplemente actúa bajo su rol social, al recibir la retribución del pago por un servicio profesional estandarizado, esto es, aceptado por la sociedad, el cual se ubica en las llamadas conductas neutrales.

6	¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de lavado de activos?	El problema surge por parte del persecutor de la acción penal, quien de forma generalizada inicia investigación preliminar sustentando que la sola dependencia familiar en la relación con el autor del delito de lavado de activos implica una sospecha simple para investigar el delito de lavado de activos. Esto ha sido el resultado de la infracción de la institución de la prohibición de regreso y de que se desconozca su utilidad.
7	¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?	El Recurso de Casación N° 1307-2019 de forma sobrentendida ha fijado que la conducta de LOPEZ MELGAREJO DE COSTA en su actuación neutral de esposa, si bien es cierto tuvo una participación mínima en las acciones de su esposo, pero fue causal y que lo hizo bajo un comportamiento neutral, y que no hubo datos periféricos que externalicen desconfiar de su esposo y que permitan afirmar que sus aportes en el proceso estaban fijados a legitimar capitales de origen delictivo por ello se declaró fundado la excepción de imprudencia de la acción penal, es decir, la Corte Suprema fijo que no debía ser investigada.
8	¿Qué comprende la desobediencia de los límites del rol en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	Cuando hablamos del quebrantamiento de un rol social, se puede sostener que el rol fija una posición jurídica, una posición de deber, un ámbito de competencia personal y que además es una garantía que permite fijar que a su titular no se le puede exigir más allá dentro de los límites de su competencia. Bajo lo expuesto podemos sostener que la transgresión de los límites del rol, representa la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol
9	¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?	Si partimos de la premisa de que la tipicidad es un proceso de valoración de la conducta desarrollada porque permite establecer si se ha superado un riesgo prohibido con nuestra conducta o si estamos frente a un riesgo permitido. Entonces en la actualidad, los fiscales de primera instancia han lesionado el principio de prohibición de regreso, al no examinar la conducta del participante en la relación con el autor de lavado de activos, y tan solo buscar criminalizar cualquier mínima intervención. Lo que además a tenido como resultado la vulneración de garantías constitucionales vinculados al derecho de defensa.

10	¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	La neutralidad tiene como resultado la atipicidad de la conducta, es decir, no sería punible penalmente porque precisamente no se habría quebrantado el rol social y por ende, no estamos frente a la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol.
11	¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición de regreso como instituto de la imputación objetiva frente a una imputación por lavado de activos?	Para poder definir la responsabilidad de una persona en un proceso de lavado de activos lo primero que debe verificarse es el aspecto objetivo del tipo penal, es decir, la tipicidad de la conducta desarrollada. Sin duda alguna, la prohibición de regreso permite verificar si estamos o no frente a una complicidad punible con el autor. En la actualidad la prohibición de regreso ha sufrido una trasgresión, porque el delito de lavado de activos busca inclusive criminalizar la sola relación de la dependencia familiar con el lavador de dinero. Se ha llegado a esta posición por parte del fiscal provincial porque la fuente de criminalización de este delito está sujeto al ordenamiento internacional direccionado por la comunidad internacional, que busca un adelantamiento de la protección de la sociedad frente a la criminalidad organizada.
12	¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?	De forma abreviada el resultado más latente de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito del delito de lavado de activos es que el persecutor de la acción penal tenga que optar por el sobreseimiento del proceso, debido a que, no se examina adecuadamente cuando una persona por su intervención causal con el lavador de activos tenga o no relevancia penal.
13	¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?	Se vulnera el principio de presunción de inocencia ante la no aplicación de la institución de la prohibición de regreso, porque ante el quebrantamiento de esta institución se está volviendo una práctica usual que las fiscalías provinciales sancionen una mínima intervención. Es necesario que durante la investigación por el delito de lavado de activos se tenga un mayor análisis cualitativo de los elementos de convicción al momento de que el juez resuelva. De esta forma, la imputación necesaria también es un derecho que se vulnera porque muchas veces en las formalizaciones de investigación no contiene una motivación de una descripción suficientemente detallada de los hechos que puedan determinar participación con el autor de lavado de activos.

14	¿Considera usted que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa?	<p>Una conducta bajo en cumplimiento del rol social que ha contribuido de forma causal a algún acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo con el autor del delito de lavado de activos, no puede ser considerado típica si es consecuencia del rol. De este examen se encarga la prohibición de regreso, esto es, verificar si los aportes del participante en la conducta de lavado con el autor se fijan a la finalidad del lavador o no, si su contribución es neutral no sería responsable. Resumiendo lo planteado el principio de prohibición de regreso si es una garantía del derecho de defensa porque permite el examen de tipicidad de la contribución del participante en la relación con el autor.</p>
----	--	--

Anexo 4: Matriz de codificación de entrevista

No	Preguntas:	Entrevistado 1: Marcos Villalta Infante- Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.	Entrevistado 1.Codificado
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	El delito de lavado de activos en la doctrina y en la legislación comparada se ha denominado al delito de lavado de activos, por ejemplo, como blanqueo de capitales (España), reciclaje (Italia), legitimación de capitales, legitimación de activos, entre otros. Sin embargo, nuestra legislación en cumplimiento de los instrumentos y convenios internacionales criminaliza la mínima participación con el ejecutor de lavado de activos, quebrando de esta forma la institución de la prohibición de regreso. Dejando de lado que la prohibición de regreso contribuye a determinar que no toda participación con el ejecutor del delito de lavado de activos es relevante para el derecho penal, puesto que, si nos encontramos ante una intervención causal en desempeño de su rol social, la conducta del interviniente es neutral, a pesar de que su accionar fue continuada por el ejecutor de actos de lavado de activos. Por lo tanto, la prohibición de regreso frente a una imputación por el delito de lavado de activos debería permitir examinar si nos encontramos ante una participación punible.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nuestra legislación en cumplimiento de los instrumentos y convenios internacionales criminaliza la mínima participación con el ejecutor de lavado de activos. ▪ Se quebranta la institución de la prohibición de regreso. ▪ Contribuye a determinar que no toda participación con el ejecutor del delito de lavado de activos es relevante para el derecho penal. ▪ Desempeño del rol social determina que la conducta del interviniente es neutral. ▪ participación no punible.
2	¿Cuál es el componente fundamental de la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	El componente principal de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta como parte del rol social porque quien conduce su comportamiento de modo adecuado socialmente, no puede responder por el comportamiento lesivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La neutralidad de la conducta como parte del rol social. ▪ No responde por el comportamiento lesivo de la norma que adopte otro.

		de la norma que adopte otro, conforme a la posición del funcionalismo simbolizado por Jakobs Günther.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Posición dogmática del funcionalismo.
3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	Esta teoría se basa en el juicio de valoración subjetiva en el grado de conocimiento del actuante al momento de brindar su aportación. Por lo tanto, para Roxin es posible imputarle responsabilidad a título de cómplice a quien conozca de origen ilícito de los activos siempre y cuando su contribución exteriorice un sentido delictivo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ juicio de valoración subjetiva. ▪ El grado de conocimiento del actuante al momento de brindar su aportación. ▪ Roxin fija que es posible imputarle responsabilidad a título de cómplice a quien conozca de origen ilícito de los activos. ▪ Para criminalizar la contribución con ejecutor de activos debe exteriorizar un sentido delictivo.
4	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?	Se debe tener en cuenta que el profesor Jakobs apunta a una posición de un juicio de valor objetivo que se sintetiza en el rol que recae en la persona portadora de un rol en la sociedad. Menciona además que en la prohibición de regreso el comportamiento realizado por quien obra de acuerdo a su rol, no depende de que el ejecutor continúe la acción, porque efectivamente este no realiza los actos de lavado de activos. Según Jakobs la prohibición de regreso compensa la necesidad de restringir el ámbito de la participación punible.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jakobs apunta a una posición de un juicio de valor objetivo. ▪ sintetiza en el rol que recae en la persona portadora de un rol en la sociedad. ▪ Jakobs fija que la prohibición de regreso compensa la necesidad de restringir el ámbito de la participación punible.
5	¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal, que, por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente que, en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido	En la medida que el letrado no tenga una intervención específica en el hecho delictivo precedente, y que se mantenga dentro de su rol, el mismo ni tiene un deber de sospechar del origen de los fondos con los que se abonan sus honorarios, por aplicación del instituto de la "prohibición de regreso"; la imputación penal dirigida al cliente no puede alcanzar al profesional que no ha hecho otra cosa que	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La imputación penal dirigida al cliente no puede alcanzar al profesional que no ha hecho otra cosa que cumplir con una función socialmente valorada, en defensa del ejercicio que desempeña.

	el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado??	cumplir con una función socialmente valorada, en defensa del ejercicio que desempeña.	
6	¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de delito de lavado de activos?	Para poder imputar la participación conjuntamente con el autor de delito de lavado de activos es necesario que exista una pluralidad de indicios, por ejemplo, los que ofrecen la jurisprudencia del Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-16 de fecha 16 de noviembre del 2010; relacionándose entre sí sobre datos objetivos, a través de un juicio de deducción, como garantía al derecho de defensa, que en su conjunto permitirán establecer la contribución que ha mantenido con el lavador de dinero. En ese sentido, no puede aplicarse como regla general que el solo hecho de mantener una relación de dependencia familiar, por ejemplo (de cónyuges, padres e hijos) con el autor que afronta un proceso de lavado de activos sea el sustento fáctico para formalizar investigación preparatoria, ya que se requiere que su contribución haya generado una conducta prohibida por su parte.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es necesario que exista una pluralidad de indicios. ▪ Indicios relacionándose entre sí sobre datos objetivos, a través de un juicio de deducción que ofrecen la jurisprudencia del Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-16 de fecha 16 de noviembre del 2010. ▪ No puede aplicarse como regla general que el solo hecho de mantener una relación de con el autor que afronta un proceso de lavado de activos para formalizar investigación preparatoria.
7	¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?	El suscrito asume la posición de que no toda contribución con el ejecutor en la legitimación de activos deba ser criminalizado. Afirmación que ha sido justificada también por la jurisprudencia, en el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, en el entendido de que la procesada López Melgarejo de Costa en su rol de esposa de Costa Alva, la contribución que brindo, fue una intervención neutral, al no tener la posibilidad de presumir el accionar de su esposo, por cuanto solo ejecuto su rol de esposa, porque su comportamiento se encuentra dentro de los deberes de su rol social, y mientras no se infrinja dicho rol, el derecho penal no	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No toda contribución con el ejecutor en la legitimación de activos deba ser criminalizado. ▪ El Recurso de Casación N° 1307-2019 determino que la mínima participación bajo el rol social no debe ser criminalizado. ▪ No debería intervenir el Derecho Penal ante la mínima intervención.

		tendría por qué intervenir. Debemos tener en cuenta que los parámetros internacionales influyen en nuestra legislación interna, que en su lucha por combatir el delito de lavado de activos busca criminalizar inclusive la mínima intervención causal.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los parámetros internacionales influyen en nuestra legislación interna.
8	¿Qué comprende la desobediencia de los límites del rol en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	La desobediencia de los deberes del rol que nos asigna la sociedad es lo que será incriminado, siguiendo la posición del funcionalismo representado por Jakobs, por ejemplo, en la figura de los testaferros, conocido como el prestanombres, por ejemplo, dolosamente pone bienes inmuebles obtenidos con dinero de origen ilícito a su nombre, con el propósito de evadir la ley y prestar un servicio al lavador.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La desobediencia de los deberes del rol que nos asigna la sociedad es lo que será incriminado. ▪ La posición del funcionalismo representado por Jakobs.
9	¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?	La ausencia de la tipicidad de una conducta hace que esta no sea prohibida y en consecuencia no habría una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. Por ello, la institución de la prohibición de regreso permite que ante una conducta neutral se excluya de responsabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La ausencia de la tipicidad de una conducta hace que esta no sea prohibida. ▪ La ausencia de la tipicidad de una conducta hace que esta no sea prohibida. ▪ Una conducta neutral. excluya de responsabilidad.
10	¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	Los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso es que la conducta ejercida es considerada irrelevante y atípica, al no haberse quebrantado el deber de un rol social. Por lo tanto, la mínima participación con el ejecutor de activos en los actos de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances de del ciclo de lavado de activos no tienen la finalidad de asegurar las ganancias o mejoras del patrimonio obtenido.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La conducta ejercida es considerada irrelevante y atípica. ▪ No hay quebrantado de un rol social. ▪ La conducta neutral no tiene la finalidad de asegurar las ganancias o mejoras del patrimonio obtenido.

11	<p>¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición frente a una imputación por el delito de lavado de activos?</p>	<p>La prohibición de regreso es un filtro de la imputación objetiva que permite determinar que no toda participación sea punible; sin embargo, el delito de lavado de activos ha extendido la mínima intervención que mantenga el participante que desarrolla su rol social con la persona a quien se le imputa el delito de lavado de activos. De esta forma, criminaliza su accionar, aunque su conducta sea neutral, y sancionada por el solo hecho de que debió pronosticar que la contribución que brindaba favoreció en los actos de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances de del ciclo de lavado. Posición que no comparte el suscrito, puesto que, incluso se llegaría al absurdo de criminalizar aquellas conductas neutrales, vulnerándose de esta manera el derecho de todo investigado a la presunción de inocencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La prohibición de regreso es un filtro de la imputación objetiva. ▪ Permite determinar que no toda participación sea punible. ▪ Criminaliza su accionar, aunque su conducta sea neutral. ▪ No se puede sancionar por el solo hecho de que debió pronosticar que la contribución que brindaba favoreció en los actos de lavado de activos. ▪ Aplicar la mínima intervención en el delito de lavado de activos vulnera el derecho de todo investigado a la presunción de inocencia.
12	<p>¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?</p>	<p>En la actualidad, la mayoría de los fiscales de primera instancia del sub sistema especializado no delimitan una estrategia de investigación y esto ha contribuido a que en las disposiciones de formalización de investigación y continuación preparatoria en la descripción fáctica no identifiquen la operación económica, ya sea, la transacción u operación sospechosa o inusual que represente uno de los quince verbos del tipo penal de lavado de activos y lo concerniente al origen ilícito.</p> <p>Por lo tanto, el suscrito considera que para iniciar diligencias preliminares no solo basta que se requiera de una sospecha simple, pues ello, ha generado que muchas denuncias de parte que ni siquiera desarrollan una narración detallada y veraz de los hechos, conforme al inciso 1 del artículo 328° del Código Procesal Penal, tengan que aperturarse investigación por el solo hecho de que si no se apertura investigación preliminar</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La mayoría de los fiscales de primera instancia del sub sistema especializado no delimitan una estrategia de investigación. ▪ Los fiscales de primera instancia en su mayoría en las disposiciones de formalización de investigación y continuación preparatoria en la descripción fáctica no identifican la operación económica, ya sea, la transacción u operación sospechosa o inusual que represente uno de los quince verbos del tipo penal de lavado de activos y lo concerniente al origen ilícito. ▪ Si no se apertura investigación preliminar alguno de los denunciantes formule ante la oficina de control interno

		<p>alguno de los denunciantes formule ante la oficina de control interno del Ministerio Público una queja contra el fiscal de primera instancia que archivo preliminarmente. Consiguientemente, no justificar con prueba indiciaria, el origen ilícito de los activos contra una imputación por el delito de lavado de activo no solo quita la hipótesis primigenia, sino que además esta práctica generalizada esta vulnerado el derecho de defensa de todo investigado sometido a una investigación por el delito de lavado de activos.</p>	<p>del Ministerio Público una queja contra el fiscal de primera instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La práctica generalizada esta vulnerado el derecho de defensa de todo investigado sometido a una investigación por el delito de lavado de activos frente a la mínima intervención, bajo el rol social.
13	<p>¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?</p>	<p>La principal fuente del Derecho Penal es la Ley, la cual debe cumplir con tres requisitos primordiales, por ejemplo, debe ser escrita, debe ser previa y debe ser estricta, respecto de esta última, los delitos deben ser descritos puntualmente. En ese sentido, ante el quebrantarse del principio de prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva en lo que respecta a la mínima intervención causal de interviniente con el autor de lavado de activos, se estaría desconociendo las actuaciones neutrales bajo un rol social; a pesar que el interviniente causal no tiene el dominio del hecho, sino que su conducta es aprovechada por quien realizó un hecho típico como autor. Bajo lo expuesto, los operadores de justicia tenemos el deber de respetar el principio de presunción de inocencia, el cual implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que la mínima intervención de dependencia familiar sea considerada como un argumento para iniciar diligencias preliminares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El quebrantarse del principio de prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva en lo que respecta a la mínima intervención causal de interviniente con el autor de lavado de activos. ▪ Se estaría desconociendo las actuaciones neutrales bajo un rol social; a pesar que el interviniente causal no tiene el dominio del hecho, sino que su conducta es aprovechada por quien realizó un hecho típico como autor. ▪ La mínima intervención de dependencia familiar no puede ser sea considerado como un unico argumento para iniciar diligencias preliminares.

14	<p>¿Considera usted que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa?</p>	<p>La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa frente a una imputación por el delito de lavado de activos porque permite determinar que no toda participación sea punible, a pesar de que exista un vínculo de dependencia con el autor del delito de lavado de activos. También permite examinar la tipicidad objetiva del tipo penal en lo que respecta a la imputación objetiva, ya que solo la conducta que supere los límites del riesgo jurídico penalmente tolerado puede determinar en un primer momento si esta reviste de relevancia penal, y solo luego de ello, acudir a la imputación subjetiva del dolo o dolo eventual.</p> <p>La prohibición de regreso es útil para evaluar si una conducta ha contribuido causalmente en un acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo, pues si se tratase de una conducta neutral simplemente no es reprimible. Sin embargo, no existe uniformidad de posiciones en nuestra Corte Suprema respecto a la prohibición de regreso, ello conforme a lo resuelto por los magistrados supremos Villa Stein, Pariona Pastrana y Sequeiros Vargas que en el Recurso de Nulidad Nro. 33-2014 -Lima han exteriorizado la discrepancia de posiciones dogmáticas. De manera que, los jueces supremos Villa Stein, Pariona Pastrana y Sequeiros Vargas votaron porque se declare No haber Nulidad en el extremo que por mayoría absolvió de la acusación fiscal a Mirella Soberón Alaya y Melissa Soberón Alaya por la comisión del delito de lavado de activos por presentarse una conducta neutral como parte de una relación de dependencia de familiaridad al ser hijas del lavador; sin embargo, los magistrados <u>Rodríguez Tineo</u>, <u>Barrios Alvarado</u> y <u>Neyra Flores</u>, tuvieron diferente posición dogmática, ya que consideraron declarar nula la sentencia que</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Permite determinar que no toda participación sea punible. ▪ Permite examinar la tipicidad objetiva del tipo penal en lo que respecta a la imputación objetiva. ▪ Solo la conducta que supere los límites del riesgo jurídico penalmente tolerado puede determinar en un primer momento si esta reviste de relevancia pena. ▪ La prohibición de regreso es útil para evaluar si una conducta ha contribuido causalmente en un acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo. ▪ No existe uniformidad de posiciones en nuestra Corte Suprema respecto a la prohibición de regreso. ▪ La Recurso de Nulidad Nro. 33-2014 -Lima han exteriorizado la discrepancia de posiciones dogmáticas.
----	---	--	--

		<p>absolvió de la acusación fiscal a Mirella Soberón Alaya y Melissa Soberón Alaya, y en consecuencia ordenaron se realice nuevo juicio respecto a estas procesadas, por la comisión del delito de lavado de activos, porque consideraron que las acusadas actuaron dolosamente y que la institución de prohibición de regreso no sería útil para evaluar la tipicidad de los aportes de las procesadas en un proceso de legitimación de activos.</p>	
--	--	---	--

Anexo 4: Matriz de codificación de entrevista

No	Preguntas:	Entrevistado 2: Raúl Antonio Carbajal Sedano - Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.	Entrevistado 2.Codificado
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	La prohibición de regreso apoya a la imputación objetiva en la calificación de si una conducta es penalmente relevante o no, porque no se puede responsabilizar por la mínima participación de una persona, si actuó dentro de los límites del riesgo permitido, esto es, si no sobrepasó el riesgo prohibido configurado por la normativa de ant blanqueo, ello bajo la posición de la teoría del funcionalismo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La prohibición de regreso apoya a la imputación objetiva en la calificación de si una conducta es penalmente relevante o no. ▪ No se puede responsabilizar por la mínima participación de una persona si actuó dentro de los límites del riesgo permitido.
2	¿Cuál es el componente fundamental de la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	El componente vital de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta como parte del rol social de una persona.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El componente vital de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta. ▪ Rol social de una persona.
3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	El juicio de valoración que determina Roxin para la prohibición de regreso, es la subjetiva, la cual establece que la delimitación de la punibilidad de la participación en el plano subjetivo del hecho está sujeto en el grado de conocimiento de quien ejecuta la acción	<p>15. El juicio de valoración subjetiva.</p> <p>16. Establece la delimitación de la punibilidad de la participación en el plano subjetivo.</p>
4	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?	Según Jakobs la prohibición de regreso tiene una teoría objetiva el cual instituye los roles de una persona en la sociedad, de tal forma que, distingue los límites del rol propio y el rol ajeno.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La prohibición de regreso tiene una teoría objetiva. ▪ Distingue los límites del rol propio y el rol ajeno.

5	<p>¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal que, por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente que en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado.?</p>	<p>La asesoría de un abogado frente al autor del delito de lavado de activos no podría configurar un acto de participación conjunta con el autor del delito de lavado de activos, porque desde el punto de vista normativo el abogado cumple con su rol específico de brindar una asesoría, por ejemplo ante un servicio de constitución de una empresa en el que elabora un contrato de arrendamiento para el local donde luego funciona como fachada del servicio de lavado no podría ser criminalizado, dado que, el servicio de asesoría para la constitución de una empresa solo se trató de una prestación de un servicio profesional, el hecho de que haya sido usado el establecimiento de servicio para lavar activos es algo que no es competencia del abogado, ya que solo se remitió a brindar un servicio estereotipado, por lo tanto su participación no sería punible, al ser neutral. Consiguientemente, si no se quebranta el rol social por quien participó de forma causal con el lavador de dinero, no habría una lesión a los deberes negativos en el rol que asume frente a la sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El abogado cumple con su rol específico de brindar una asesoría. ▪ El hecho de que haya sido usado el establecimiento de servicio para lavar activos es algo que no es competencia del abogado, ya que solo se remitió a brindar un servicio estereotipado. ▪ La participación no sería punible, al ser neutral.
6	<p>¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de delito de lavado de activos?</p>	<p>En la medida que la contribución hacia el autor del lavado de activos se dé bajo el cumplimiento de un rol social no debería habilitarse la intervención del derecho penal. Por ejemplo, una relación conyugal o de concubinato, en el que se presenta dependencia familiar no implica que por el solo hecho de tener un vínculo de dependencia, el participante tenga como finalidad ocultar el dinero, bienes, efectos y ganancias de la actividad criminal, como si lo hace el lavador de activos.</p> <p>Es así que, en el Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015 el voto de discordia de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana, en cuanto a la</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la medida que la contribución hacia el autor del lavado de activos se dé bajo el cumplimiento de un rol social no debería habilitarse la intervención del derecho penal. ▪ El solo hecho de tener un vínculo de dependencia, el participante tenga como finalidad ocultar el dinero, bienes, efectos y ganancias de la actividad criminal, como si lo hace el lavador de activos. ▪ El Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015 fijo que el familiar dependiente que se relaciona con el titular de activos ilícitos en el espacio específico y neutral propio de su actividad, no actúa con la finalidad de un lavador de activos ni provee a aquel de consolidación lucrativa.

		<p>irresponsabilidad penal de las procesadas por tratarse de persona dependientes de José Fernando Soberón Ricard (padre de las mismas) determinaron que el familiar dependiente que se relaciona con el titular de activos ilícitos en el espacio específico y neutral propio de su actividad, no actúa con la finalidad de un lavador de activos ni provee a aquel de consolidación lucrativa, careciendo de tipicidad su conducta porque no es un acto de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances al ciclo de lavado de activos.</p>	
7	<p>¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?</p>	<p>Los alcances del Recurso de Casación N° 1307-2019, identifica lo ocurrido en el proceso penal contra Hernán Costa Alva, Jorge Pablo Nicolás Noziglia Chávary y otros, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en las modalidades de cohecho pasivo específico y lavado de activos en organización criminal, y que tendría incidencia en la resolución de casación, esto es, sobre la formalización de la investigación preparatoria y la medida de prisión preventiva por el plazo de 36 meses, contra la que interpuso recurso de apelación, siendo confirmada por la Sala Penal Superior, por lo que interpuso recurso de casación. Bajo ese escenario, fija la Corte Suprema que la procesada López Melgarejo de Costa que fue sometida a un proceso de lavado de activos desarrollo el rol de esposa hacia Costa Alva (autor del lavador de activos); sin embargo, no tuvo una contribución en la legitimación de activos por parte de su esposo Costa Alva; quien tenía el dominio del hecho delictivo, por lo tanto, López Melgarejo de Costa en su rol de cónyuge no creo un riesgo prohibido, es decir, actuó conforme a su rol y bajo el principio de confianza, ya que no se dieron datos externos concurrentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Recurso de Casación N° 1307-2019 determino que López de Melgarejo Acosta no tuvo una contribución en la legitimación de activos por parte de su esposo Costa Alva; quien tenía el dominio del hecho delictivo, por lo tanto, López Melgarejo de Costa en su rol de cónyuge no creo un riesgo prohibido, es decir, actuó conforme a su rol y bajo el principio de confianza. ▪ La influencia de la teoría del funcionalismo porque estamos sujetos al cumplimiento de un rol dentro de la sociedad, y ante el quebrantamiento de este rol, recién podrá intervenir el derecho penal. ▪ A pesar de tener una mínima participación por el solo hecho de ser un familiar dependiente de Hernán Costa Alva se le investigo a su esposa por el delito de lavado de activos, pretendiéndose imputar una medida cautelar personal de prisión preventiva por el solo hecho de que la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos decir que son conductas sistemática de coordinación valoradas de forma positiva por la primera y segunda instancia, y es sospechoso que en la instancia suprema revoque las decisiones de dos órganos jurisdiccionales.

		<p>que le hagan presumir que su cónyuge estuviera lavando activos. En ese sentido cobra mayor vigencia en la actualidad la teoría del funcionalismo porque estamos sujetos al cumplimiento de un rol dentro de la sociedad, y ante el quebrantamiento de este rol, recién podrá intervenir el derecho penal.</p> <p>Que, el proceso penal por el delito de lavado de activos seguido contra López Melgarejo de Costa, a pesar de tener una mínima participación por el solo hecho de ser un familiar dependiente de Hernán Costa Alva se le investigo por el delito de lavado de activos, pretendiéndose imputar una medida cautelar personal de prisión preventiva por el solo hecho de que la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, advirtió lo siguiente: <i>“no sería relevante o preocupante si se tratara del ejercicio irrestricto de la defensa que le asiste a cada investigado. estamos ante actuaciones presuntamente sistemáticas en las que de forma coordinada la defensa viene planteando una serie de tutelas y excepciones, las cuales son debatidas ampliamente ante el Órgano Jurisdiccional tanto en primera como segunda instancia, sin embargo, ante la Corte Suprema dichas decisiones han sido revocadas, con decisiones que causan sospecha, pues analizan aspectos y características de una organización criminal.</i></p>	
8	¿Qué comprende la desobediencia de los límites del rol en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	La transgresión de los límites del rol en la prohibición de regreso trae como resultado el quebrantamiento de los deberes de un rol determinado, y por ende, disminuye la neutralidad de aquella conducta. Por ello, al existir una correspondencia de sentido delictivo, fija la intervención del	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El quebrantamiento de los deberes de un rol determinado. ▪ El criterio para determinar cuándo se pierde la neutralidad de una conducta está en el sentido delictivo que objetivamente manifieste.

		<p>interviniente en el hecho delictivo con el autor, lo que hace posible una imputación en su contra por el delito de lavado de activos, según la posición dogmática del funcionalismo; asimismo, el criterio para determinar cuándo se pierde la neutralidad de una conducta está en el sentido delictivo que objetivamente manifieste, y este sentido delictivo se manifiesta sobre el rol de una persona, por ello, si el comportamiento se mantiene dentro del rol general de una persona en una actividad específica no se habla de un quebrantamiento de un rol.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el comportamiento se mantiene dentro del rol general de una persona en una actividad específica no se habla de un quebrantamiento de un rol.
9	<p>¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?</p>	<p>Con la negación de la tipicidad de una conducta no sería posible delimitar si una persona desarrolló o no un comportamiento desaprobado. Negar la tipicidad sería no adecuar el hecho cometido a la descripción de la ley penal y negar ello sería transgredir el principio de legalidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Negar la tipicidad sería no adecuar el hecho cometido a la descripción de la ley penal y negar ello sería transgredir el principio de legalidad.
10	<p>¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?</p>	<p>Las conductas neutrales son las que tienen presunción de atipicidad, porque no se ha creado un riesgo prohibido debido a que el interviniente no defrauda expectativas normativas, por ello, se habla de una complicidad no punible, es decir, estamos ante la ausencia de un riesgo jurídicamente desaprobado; bajo la posición dogmática del funcionalismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las conductas neutrales son las que tienen presunción de atipicidad. ▪ No se ha creado un riesgo prohibido debido a que el interviniente no defrauda expectativas normativas.
11	<p>¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición frente a una imputación por el delito de lavado de activos?</p>	<p>La prohibición de regreso permite no imputar responsabilidad aquella participación no punible, al haber accionado de forma neutral porque no ha creado un riesgo prohibido, es decir no que, quebrantado una expectativa social, según los términos de la teoría funcionalista. De modo que la sola relación causal de la conducta con el resultado no es suficiente para la realización del tipo penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Permite no imputar responsabilidad aquella participación no punible. ▪ No se ha creado un riesgo prohibido. ▪ No se ha quebrantado una expectativa social.

12	<p>¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?</p>	<p>Si no se justifica con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos se lesionaría al derecho de defensa de todo investigado, pues tiene derecho de que la imputación que se formula en su contra deba ser claro y expreso, de acuerdo al artículo IX del Código Procesal Penal. Por ello, la comunicación de la imputación debe ser detallada y no indeterminada. De tal forma que no es suficiente que se señale una observación de indicios, sino que debe justificarse su incidencia probatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se lesionaría al derecho de defensa de todo investigado. ▪ Que la imputación que se formula en su contra deba ser claro y expreso. ▪ La comunicación de la imputación debe ser detallada y no indeterminada. ▪ No es suficiente que se señale una observación de indicios, sino que debe justificarse su incidencia probatoria.
13	<p>¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?</p>	<p>En el delito de lavado de activos se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave, en el que se sanciona incluso la mínima participación con el autor del delito de lavado de activos, deslegitimándose incluso las conductas neutrales, a pesar de que en muchos casos el participante tuvo una intervención causal respecto al lavador de activos. Nuestra Legislación en lo referente al delito de lavado de activos procura una intervención obsesiva de represión en la mínima participación en el hecho típico, lo cual ha generado que se lesione garantías constitucionales como la presunción de inocencia, al estigmatizarse que la sola dependencia familiar afirme responsabilidad porque estaba obligado representarse la probabilidad del origen delictivo de los activos por parte del autor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el delito de lavado de activos se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave. ▪ Se deslegitima incluso las conductas neutrales. ▪ Nuestra Legislación en lo referente al delito de lavado de activos procura una intervención obsesiva de represión en la mínima participación en el hecho típico de lavado de activos. ▪ La criminalización por la sola dependencia familiar ha generado que se lesione garantías constitucionales como la presunción de inocencia, al estigmatizarse que la sola dependencia familiar afirme responsabilidad porque estaba obligado representarse la probabilidad del origen delictivo de los activos por parte del autor.
14	<p>¿Considera usted que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa?</p>	<p>Es menester precisar que el Derecho Penal busca el castigo efectivo de conductas delictivas; sin embargo, no toda conducta es represiva, por ende, no en toda conducta debe intervenir el Derecho Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Derecho Penal busca el castigo efectivo de conductas delictivas. ▪ No toda conducta es represiva, no debe intervenir el Derecho Penal. ▪ En el delito de lavado de activos hay un adelantamiento de las barreras de protección penal.

		<p>Tomando las palabras del profesor García Cavero, al sostener que en el delito de lavado de activos hay un adelantamiento de las barreras de protección penal. Sin embargo, muchas veces esta barrera de protección se vuelve arbitraria cuando más se valora el aspecto subjetivo que el objetivo. Precisamente con la vigencia total en el Distrito Fiscal de Lima del NCPP hoy pone en evidencia que en la mayoría de veces los despachos fiscales de primera instancia formulan investigación preparatoria contra personas que han tenido una intervención mínima y causal, bajo su rol social de dependencia familiar. Ello trae como resultado el quebrantándose del principio de prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva, un ejemplo, es cuando el sustento factico contra una persona que por el solo hecho de tener dependencia familiar con el autor del delito de lavado de activos se le acusa por la modalidad de ocultamiento o tenencia, bajo la justificación que nuestro ordenamiento peruano con solo la sospecha simple puede imputarse el delito de lavado de activos. Incluso se le aplica a este interviniente causal medidas cautelares, reales o de la libertad, bajo el supuesto de que solo por el hecho de mantener dependencia familiar subjetivamente tiene que tener conocimiento de las acciones que realizada el autor de lavado de activos.</p> <p>Como defensores de la legalidad no podemos dejar de lado el derecho de la presunción de inocencia legitimada en el numeral e, inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración universal de los Derechos Humano, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticas, que fija que toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad, por esta presunción todo</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ La criminalización de la mínima intervención en el derecho penal se vuelve arbitraria cuando más se valora el aspecto subjetivo que el objetivo.▪ Los despachos fiscales de primera instancia formulan investigación preparatoria contra personas que han tenido una intervención mínima y causal, bajo su rol social de dependencia familiar.▪ Se le aplica a este interviniente causal medidas cautelares, reales o de la libertad, bajo el supuesto de que solo por el hecho de mantener dependencia familiar subjetivamente tiene que tener conocimiento de las acciones que realizada el autor de lavado de activos.▪ Toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad.▪ Al investigado y procesado se le debe considerar inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.▪ La institución de prohibición de regreso si es una garantía del derecho de defensa.
--	--	---	---

		<p>investigado y procesado se le debe considerar inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; esto es, hasta que no se exhiba prueba en contrario, considerándose que la institución de prohibición de regreso si es una garantía del derecho de defensa.</p>	
--	--	--	--

Anexo 4: Matriz de codificación de entrevista

No	Preguntas:	Entrevistado 3: Paola Patricia Cáceres Ivala- Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Lavado de Activos.	Entrevistado 3. Codificado
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	La teoría de la imputación objetiva se erige en la actualidad como una herramienta dogmática que permite definir cuándo un comportamiento se encuentra dentro de un espacio jurídicamente admitido y cuándo es, por el contrario, socialmente recriminado, esto es, permite establecer el verdadero sentido que tiene determinada conducta desarrollada por una persona en la sociedad. Sin embargo, la institución de la prohibición de regreso si bien es cierto se basa en la idea de que no se puede hacer responsable a quien realiza una aportación que es en sí misma cotidiana y socialmente inofensiva, y que sólo por la puesta en marcha de planes de terceros puede adquirir el sentido de un curso dañoso. Empero en el caso de un proceso seguido por el delito de lavado de activos no podría aplicarse porque es un delito complejo y muchas veces los intervinientes actúan dolosamente en coordinación con el autor del delito.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Permite definir cuándo un comportamiento se encuentra dentro de un espacio jurídicamente admitido y cuándo es, por el contrario, socialmente recriminado. ▪ Se basa en la idea de que no se puede hacer responsable a quien realiza una aportación que es en sí misma cotidiana y socialmente inofensiva. ▪ En el caso de un proceso seguido por el delito de lavado de activos no podría aplicarse porque es un delito complejo
2	¿Cuál es el componente fundamental de la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	La neutralidad de la conducta es el componente de la prohibición de regreso, es decir, se habla de una conducta standar, esto es, una conducta ejecutada dentro de un rol; sin embargo, nuestra sociedad actual, no todos se rigen bajo un rol debido a que convivimos con la informalidad.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La neutralidad de la conducta es el componente de la prohibición de regreso. ▪ Una conducta ejecutada dentro de un rol. ▪ Sin embargo, nuestra sociedad actual, no todos se rigen bajo un rol debido a que convivimos con la informalidad.

3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	El profesor Roxin sostiene que la prohibición de regreso va a depender siempre del grado de conocimiento que tiene el tercero cuando decide prestar un aporte, aunque su conducta sea socialmente aceptada o se encuentre dentro de su rol estereotipado. Para Roxin, ese conocimiento hace que la conducta del prestador (panadero, juez, taxista) deje de ser inocua para convertirse en delictiva.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sostiene que la prohibición de regreso va a depender siempre del grado de conocimiento que tiene el tercero cuando decide prestar un aporte. ▪ El conocimiento hace que la conducta del prestador deje de ser inocua para convertirse en delictiva.
4	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?	La valoración que le da Jakobs a la teoría de la prohibición de regreso, es de carácter objetivo, al fijar el rol que tiene cada persona en su propio ámbito de deberes.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es de carácter objetivo. ▪ El rol que tiene cada persona en su propio ámbito de deberes.
5	¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal que, por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente que, en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado??	Si bien es cierto la prestación de servicios de un abogado defensor lo hace bajo un rol profesional; sin embargo, el problema trasciende cuando el abogado tiene conocimiento del delito a que se dedica su patrocinado y contribuye a estos actos, por ejemplo: han sucedido casos en que incluso utilizando dicho servicio han coordinado con el lavador para simular una supuesta contraprestación con el propósito de apoyar al lavador a legitimar el dinero producto de una actividad criminal que le ha generado ganancias. El servicio profesional del abogado es una profesión reconocida por la sociedad e incluso decirse que es una profesión estándar; sin embargo, en la actualidad no puede descartarse de que este contribuya a los actos del lavador. Un ejemplo de ello es el caso del abogado Hernán Manuel Costa López.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El problema trasciende cuando el abogado tiene conocimiento del delito a que se dedica su patrocinado y contribuye a estos actos. ▪ En la actualidad no puede descartarse que el abogado dolosamente contribuya a los actos del lavador; un ejemplo es el caso del abogado Hernán Manuel Costa López.

6	<p>¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de delito de lavado de activos?</p>	<p>En la mayoría de casos de lavado de activos, los familiares dependientes del autor de este delito participan con conocimiento del origen del dinero obtenido por parte del autor. Incluso en la mayoría de veces contribuyen a que el autor del delito de lavado de activos transfiera sus bienes muebles e inmuebles a favor de estos o crean empresas en complicidad con estos, un ejemplo de ello es el caso del ex presidente Ollanta Humala, a quien pesa sobre este una acusación por el delito de lavado de activos por actos de conversión y ocultamiento, cometido en el marco de las campañas electorales del 2006 y 2011. En este caso se utilizó al entorno familiar de su esposa Nadine Heredia para legitimar la ganancia obtenida. La dependencia familiar muchas veces es un indicio con que se cuenta para poder investigar el entorno del lavador porque el lavador precisamente busca que no se sepa de la actividad ilícita del cual obtuvo una ganancia, y el entorno familiar de dependencia le brinda esa seguridad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la mayoría de casos de lavado de activos, los familiares dependientes del autor de este delito participan con conocimiento del origen del dinero obtenido por parte del autor. ▪ En la mayoría de veces contribuyen a que el autor del delito de lavado de activos transfiera sus bienes muebles e inmuebles a favor de estos o crean empresas en complicidad con estos. ▪ La dependencia familiar muchas veces es un indicio con que se cuenta para poder investigar el entorno del lavador porque el lavador precisamente busca que no se sepa de la actividad ilícita del cual obtuvo una ganancia.
7	<p>¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?</p>	<p>En el caso del delito de lavado se sanciona toda contribución que se hace al autor, toda vez que el que presta apoyo al lavador en la mayoría de veces lo hace dolosamente, por el caso la contribución que presta el testafarro. En la Casación N° 1307-2019 no se pudo corroborar de que López Melgarejo de Costa pudiera poner en tela de juicio el comportamiento de su esposo Costa Alva, por ese motivo, respecto a ella se aplicó el principio de confianza respecto a la conducta que realizaba su esposo. En aquel caso se verifico según la Corte Suprema que el riesgo prohibido lo genero Costa Alva y no López Melgarejo de Costa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el caso del delito de lavado se sanciona toda contribución que se hace al autor, toda vez que el que presta apoyo al lavador en la mayoría de veces lo hace dolosamente ▪ La contribución que presta el testafarro se criminaliza incluso. ▪ En la Casación N° 1307-2019 se aplicó el principio de confianza respecto a la esposa de Costa Alva.

8	¿Qué comprende la desobediencia de los límites del rol en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	En la prohibición de regreso implica que el Derecho Penal no puede reprimir acciones socialmente inocuas o estereotipadas que no carecen de sentido delictivo, a pesar que una tercera persona le da un sentido delictivo al aporte de esta acción estereotipada. De tal forma que, no podría invocar una prohibición de regreso quien desvía su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho. Asimismo, si existe un deber de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No podría invocar una prohibición de regreso quien desvía su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho. ▪ No puede alegarse la prohibición de regreso si existe un deber de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso.
9	¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?	Si la conducta de una persona no se subsume en el tipo penal no podríamos encontrarlos ante una conducta prohibitiva, no se habría lesionado ni puesto en peligro un bien jurídico que es materia de protección por el Derecho Penal.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la conducta de una persona no se subsume en el tipo penal no podríamos encontrarlos ante una conducta prohibitiva.
10	¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	La neutralidad de la conducta la convierte en atípica porque no se puede hacer alguien penalmente competente de las consecuencias lesivas producidas por el autor de un hecho delictivo gracias a las aportaciones de quien realiza una conducta neutral; ello comportaría una grave restricción de los espacios de libertad legítimamente conferidos a los ciudadanos que les resultan imprescindibles necesarios para su desarrollo personal y para la convivencia social en general.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La neutralidad de la conducta la convierte en atípica. ▪ No se puede hacer alguien penalmente competente de las consecuencias lesivas producidas por el autor de un hecho delictivo gracias a las aportaciones de quien realiza una conducta neutral.
11	¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición frente a una imputación por el delito de lavado de activos?	La invocación a una prohibición de regreso a mi parecer es una excusa para absolver a una persona sin tomarnos en serio el deber de fundamentar si de verdad existe o no prueba de que el hecho se realizó dolosamente respecto al aporte que brinda	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La prohibición de regreso es una excusa para absolver a una persona sin tomarnos en serio el deber de fundamentar si de verdad existe o no prueba de que el hecho

		<p>el interviniente al autor. Para el caso del delito de lavado de activos usar esta institución no sería adecuada porque es un delito muy complejo que incluso en diligencias preliminares aún no se puede contar con información específica ya que en este delito la investigación es progresiva.</p>	<p>se realizó dolosamente respecto al aporte que brinda el interviniente al autor.</p>
12	<p>¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?</p>	<p>La investigación en el delito de lavado de activos es progresiva conforme lo ha señalado la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, por lo tanto, existe un estándar en cada etapa de la investigación y proceso. De tal forma que, el hecho de que no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos en la disposición de formalización de investigación preparatoria, no deslegitima la hipótesis inicial, pues precisamente dentro de las diligencias que se solicitan en esta disposición de formalización de investigación preparatoria permitirá por ejemplo la actuación de una pericia contable que nos permitirá advertir si se cuenta con un desbalance patrimonial que admitirá tener un panorama general de los ingresos y egresos del investigado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La investigación en el delito de lavado de activos es progresiva conforme lo ha señalado la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433. ▪ La disposición de formalización de investigación preparatoria no deslegitima la hipótesis inicial. ▪ Dentro de las diligencias que se solicitan en esta disposición permitirá por ejemplo la actuación de una pericia contable que permitirá advertir si se cuenta con un desbalance patrimonial que admitirá tener un panorama general de los ingresos y egresos del investigado.
13	<p>¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?</p>	<p>Si bien es cierto, en la prohibición de regreso quien realiza un comportamiento socialmente estandarizado, neutral o cotidiano, no puede verse perjudicado con una imputación penal, si otra persona infringe sus deberes jurídicos penales y, aprovechando de este aporte neutral, configura un hecho delictivo; sin embargo, en el delito de lavado de activos es prematuro afirmar que ante una investigación a nivel preliminar e incluso en investigación preparatoria pueda definirse que la contribución de una persona hacia el autor del delito de lavado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el delito de lavado de activos es prematuro afirmar que ante una investigación a nivel preliminar e incluso en investigación preparatoria pueda definirse que la contribución de una persona hacia el autor del delito de lavado de activos sea neutral. ▪ No podría afectarse el principio de inocencia.

		de activos sea neutral, por ende, no podría afectarse el principio de inocencia.	
14	¿Considera usted que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa?	La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa para aquellas intervenciones en que el autor haya aprovechado la conducta neutral del interviniente; sin embargo, en el delito de lavado de activos, no podría invocarse la prohibición de regreso cuando el partcipe desvía su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho. Asimismo, si existe un deber de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No podría invocarse la prohibición de regreso cuando el partcipe desvía su actuación de cualquier modo. ▪ Si existe un deber de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso.

Anexo 4: Matriz de codificación de entrevista

No	Preguntas:	Entrevistado 4: Eduardo Peramàs Ayala - Abogado litigante especializado en Derecho Penal.	Entrevistado 4.Codificado
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	La prohibición de regreso como apoyo de la imputación objetiva permite que en la calificación de la participación con los autores por el delito de lavado de activos examina la tipicidad de la conducta bajo la generación de una conducta que genere un riesgo no permitido. Descartando responsabilidad de quien actuó bajo su rol social. Es así que permite marcar el límite a la participación en un delito, por ello, permite identificar cuando una conducta tiene indicios de relevancia típica en un contexto de intervención plural.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Apoyo de la imputación objetiva. ▪ Examina la tipicidad de la conducta bajo la generación de una conducta que genere un riesgo no permitido. ▪ Descarta responsabilidad de quien actuó bajo su rol social. ▪ Permite identificar cuando una conducta tiene indicios de relevancia típica en un contexto de intervención plural.
2	¿Cuál es el componente fundamental de la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	La neutralidad es la justificación principal para establecer que una conducta es atípica, como ejemplo, si el interviniente en la relación con el autor del delito de lavado de activos únicamente dio cumplimiento a su rol social, no sería responsable penalmente por el delito de lavado de activos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La neutralidad es la justificación principal para establecer que una conducta es atípica. ▪ Si se dio cumplimiento a su rol social, no sería responsable penalmente por el delito de lavado de activos.
3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	Vincula a la participación con los actos de colaboración con el autor, esto es, si el partícipe tenía conocimiento de la finalidad del del plan delictivo del autor, también es responsable.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ si el partícipe tenía conocimiento de la finalidad del del plan delictivo del autor, también es responsable.
4	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?	El profesor Jakobs postula la posición de que la prohibición de regreso es la bisagra de la a teoría objetiva sobre los roles dentro de la sociedad y fija el comportamiento objetivo de una persona.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La prohibición de regreso es la bisagra de la a teoría objetiva sobre los roles dentro de la sociedad.

5	<p>¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal que, por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente, que en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado.?</p>	<p>La prohibición de regreso en la calificación de la participación del abogado que ha percibido honorarios por el pago de sus servicios por parte de su cliente que resulta ser el lavador de activos, no actúa con la misma finalidad del autor del hecho típico; es decir, no busca el ocultamiento del origen del dinero de su cliente, sino que simplemente actúa bajo su rol social, al recibir la retribución del pago por un servicio profesional estandarizado, esto es, aceptado por la sociedad, el cual se ubica en las llamadas conductas neutrales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No actúa con la misma finalidad del autor del hecho típico. ▪ No busca el ocultamiento del origen del dinero de su cliente, sino que simplemente actúa bajo su rol social, al recibir la retribución del pago por un servicio profesional estandarizado.
6	<p>¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de delito de lavado de activos?</p>	<p>El problema surge por parte del persecutor de la acción penal, quien de forma generalizada inicia investigación preliminar sustentando que la sola dependencia familiar en la relación con el autor del delito de lavado de activos implica una sospecha simple para investigar el delito de lavado de activos. Esto ha sido el resultado de la infracción de la institución de la prohibición de regreso y de que se desconozca su utilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El resultado de la infracción de la institución de la prohibición de regreso y de que se desconozca su utilidad. ▪ El problema surge por parte del persecutor de la acción penal, quien de forma generalizada inicia investigación preliminar.
7	<p>¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?</p>	<p>El Recurso de Casación N° 1307-2019 de forma sobrentendida ha fijado que la conducta de LOPEZ MELGAREJO DE COSTA en su actuación neutral de esposa, si bien es cierto tuvo una participación mínima en las acciones de su esposo, pero fue causal y que lo hizo bajo un comportamiento neutral, y que no hubo datos periféricos que externalicen desconfiar de su esposo y que permitan afirmar que sus aportes en el proceso estaban fijados a legitimar capitales de origen delictivo por ello se declaró fundado la excepción de imprudencia de la acción penal, es decir, la Corte Suprema fijo que no debía ser investigada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Recurso de Casación N° 1307-2019 de forma sobrentendida ha fijado que la conducta de LOPEZ MELGAREJO DE COSTA en su actuación neutral de esposa. ▪ Tuvo una participación mínima de un aporte causal bajo un comportamiento neutral,

8	<p>¿Qué comprende la desobediencia de los límites del rol en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?</p>	<p>Cuando hablamos del quebrantamiento de un rol social, se puede sostener que el rol fija una posición jurídica, una posición de deber, un ámbito de competencia personal y que además es una garantía que permite fijar que a su titular no se le puede exigir más allá dentro de los límites de su competencia. Bajo lo expuesto podemos sostener que la transgresión de los límites del rol, representa la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El rol fija una posición jurídica, una posición de deber, un ámbito de competencia personal. ▪ El rol fija un ámbito de competencia personal. ▪ El rol es una garantía que permite fijar que a su titular no se le puede exigir más allá dentro de los límites de su competencia. ▪ La transgresión de los límites del rol, representa la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol
9	<p>¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?</p>	<p>Si partimos de la premisa de que la tipicidad es un proceso de valoración de la conducta desarrollada porque permite establecer si se ha superado un riesgo prohibido con nuestra conducta o si estamos frente a un riesgo permitido. Entonces en la actualidad, los fiscales de primera instancia han lesionado el principio de prohibición de regreso, al no examinar la conducta del participante en la relación con el autor de lavado de activos, y tan solo buscar criminalizar cualquier mínima intervención. Lo que además ha tenido como resultado la vulneración de garantías constitucionales vinculados al derecho de defensa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La tipicidad es un proceso de valoración de la conducta desarrollada. ▪ Permite establecer si se ha superado un riesgo prohibido con nuestra conducta o si estamos frente a un riesgo permitido. ▪ Los fiscales de primera instancia han lesionado el principio de prohibición de regreso, al no examinar la conducta del participante en la relación con el autor de lavado de activos

10	¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	La neutralidad tiene como resultado la atipicidad de la conducta, es decir, no sería punible penalmente porque precisamente no se habría quebrantado el rol social y por ende, no estamos frente a la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La neutralidad tiene como resultado la atipicidad de la conducta.
11	¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición frente a una imputación por el delito de lavado de activos?	Para poder definir la responsabilidad de una persona en un proceso de lavado de activos lo primero que debe verificarse es el aspecto objetivo del tipo penal, es decir, la tipicidad de la conducta desarrollada. Sin duda alguna, la prohibición de regreso permite verificar si estamos o no frente a una complicidad punible con el autor. En la actualidad la prohibición de regreso ha sufrido una trasgresión, porque el delito de lavado de activos busca inclusive criminalizar la sola relación de la dependencia familiar con el lavador de dinero. Se ha llegado a esta posición por parte del fiscal provincial porque la fuente de criminalización de este delito está sujeto al ordenamiento internacional direccionado por la comunidad internacional, que busca un adelantamiento de la protección de la sociedad frente a la criminalidad organizada.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para poder definir la responsabilidad de una persona en un proceso de lavado de activos lo primero que debe verificarse es el aspecto objetivo del tipo penal. ▪ La prohibición de regreso permite verificar si estamos o no frente a una complicidad punible con el autor. ▪ La fuente de criminalización de este delito está sujeto al ordenamiento internacional direccionado por la comunidad internacional, que busca un adelantamiento de la protección de la sociedad frente a la criminalidad organizada.
12	¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?	De forma abreviada el resultado más latente de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito del delito de lavado de activos es que el persecutor de la acción penal tenga que optar por el sobreseimiento del proceso, debido a que, no se examina adecuadamente cuando la conducta de una persona por su intervención causal con el lavador de activos tenga o no relevancia penal.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El resultado más latente de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito del delito de lavado de activos es que el persecutor de la acción penal tenga que optar por el sobreseimiento del proceso. ▪ No se examina adecuadamente cuando la conducta de una persona por su intervención

			causal con el lavador de activos tenga o no relevancia penal.
13	¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?	Se vulnera el principio de presunción de inocencia ante la no aplicación de la institución de la prohibición de regreso, porque ante el quebrantamiento de esta institución se está volviendo una práctica usual que las fiscalías provinciales sancionen una mínima intervención. Es necesario que durante la investigación por el delito de lavado de activos se tenga un mayor análisis cualitativo de los elementos de convicción al momento de que el juez resuelva. De esta forma, la imputación necesaria también es un derecho que se vulnera porque muchas veces en las formalizaciones de investigación no contiene una motivación de una descripción suficientemente detallada de los hechos que puedan determinar participación con el autor de lavado de activos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El quebrantamiento de la prohibición de regreso se está volviendo una práctica usual que las fiscalías provinciales sancionen una mínima intervención. ▪ La imputación necesaria también es un derecho que se vulnera porque muchas veces en las formalizaciones de investigación no contiene una motivación de una descripción suficientemente detallada de los hechos que puedan determinar participación con el autor de lavado de activos.
14	¿Considera usted que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa?	Una conducta bajo en cumplimiento del rol social que ha contribuido de forma causal a algún acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo con el autor del delito de lavado de activos, no puede ser considerado típica si es consecuencia del rol. De este examen se encarga la prohibición de regreso, esto es, verificar si los aportes del participante en la conducta de lavado con el autor se fijan a la finalidad del lavador o no, si su contribución es neutral no sería responsable. Resumiendo lo planteado el principio de prohibición de regreso si es una garantía del derecho de defensa porque permite el examen de tipicidad de la contribución del participante en la relación con el autor.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una conducta bajo en cumplimiento del rol social que ha contribuido de forma causal a algún acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo con el autor del delito de lavado de activos, no puede ser considerado típica si es consecuencia del rol

Anexo 4: Matriz de codificación de entrevista

No	Preguntas:	Entrevistado 5: Gino Andrés Solari Arias- Abogado litigante especializado en Derecho Penal.	Entrevistado 5.Codificado
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	En el delito de lavado de activos no se requiere concretar un daño específico para el bien jurídico, ya que solo se requiere su puesta en peligro, por eso es un delito abstracto. Sin embargo, el principio de la prohibición de regreso permite distinguir si estamos ante una participación con responsabilidad, ya que ha mantenido contacto con el ejecutor del delito de lavado de activos. Por lo tanto, la prohibición de regreso contribuye a que el fiscal de primera instancia pueda examinar si la conducta del interviniente infringió los deberes de su rol social. Debe suponerse entonces que el fiscal de primera instancia antes de formalizar investigación preparatoria deberá examinar la tipicidad de la conducta desarrollada por el interviniente causal.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Permite distinguir si estamos ante una participación con responsabilidad. ▪ Contribuye a que el fiscal de primera instancia pueda examinar si la conducta del interviniente infringió los deberes de su rol social. ▪ El fiscal de primera instancia antes de formalizar investigación preparatoria deberá examinar la tipicidad de la conducta desarrollada por el interviniente causal.
2	¿Cuál es el componente fundamental de la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	La neutralidad es la parte constitutiva o integrante de la institución de la prohibición de regreso. Toda vez que si el interviniente en la relación con el autor del delito de lavado de activos se delimita a dar cumplimiento a su rol social, este no actúa con la finalidad de generar un riesgo prohibido desaprobado.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La neutralidad es la parte constitutiva o integrante de la institución de la prohibición de regreso. ▪ Si el interviniente se delimita a dar cumplimiento a su rol social, este no actúa con la finalidad de generar un riesgo prohibido desaprobado.

3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	Roxin le da una interpretación subjetiva a la prohibición de regreso, el cual la vincula a la participación con los actos de colaboración con el autor, sobre el conocimiento que tenga este interviniente con el desarrollo del plan delictivo del autor.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ interpretación subjetiva. ▪ vincula a la participación con los actos de colaboración con el autor. ▪ El conocimiento que tenga el interviniente.
4	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?	Según Jakobs la prohibición de regreso fija una teoría objetiva vinculados a los roles de una persona en la sociedad, se habla sobre el comportamiento objetivo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La prohibición de regreso fija una teoría objetiva. ▪ se habla sobre el comportamiento objetivo
5	¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal, que, por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente que, en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado??	El derecho a la defensa es una garantía relacionada a la existencia de una imputación concreta contra el ciudadano a quien se le incrimina la comisión de un delito, la cual se materializa desde la etapa previa al del proceso penal, incluso, la etapa policial y fiscal. Bajo esa premisa tiene su intervención la prohibición de regreso en la calificación de la participación del abogado que ha percibido honorarios por el pago de sus servicios por parte de su cliente (el lavador de activos). Entonces si se tiene que el lavador de activos tiene como propósito asegurar las ganancias y buscar darle apariencia de legalidad al patrimonio de origen ilegal, entonces el rol que desempeña el abogado que se relacionan con el titular de los activos reciclados, lo hace bajo el desempeño de su rol y ello constituye ser una conducta neutral porque no actúa con el propósito que tiene el lavador, esto es, darle apariencia de legalidad el patrimonio ilegal. Asimismo, el pago de honorarios profesionales del abogado con dinero del lavador no puede ser reprimida porque si se desempeña dentro de su rol social, se tiene que este no participa en el circuito orientado a reintroducir el dinero maculado en el tráfico económico legal.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El derecho a la defensa es una garantía relacionada a la existencia de una imputación concreta. ▪ El lavador de activos tiene como propósito asegurar las ganancias y buscar darle apariencia de legalidad al patrimonio de origen ilegal, ▪ El rol que desempeña el abogado que se relacionan con el titular de los activos reciclados, lo hace bajo el desempeño de su rol. ▪ constituye ser una conducta neutral porque no actúa con el propósito que tiene el lavador. ▪ No participa en el circuito orientado a reintroducir el dinero

			maculado en el tráfico económico legal.
6	¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de delito de lavado de activos?	Nuestra legislación en la actualidad en lo que respecta al delito de lavado de activos se ha vuelto una práctica generalizada por parte de los fiscales provinciales especializados en el delito de lavado de activos iniciar investigación preliminar formulando una sospecha simple hacia los familiares dependientes con el autor del delito de lavado de activos, por el solo hecho de haberse relacionado con el titular de los activos maculados. Bajo lo expuesto podemos afirmar que el tipo penal de lavado de activos ha quebrantado la institución de la imputación objetiva porque los fiscales provinciales sancionan la participación mínima del dependiente con el autor del delito de lavado de activos, no examinan si esta contribución causal se hizo bajo el desarrollo del rol que desempeñaba en la sociedad el familiar dependiente.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se ha vuelto una práctica generalizada por parte de los fiscales provinciales especializados en el delito de lavado de activos iniciar investigación preliminar formulando una sospecha simple hacia los familiares dependientes con el autor del delito de lavado. ▪ El tipo penal de lavado de activos ha quebrantado la institución de la imputación objetiva porque los fiscales provinciales sancionan la participación mínima del dependiente con el autor del delito de lavado de activos. ▪ No examinan si esta contribución causal se hizo bajo el desarrollo del rol que desempeñaba en la sociedad el familiar dependiente.

7	¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?	No toda contribución al autor del delito de lavado de activos implica responsabilidad, ello lo ha fijado el Recurso de Casación N° 1307-2019. Dado que la procesada LOPEZ MELGAREJO DE COSTA tuvo una participación neutral dentro del rol de esposa que desempeñaba, se tuvo en cuenta que la finalidad de esta no fue la de buscar darle legitimidad al patrimonio ilícito, ya que no hubo datos externos que le permitan desconfiar de su pareja, y por lo tanto, no actuó con la finalidad de asegurar las ganancias obtenidas, y en ese sentido, quien genero el riesgo prohibido de la conducta fue su esposo y no ella.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No toda contribución al autor del delito de lavado de activos implica responsabilidad. ▪ El Recurso de Casación N° 1307-2019. Dado que la procesada LOPEZ MELGAREJO DE COSTA tuvo una participación neutral dentro del rol de esposa que desempeñaba. ▪ La finalidad de esta no fue la de buscar darle legitimidad al patrimonio ilícito, ya que no hubo datos externos que le permitan desconfiar de su pareja.
8	¿Qué comprende la desobediencia de los límites del rol en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	El rol fija una posición de deberes y obligaciones dentro de la sociedad de la persona y si este rol es quebrantado es pasible de que se le pueda atribuir responsabilidad penal.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El rol fija una posición de deberes y obligaciones dentro de la sociedad.
9	¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?	Si no se realizara previamente el examen de tipicidad de la conducta desarrollada por el interviniente en la relación con el autor del lavado de activos, estaríamos interpretando la norma solo de forma literal. Esta situación se está volviendo una práctica usual para los fiscales primera instancia, quienes porque solo hecho de que solo se necesita una sospecha simple inician investigación preliminar ante la mínima intervención con el autor del delito de lavado de activos. Por lo tanto, negar la tipicidad de una conducta es negar la prohibición de regreso porque es precisamente esta institución que permite valorar si la actuación del participante es punible o no. De tal forma que sino realiza un juicio de la tipicidad de la conducta estaríamos vulnerado el principio de legalidad,	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estaríamos interpretando la norma solo de forma literal. ▪ Práctica usual para los fiscales primera instancia, quienes porque solo hecho de que solo se necesita una sospecha simple inician investigación preliminar. ▪ Negar la tipicidad de una conducta es negar la prohibición de regreso.

		<p>puesto que toda imputación fáctica debe ser subsumida en el tipo penal que se le incrimina.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sino realiza un juicio de la tipicidad de la conducta estaríamos vulnerado el principio de legalidad. ▪ Toda imputación fáctica debe ser subsumida en el tipo penal que se le incrimina.
10	<p>¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?</p>	<p>Si nos entramos frente a conductas neutrales entonces se puede afirmar que son conductas atípicas porque no estamos frente a la generación de un riesgo prohibido de la conducta. En definitiva, contra una imputación por el delito de lavado de activos, si la conducta es conducta neutral trae como consecuencia la punibilidad del comportamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ conductas atípicas. ▪ No estamos frente a la generación de un riesgo prohibido de la conducta. ▪ Conducta neutral trae como consecuencia la punibilidad del comportamiento
11	<p>¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición frente a una imputación por el delito de lavado de activos?</p>	<p>En la actualidad cuando una persona afronta un proceso de lavado de activos está sujeta no solo a que contra esta se dicten medidas cautelares reales, como el embargo, sino que además medidas cautelares de carácter personal como la prisión preventiva basada en meras subjetividades del persecutor de la acción penal de primera instancia que por el solo hecho de mantener una mínima dependencia por familiaridad con el autor del delito de lavado de activos postula que estamos frente a actos de contribución con la finalidad del autor del delito de lavado de activos. Resumiendo lo planteado, el instituto de prohibición de regreso ha sido quebrantado por el delito de lavado de activos porque el persecutor de la acción penal ha llegado al punto de criminalizar la mínima intervención en la relación con el autor del hecho típico, todo ello porque busca cumplir lo exigido por el GAFI respecto a la tipificación del delito de lavado de activos (recomendación 3°), descuidando las bases del proceso penal y ha dejado de darle privilegio a los derechos fundamentales, como el de presunción de inocencia y a la observancia a la actividad probatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Criminaliza la mínima intervención en la relación con el autor del hecho típico. ▪ Busca cumplir lo exigido por el GAFI respecto a la tipificación del delito de lavado de activos. ▪ Descuida las bases del proceso penal y ha dejado de darle privilegio a los derechos fundamentales, como el de presunción de inocencia y a la observancia a la actividad probatoria.

12	¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?	La evidencia más palmaria es la vulneración del principio no solo a la presunción de inocencia, sino además a la imputación necesaria en delito de lavado de activos es cuando estamos frente a una disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria en que no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos. En síntesis, no nos brinda la justificación de las razones objetivas que justificarían la continuación del inicio de la persecución penal ante un juez de control de garantías, es decir, no se podría afirmar que el autor haya tenido la finalidad de darle legitimidad algo ilícito, porque no se habría acreditado la existencia sobre alguna ganancia ilícita.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La vulneración del principio no solo a la presunción de inocencia, sino además a la imputación necesaria. ▪ No nos brinda la justificación de las razones objetivas que justificarían la continuación del inicio de la persecución penal ante un juez de control de garantías. ▪ No se podría afirmar que el autor haya tenido la finalidad de darle legitimidad algo ilícito.
13	¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?	La evidencia más palmaria del quebrantamiento de la institución de la prohibición de regreso en el delito del delito de lavado de activos es la vulneración del principio de presunción de inocencia, porque sostener un castigo penal por la mínima intervención causal en el delito de lavado de activos. Un ejemplo de esa vulneración se dio en el Expediente Nro.R.N. N.2303-2017-Lima, de fecha 17 de octubre del 2018 respecto del procesado Vásquez Luna, a quien fue condenado como autor del delito de lavado de activos e imponiéndole quince años de pena privativa de la libertad, por el cual recurrió ante la Corte Suprema. Siendo la instancia suprema que determinó que el procesado Vásquez Luna tuvo un rol que se circunscribía en la actuación como empresario dedicado al alquiler de vehículos; en tal sentido, el desconocer que sus clientes estaban ligados al tráfico de drogas y que no podía ser conocida por este resultaba ser razonable; asimismo, su conducta posterior junto con sus cosentenciados, en modo alguno vincula a Vásquez Luna con el hecho fuente, pues no se acreditó que podría presumir el origen del dinero ilícito. En este caso la Corte suprema determinó que Vásquez Luna desarrollo una actividad cotidiana de alquiler de vehículos y ese único dato no podía ser suficientes para afirmar que tenía conocimiento que	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sostener un castigo penal por la mínima intervención causal en el delito de lavado de activos implica vulneración a la presunción de inocencia. ▪ En el Expediente Nro.R.N. N.2303-2017-Lima, de fecha 17 de octubre del 2018 la Corte suprema determinó que Vásquez Luna desarrollo una actividad cotidiana de alquiler de vehículos y ese único dato no podía ser suficientes para afirmar que tenía conocimiento que el dinero que se le pagaba por su actividad comercial provenía del tráfico de drogas y

		<p>el dinero que se le pagaba por su actividad comercial provenía del tráfico de drogas y que por lo tanto sea responsable.</p>	<p>que por lo tanto sea responsable.</p>
14	<p>¿Considera usted que la prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa?</p>	<p>El instituto de prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa plenamente útil para evaluar la tipicidad de los aportes que ciertamente apunten a legitimar capitales de procedencia ilícita; sin embargo, una conducta que ha contribuido de forma causal a algún acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo no puede ser considerado típica si se ha desarrollado dentro de los deberes del rol social, y por ende no sería pasible de responsabilidad penal. Es una garantía del derecho de defensa porque permite examinar si los hechos facticos que se le inculpan son pasibles o no de ser imputados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es una garantía del derecho de defensa plenamente útil para evaluar la tipicidad de los aportes que ciertamente apunten a legitimar capitales de procedencia ilícita. ▪ Una conducta que ha contribuido de forma causal a algún acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo no puede ser considerado típica si se ha desarrollado dentro de los deberes del rol social. ▪ Es una garantía del derecho de defensa porque permite examinar si los hechos facticos que se le inculpan son pasibles o no de ser imputados.

Anexo 5: Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas.

No	Preguntas:	E1	E2	E3	E4	E5	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	El delito de lavado de activos en la doctrina y en la legislación comparada se ha denominado al delito de lavado de activos, por ejemplo, como blanqueo de capitales (España), reciclaje (Italia), legitimación de capitales, legitimación de activos, entre otros. Sin embargo, nuestra legislación en cumplimiento de los instrumentos y convenios internacionales criminaliza la mínima participación con el ejecutor de	La prohibición de regreso apoya a la imputación objetiva en la calificación de si una conducta es penalmente relevante o no, porque no se puede responsabilizar por la mínima participación de una persona, si actuó dentro de los límites del riesgo permitido, esto es, si no sobrepasó el riesgo prohibido configurado por la normativa de antiblanqueo, ello bajo la posición de la teoría del funcionalismo.	La teoría de la imputación objetiva se erige en la actualidad como una herramienta dogmática que permite definir cuándo un comportamiento o se encuentra dentro de un espacio jurídicamente admitido y cuándo es, por el contrario, socialmente recriminado, esto es, permite establecer el verdadero sentido que tiene determinada conducta	La prohibición de regreso como apoyo de la imputación objetiva permite que en la calificación de la participación con los autores por el delito de lavado de activos examina la tipicidad de la conducta bajo la generación de una conducta que genero un riesgo no permitido. Descartando responsabilidad de quien actuó bajo su rol social. Es así que permite marcar el límite a la participación en un delito, por	En el delito de lavado de activos no se requiere concretar un daño específico para el bien jurídico, ya que solo se requiere su puesta en peligro, por eso es un delito abstracto. Sin embargo, el principio de la prohibición de regreso permite distinguir si estamos ante una participación con responsabilidad, ya que ha mantenido contacto con el ejecutor del delito de lavado de activos. Por lo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí nos encontramos ante una intervención causal en desempeño de su rol social, la conducta del interviniente es neutral (E.1.E.2.E.4.E.5) ▪ No se puede responsabilizar por la mínima participación de una persona, si actuó dentro de los límites del riesgo permitido, esto es, si no sobrepasó el riesgo prohibido configurado por la normativa de antiblanqueo. (E.1.E.2.E.4.E.5) ▪ La prohibición de regreso permite distinguir si 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Permite establecer el verdadero sentido que tiene determinada conducta por una persona en la sociedad (E.3) ▪ En el caso de un proceso seguido por el delito de lavado de activos no podría aplicarse porque es un delito complejo y muchas veces los intervinientes actúan dolosamente 	<p>La prohibición de regreso apoya a la imputación objetiva en la calificación de si una conducta es penalmente relevante o no (E.1.E.2.E.4).</p> <p>La mínima participación de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos no puede ser criminalizada si este tuvo una contribución bajo en el desarrollo de su rol social, es decir, dentro de los límites del riesgo permitido (E.1.E.2.E.4.E.5)</p> <p>Si una persona se mantiene dentro del</p>

	<p>lavado de activos, quebrando de esta forma la institución de la prohibición de regreso. Dejando de lado que la prohibición de regreso contribuye a determinar que no toda participación con el ejecutor del delito de lavado de activos es relevante para el derecho penal, puesto que, si nos encontramos ante una intervención causal en desempeño de su rol social, la conducta del interviniente es neutral, a pesar de que su accionar fue continuada por el ejecutor de actos de lavado de activos. Por lo</p>		<p>desarrollada por una persona en la sociedad. Sin embargo, la institución de la prohibición de regreso si bien es cierto se basa en la idea de que no se puede hacer responsable a quien realiza una aportación que es en sí misma cotidiana y socialmente inofensiva, y que sólo por la puesta en marcha de planes de terceros puede adquirir el sentido de un curso dañoso. Empero en el caso de un proceso</p>	<p>ello, permite identificar cuando una conducta tiene indicios de relevancia típica en un contexto de intervención plural.</p>	<p>tanto, la prohibición de regreso contribuye a que el fiscal de primera instancia pueda examinar si la conducta del interviniente infringió los deberes de su rol social. Debe suponerse entonces que el fiscal de primera instancia antes de formalizar investigación preparatoria deberá examinar la tipicidad de la conducta desarrollada por el interviniente causal.</p>	<p>estamos ante una participación con responsabilidad (E.1. E.2. E.4. E.5.</p>	<p>en coordinación con el autor del delito (E.3).</p>	<p>rol social y sobrepaso el riesgo permitido, a pesar de que su conducta de forma causal en la relación con el autor del delito de lavado de activos contribuyo a que el autor continúe con los actos de lavado de activos no es responsable penalmente porque tuvo una participación neutral. (E.1.E2.E4.E.5.)</p> <p>La prohibición de regreso permite distinguir si estamos ante una participación con responsabilidad o no, al haber mantenido contacto con el ejecutor del delito de lavado de activos</p>
--	---	--	---	---	---	--	---	--

		<p>tanto, la prohibición de regreso frente a una imputación por el delito de lavado de activos debería permitir examinar si nos encontramos ante una participación punible.</p>		<p>seguido por el delito de lavado de activos no podría aplicarse porque es un delito complejo y muchas veces los intervinientes actúan dolosamente en coordinación con el autor del delito.</p>				<p>(E.1.E.2.E.4.E.5)</p> <p>El fiscal de primera instancia antes de formalizar investigación preparatoria deberá examinar la tipicidad de la conducta desarrollada por el interviniente causal (E.5).</p> <p>En el delito de lavado de activos es un delito complejo y es muy probable que veces los intervinientes actúan dolosamente en coordinación con el autor del delito (E.3).</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	---

2	¿Cuál es el componente fundamental de la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva ?	El componente principal de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta como parte del rol social porque quien conduce su comportamiento del modo adecuado socialmente, no puede responder por el comportamiento lesivo de la norma que adopte otro, conforme a la posición del funcionalismo simbolizado por Jakobs, Günther	El componente vital de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta como parte del rol social de una persona.	La neutralidad de la conducta es el componente de la prohibición de regreso, es decir, se habla de una conducta standar, esto es, una conducta ejecutada dentro de un rol; sin embargo, nuestra sociedad actual, no todos se rigen bajo un rol debido a que convivimos con la informalidad.	La neutralidad es la justificación principal para establecer que una conducta es atípica, como ejemplo, si el interviniente en la relación con el autor del delito de lavado de activos únicamente dio cumplimiento a su rol social, no sería responsable penalmente por el delito de lavado de activos.	La neutralidad es la parte constitutiva o integrante de la institución de la prohibición de regreso. Toda vez que si el interviniente en la relación con el autor del delito de lavado de activos se delimita a dar cumplimiento a su rol social, este no actúa con la finalidad de generar un riesgo prohibido desaprobado.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El componente vital de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta como parte del rol social de una persona (E.1.E.2.E.3.E.4. E.5 ▪ Si el interviniente en la relación con el autor del delito de lavado de activos únicamente dio cumplimiento a su rol social, no sería responsable penalmente por el delito de lavado de activos (E.1.E.2.E.4.E.5. 		<p>El elemento principal de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta (E.1.E.2.E.4.5).</p> <p>El cumplimiento del rol social confirma la neutralidad de la conducta del interviniente, aunque haya contribuido a los actos ejecutivos del autor del delito de lavado de activos (E.1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>Quien se delimita a dar cumplimiento a su rol social, este aporte que presta al autor del delito de lavado de activos, no genera un riesgo desaprobado porque no tiene la misma finalidad del autor (E.5).</p>
---	--	---	---	---	--	--	---	--	---

3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva ?	Esta teoría se basa en el juicio de valoración subjetiva en el grado de conocimiento del actuante al momento de brindar su aportación. Por lo tanto, para Roxin es posible imputarle responsabilidad a título de cómplice a quien conozca de origen ilícito de los activos siempre y cuando su contribución exteriorice un sentido delictivo.	El juicio de valoración que determina Roxin para la prohibición de regreso, es la subjetiva, la cual establece que la delimitación de la punibilidad de la participación en el plano subjetivo del hecho está sujeto en el grado de conocimiento de quien ejecuta la acción	El profesor Roxin sostiene que la prohibición de regreso va a depender siempre del grado de conocimiento que tiene el tercero cuando decide prestar un aporte, aunque su conducta sea socialmente aceptada o se encuentre dentro de su rol estereotipado. Para Roxin, ese conocimiento hace que la conducta del prestador (panadero, juez, taxista) deje de ser inocua para	Vincula a la participación con los actos de colaboración con el autor, esto es, si el participe tenía conocimiento de la finalidad del plan delictivo del autor también es responsable.	Roxin le da una interpretación subjetiva a la prohibición de regreso, el cual la vincula a la participación con los actos de colaboración con el autor, sobre el conocimiento que tenga este interviniente con el desarrollo del plan delictivo del autor.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El juicio de valoración para la prohibición de regreso es subjetiva porque establece que la delimitación de la punibilidad de la participación está sujeto en el grado de conocimiento de quien ejecuta la acción (E.1.E.2.E.4.E.5). ▪ Es responsable también el participe si tenía conocimiento de la finalidad del autor del delito de lavado de activos (E.1.E.2.E.4.E.5). ▪ El conocimiento hace que la conducta del prestador deje de ser inocua para convertirse en delictiva (E.3). 		<p>La prohibición de regreso bajo la teoría subjetiva sanciona el aporte que realiza el participe si esta tenía conocimiento de la finalidad del autor del delito de lavado de activos (E.1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>El conocimiento del interviniente presupone que la conducta del contribuyente deje de ser neutral para convertirse en delictiva (E.3).</p>
---	--	---	---	---	---	--	--	--	---

				convertirse en delictiva.					
4	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?	Se debe tener en cuenta que el profesor Jakobs apunta a una posición de un juicio de valor objetivo que se sintetiza en el rol que recae en la persona portadora de un rol en la sociedad. Menciona además que en la prohibición de regreso el comportamiento realizado por quien obra de acuerdo a su rol, no depende de que el ejecutor continúe la acción, porque efectivamente este no realiza los actos de lavado de activos. Según	Según Jakobs la prohibición de regreso tiene una teoría objetiva el cual instituye los roles de una persona en la sociedad, de tal forma que, distingue los límites del rol propio y el rol ajeno.	La valoración que le da Jakobs a la teoría de la prohibición de regreso, es de carácter objetivo, al fijar el rol que tiene cada persona en su propio ámbito de deberes.	El profesor Jakobs postula la posición de que la prohibición de regreso es la bisagra de la teoría objetiva sobre los roles dentro de la sociedad y fija el comportamiento objetivo de una persona.	Según Jakobs la prohibición de regreso fija una teoría objetiva vinculado a los roles de una persona en la sociedad, se habla sobre el comportamiento objetivo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el juicio de valor objetivo la persona es portadora de un rol en la sociedad (E.1.E.2.E.3.E.4. E.5. ▪ El comportamiento objetivo. ▪ La prohibición de regreso compensa la necesidad de restringir el ámbito de la participación punible (E.1.E.2.E.3.E.4. E.5. 	<p>La prohibición de regreso bajo la tesis objetiva limita el ámbito de la participación punible (E.1.E.2.).</p> <p>La prohibición de regreso deslinda responsabilidad al participe en concordancia al rol que desempeña en la sociedad (E.1.E.2.E.4.E.5).</p>	

		Jakobs la prohibición de regreso compensa la necesidad de restringir el ámbito de la participación punible							
5	¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal, que por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente, que en muchos casos, efectivamente	En la medida que el letrado no tenga una intervención específica en el hecho delictivo precedente, y que se mantenga dentro de su rol, el mismo ni tiene un deber de sospechar del origen de los fondos con los que se abonan sus honorarios, por aplicación del instituto de la "prohibición de regreso"; la imputación penal dirigida al cliente no puede	La asesoría de un abogado frente al autor del delito de lavado de activos no podría configurar un acto de participación conjunta con el autor del delito de lavado de activos, porque desde el punto de vista normativo el abogado cumple con su rol específico de brindar una asesoría, por ejemplo ante un servicio de constitución de una empresa en el	Si bien es cierto la prestación de servicios de un abogado lo hace bajo un rol profesional; sin embargo, el problema trasciende cuando el abogado tiene conocimiento del delito a que se dedica su patrocinado y contribuye a estos actos, por ejemplo: han sucedido casos en que	La prohibición de regreso en la calificación de la participación del abogado que ha percibido honorarios por el pago de sus servicios por parte de su cliente que resulta ser el lavador de activos no actúa con la misma finalidad del autor del hecho típico; es decir, no busca el ocultamiento del origen del dinero de su cliente,	El derecho a la defensa es una garantía relacionada a la existencia de una imputación concreta contra el ciudadano a quien se le incrimina la comisión de un delito, la cual se materializa desde la etapa previa al del proceso penal, incluso, la etapa policial y fiscal. Bajo esa premisa tiene su intervención la prohibición de	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El abogado que ha percibido honorarios por el pago de sus servicios por parte de su cliente que resulta ser el lavador de activos no actúa con la misma finalidad del autor del hecho típico; es decir, no busca el ocultamiento del origen del dinero de su cliente, sino que simplemente actúa bajo su rol social, al recibir la retribución del pago por un servicio 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El problema trasciende cuando el abogado tiene conocimiento del delito a que se dedica su patrocinado y contribuye a estos y contribuye (E.3). ▪ En la actualidad no puede descartarse de que este contribuya al acto (E.3). 	El pago de honorarios profesionales del abogado con dinero del lavador no puede ser reprimida porque si el profesional ha delimitado los deberes de su rol social (E.1.E.2.E.4.E.5). La imputación penal dirigida al abogado que en cumplimiento del servicio profesional brinda su cliente, no puede ser

<p>e, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado.?</p>	<p>alcanzar el profesional que no ha hecho otra cosa que cumplir con una función socialmente valorada, en defensa del ejercicio que desempeña.</p>	<p>que elabora un contrato de arrendamiento para el local donde luego funciona como fachada del servicio de lavado no podría ser criminalizado, dado que, el servicio de asesoría para la constitución de una empresa solo se trató de una prestación de un servicio profesional, el hecho de que haya sido usado el establecimiento de servicio para lavar activos es algo que no es competencia del abogado, ya que solo se remitido a brindar un servicio estereotipado, por lo tanto su</p>	<p>incluso utilizando dicho servicio han coordinado con el lavador para simular una supuesta contraprestación con el propósito de apoyar al lavador a legitimar el dinero producto de una actividad criminal que le ha generado ganancias. El servicio profesional del abogado es una profesional reconocida por la sociedad e incluso decirse que es una profesión estándar; sin embargo, en la</p>	<p>sino que simplemente actúa bajo su rol social, al recibir la retribución del pago por un servicio profesional estandarizado, esto es, aceptado por la sociedad, el cual se ubica en las llamadas conductas neutrales.</p>	<p>regreso en la calificación de la participación del abogado que ha percibido honorarios por el pago de sus servicios por parte de su cliente (el lavador de activos). Entonces si se tiene que el lavador de activos tiene como propósito asegurar las ganancias y buscar darle apariencia de legalidad al patrimonio de origen ilegal, entonces el rol que desempeña el abogado que se relacionan con el titular de los activos reciclados, lo</p>	<p>profesional (E.1.E.2.E.4.E.5). <ul style="list-style-type: none"> ▪ El pago de honorarios profesionales del abogado con dinero del lavador no puede ser reprimida porque si se desempeña dentro de su rol social, se tiene que este no participa en el circuito orientado a reintroducir el dinero maculado en el tráfico económico legal (E.1.E.2.E.4.E.5). </p>		<p>criminalizado, porque actúa en defensa del ejercicio que desempeña (E.1.E.2.E.4.E.5). El rol que desempeña el abogado que se relacionan con el titular de los activos reciclados constituye ser una conducta neutral porque no actúa con el propósito que tiene el lavador (E.1.E.2.E.4.E.5) El profesional jurídico que cumple con los deberes de su rol profesional, no participa en el circuito orientado a reintroducir el dinero maculado en el tráfico económico</p>
--	--	---	--	--	---	--	--	---

			<p>participación no sería punible, al ser neutral. Consiguientemente, si no se quebranta el rol social por quien participó de forma causal con el lavador de dinero, no habría una lesión a los deberes negativos en el rol que asume frente a la sociedad.</p>	<p>actualidad no puede descartarse de que este contribuya a los actos del lavador. Un ejemplo de ello es el caso del abogado Hernán Manuel Costa López.</p>		<p>hace bajo el desempeño de su rol y ello constituye ser una conducta neutral porque no actúa con el propósito que tiene el lavador, esto es, darle apariencia de legalidad el patrimonio ilegal. Asimismo, el pago de honorarios profesionales del abogado con dinero del lavador no puede ser reprimida porque si se desempeña dentro de su rol social, se tiene que este no participa en el circuito orientado a reintroducir el dinero maculado</p>		<p>legal (E.1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>Se dan situaciones en que el abogado adquiere conocimiento de su patrocinado y actúa dolosamente en la legitimación de activos (E.3).</p>
--	--	--	---	---	--	--	--	--

						en el tráfico económico legal.			
6	¿ El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de lavado de activos?	Para poder imputar la participación conjuntamente con el autor de delito de lavado de activos es necesario que exista una pluralidad de indicios, por ejemplo, los que ofrecen la jurisprudencia del Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-16 de fecha 16 de noviembre del 2010; relacionándose entre sí sobre datos objetivos, a través de un juicio de deducción, como garantía al derecho de defensa, que en	En la medida que la contribución hacia el autor del lavado de activos se dé bajo el cumplimiento de un rol social no debería habilitarse la intervención del derecho penal. Por ejemplo, una relación conyugal o de concubinato, en el que se presenta dependencia familiar no implica que por el solo hecho de tener un vínculo de dependencia, el participante tenga como finalidad ocultar el dinero, bienes, efectos y ganancias de la actividad criminal,	En la mayoría de casos de lavado de activos, los familiares dependientes del autor de este delito participan con conocimiento del origen del dinero obtenido por parte del autor. Incluso en la mayoría de veces contribuyen a que el autor del delito de lavado de activos transfiera sus bienes muebles e inmuebles a favor de estos	El problema surge por parte del persecutor de la acción penal, quien de forma generalizada inicia investigación preliminar sustentando que la sola dependencia familiar en la relación con el autor del delito de lavado de activos implica una sospecha simple para investigar el delito de lavado de activos. Esto ha sido el resultado de la infracción de la institución de la	Nuestra legislación en la actualidad en lo que respecta al delito de lavado de activos se ha vuelto una práctica generalizada por parte de los fiscales provinciales especializados en el delito de lavado de activos iniciar investigación preliminar formulando una sospecha simple hacia los familiares dependientes con el autor del delito de lavado de activos, por el solo hecho de	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015 determinaron que el familiar dependiente que se relaciona con el titular de activos ilícitos en el espacio específico y neutral propio de su actividad, no actúa con la finalidad de un lavador de activos ni provee a aquel de consolidación lucrativa, careciendo de tipicidad su conducta porque no es un acto de colocación, transformación y ocultamiento en 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la mayoría de casos de lavado de activos, los familiares dependientes del autor de este delito participan con conocimiento del origen del dinero obtenido por parte del autor (E.3). ▪ La dependencia familiar muchas veces es un indicio con que se cuenta para poder investigar el entorno del lavador porque el 	El Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ es una muestra de la falta de uniformidad sobre la aplicación de la institución de la prohibición de regreso (E.2). El Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015 evidencia que los magistrados de la Corte Suprema no fijan uniformidad en el juicio de valoración respecto a la teoría de la prohibición de regreso (E.1.E.2.E.4.E.5).

	<p>su conjunto permitirán establecer la contribución que ha mantenido con el lavador de dinero. En ese sentido, no puede aplicarse como regla general que el solo hecho de mantener una relación de dependencia familiar, por ejemplo (de cónyuges, padres e hijos) con el autor que afronta un proceso de lavado de activos sea el sustento fáctico para formalizar investigación preparatoria, ya que se requiere que su contribución haya generado una conducta</p>	<p>como si lo hace el lavador de activos.</p> <p>Es así que, en el Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015 el voto de discordia de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana, en cuanto a la irresponsabilidad penal de las procesadas por tratarse de persona dependientes de José Fernando Soberón Ricard (padre de las mismas) determinaron que el familiar dependiente que se relaciona con el titular de activos ilícitos en el</p>	<p>o crean empresas en complicidad con estos, un ejemplo de ello es el caso del ex Presidente Ollanta Humala, a quien pesa sobre este una acusación por el delito de lavado de activos por actos de conversión y ocultamiento, cometido en el marco de las campañas electorales del 2006 y 2011. En este caso se utilizó al entorno familiar de su esposa Nadine Heredia para legitimar la ganancia</p>	<p>prohibición de regreso y de que se desconozca su utilidad.</p>	<p>haberse relacionado con el titular de los activos maculados. Bajo lo expuesto podemos afirmar que el tipo penal de lavado de activos ha quebrantado la institución de la imputación objetiva porque los fiscales provinciales sancionan la participación mínima del dependiente con el autor del delito de lavado de activos, no examinan si esta contribución causal se hizo bajo el desarrollo del rol que desempeñaba en la sociedad el</p>	<p>los términos y alcances al ciclo de lavado de activos (E.1.E.2.E.4.E.5.</p>	<p>lavador precisamente busca que no se sepa de la actividad ilícita del cual obtuvo una ganancia, y el entorno familiar de dependencia le brinda esa seguridad.</p>	<p>El Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015 por los votos mayoritarios ha determinado que la sola contribución por parte del familiar dependiente del autor del delito de lavado de activos si se ha realizado en el espacio específico y neutral propio de su actividad, no actúa con la finalidad de un lavador de activos ni provee a aquel de afianzamiento lucrativa, careciendo de tipicidad su conducta porque no es un acto de colocación,</p>
--	--	---	---	---	---	--	--	--

		prohibida por su parte.	espacio específico y neutral propio de su actividad, no actúa con la finalidad de un lavador de activos ni provee a aquel de consolidación lucrativa, careciendo de tipicidad su conducta porque no es un acto de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances al ciclo de lavado de activos.	obtenida. La dependencia familiar muchas veces es un indicio con que se cuenta para poder investigar el entorno del lavador porque el lavador precisamente busca que no se sepa de la actividad ilícita del cual obtuvo una ganancia, y el entorno familiar de dependencia le brinda esa seguridad.		familiar dependiente.			transformación y ocultamiento en los términos y alcances al ciclo de lavado de activos (E.1.E.2.E.4.E.5). En el Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015 determinaron que el familiar dependiente que se relaciona con el titular de activos ilícitos en el espacio específico y neutral propio de su actividad, no actúa con la finalidad de un lavador de activos ni provee a aquel de consolidación lucrativa, careciendo de tipicidad su conducta porque no es un acto de colocación,
--	--	-------------------------	---	---	--	-----------------------	--	--	---

									transformación y ocultamiento en los términos y alcances al ciclo de lavado de activos (E.1.E.2.E.4.E.5).
7	¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?	El suscrito asume la posición de que no toda contribución con el ejecutor en la legitimación de activos deba ser criminalizado. Afirmación que ha sido justificada también por la jurisprudencia, en el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, en el entendido de que la procesada López Melgarejo de Costa en su rol de esposa de Costa Alva, la contribución que	Los alcances del Recurso de Casación N° 1307-2019, identifica lo ocurrido en el proceso penal contra Hernán Costa Alva, Jorge Pablo Nicolás Noziglia Chávarry y otros, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en las modalidades de cohecho pasivo específico y lavado de activos en organización criminal, y que tendría incidencia en la resolución	En el caso del delito de lavado se sanciona toda contribución que se hace al autor, toda vez que el que presta apoyo al lavador en la mayoría de veces lo hace dolosamente, por el caso la contribución que presta el testafarro. En la Casación N° 1307-2019 no se pudo corroborar de que López Melgarejo de Costa pudiera	El Recurso de Casación N° 1307-2019 de forma sobrentendida ha fijado que la conducta de LOPEZ MELGAREJO DE COSTA en su actuación neutral de esposa, si bien es cierto tuvo una participación mínima en las acciones de su esposo, pero fue causal y que lo hizo bajo un comportamiento neutral, y que no hubo datos periféricos que	No toda contribución al autor del delito de lavado de activos implica responsabilidad, ello lo ha fijado el Recurso de Casación N° 1307-2019. Dado que la procesada LOPEZ MELGAREJO DE COSTA tuvo una participación neutral dentro del rol de esposa que desempeñaba, se tuvo en cuenta que la finalidad de esta no fue la de	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No toda contribución al autor del delito de lavado de activos implica responsabilidad, ello lo ha fijado el Recurso de Casación N° 1307-2019 (E.1.E.2.E.4.E.5). ▪ En el caso de la procesada LOPEZ MELGAREJO DE COSTA tuvo una participación neutral dentro del rol de esposa que desempeñaba, se tuvo en cuenta que la finalidad de esta no fue la de buscar darle 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la Casación N° 1307-2019 no se pudo corroborar de que López Melgarejo de Costa pudiera poner en tela de juicio el comportamiento de su esposo Costa Alva, por ese motivo, respecto a ella se aplicó el principio de confianza respecto a la conducta que realizaba su esposo. 	Los alcances del Recurso de Casación N° 1307-2019 de forma sobrentendida ha concluido que a pesar de existir una dependencia familiar con el autor del delito de lavado de activos, si su aporte causal lo ha desempeñado en cumplimiento a su rol social, tiene una conducta neutral siempre y cuando sea dentro de los deberes de este rol (E.1.E.2.E.4.E.5). Los alcances del Recurso de Casación N° 1307-

	<p>brindo, fue una intervención neutral, al no tener la posibilidad de presumir el accionar de su esposo, por cuanto solo ejecuto su rol de esposa, porque su comportamiento se encuentra dentro de los deberes de su rol social, y mientras no se infrinja dicho rol, el derecho penal no tendría por qué intervenir. Debemos tener en cuenta que los parámetros internacionales influyen en nuestra legislación interna, que en su lucha por combatir el delito de lavado de activos busca criminalizar</p>	<p>de casación, esto es, sobre la formalización de la investigación preparatoria y la medida de prisión preventiva por el plazo de 36 meses, contra la que interpuso recurso de apelación, siendo confirmada por la Sala Penal Superior, por lo que interpuso recurso de casación. Bajo ese escenario, fijo la Corte Suprema que la procesada López Melgarejo de Costa que fue sometida a un proceso de lavado de activos desarrollo el rol de esposa hacia Costa Alva (autor del lavador de activos); sin</p>	<p>poner en tela de juicio el comportamiento de su esposo Costa Alva, por ese motivo, respecto a ella se aplicó el principio de confianza respecto a la conducta que realizaba su esposo. En aquel caso se verifico según la Corte Suprema que el riesgo prohibido lo genero Costa Alva y no López Melgarejo de Costa.</p>	<p>externalicen desconfiar de su esposo y que permitan afirmar que sus aportes en el proceso estaban fijados a legitimar capitales de origen delictivo por ello se declaró fundado la excepción de imprudencia de la acción penal, es decir, la Corte Suprema fijo que no debía ser investigada.</p>	<p>buscar darle legitimidad al patrimonio ilícito, ya que no hubo datos externos que le permitan desconfiar de su pareja, y por lo tanto, no actuó con la finalidad de asegurar las ganancias obtenidas, y en ese sentido, quien genero el riesgo prohibido de la conducta fue u esposo y no ella.</p>	<p>legitimidad al patrimonio ilícito, ya que no hubo datos externos que le permitan desconfiar de su pareja, y por lo tanto, no actuó con la finalidad de asegurar las ganancias obtenidas, y en ese sentido, quien genero el riesgo prohibido de la conducta fue su esposo y no ella (E.1.E.2.E.4.E.5).</p>	<p>2019 ha puesto de manifiesto que el solo hecho de mantener una relación de dependencia con el autor del delito de lavado de activos no es una justificación para amparar la medida coercitiva personal de carácter real y personal (E.1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>La teoría del funcionalismo ampara el cumplimiento de un rol dentro de la sociedad, y ante el quebrantamiento de este rol, recién podrá intervenir el derecho penal (E.1).</p> <p>En la Casación N° 1307-2019 se</p>
--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>inclusive la mínima intervención causal.</p>	<p>embargo, no tuvo una contribución en la legitimación de activos por parte de su esposo Costa Alva; quien tenía el dominio del hecho delictivo, por lo tanto, López Melgarejo de Costa en su rol de cónyuge no creó un riesgo prohibido, es decir, actuó conforme a su rol y bajo el principio de confianza, ya que no se dieron datos externos concurrentes que le hagan presumir que su cónyuge estuviera lavando activos. En ese sentido cobra mayor vigencia en la actualidad la teoría del funcionalismo</p>					<p>aplicó el principio de confianza respecto a la conducta que realizaba la esposa de Costa Alva (E.3).</p>
--	--	---	---	--	--	--	--	---

			<p>porque estamos sujetos al cumplimiento de un rol dentro de la sociedad, y ante el quebrantamiento de este rol, recién podrá intervenir el derecho penal.</p> <p>Que, el proceso penal por el delito de lavado de activos seguido contra López Melgarejo de Costa, a pesar de tener una mínima participación por el solo hecho de ser un familiar dependiente de Hernán Costa Alva se le investigo por el delito de lavado de activos, pretendiéndose imputar una medida cautelar personal de</p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

			<p>prisión preventiva por el solo hecho de que la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, advirtió lo siguiente: <i>“no sería relevante o preocupante si se tratara del ejercicio irrestricto de la defensa que le asiste a cada investigado. estamos ante actuaciones presuntamente sistemáticas en las que de forma coordinada la defensa viene planteando una serie de tutelas y excepciones, las cuales son debatidas ampliamente ante</i></p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

			<p><i>el Órgano Jurisdiccional tanto en primera como segunda instancia, sin embargo, ante la Corte Suprema dichas decisiones han sido revocadas, con decisiones que causan sospecha, pues analizan aspectos y características de una organización criminal.</i></p>						
8	<p>¿Qué comprende la transgresión de los límites del rol en la prohibición de regreso como parte del instituto de la imputación objetiva?</p>	<p>La desobediencia de los deberes del rol que nos asigna la sociedad es lo que será incriminado, siguiendo la posición del funcionalismo representado por Jakobs, por ejemplo, en la</p>	<p>La transgresión de los límites del rol en la prohibición de regreso trae como resultado el quebrantamiento de los deberes de un rol determinado, y por ende, disminuye la neutralidad de</p>	<p>En la prohibición de regreso implica que el Derecho Penal no puede reprimir acciones socialmente inocuas o estereotipadas que no carecen de sentido</p>	<p>Cuando hablamos del quebrantamiento de un rol social, se puede sostener que el rol fija una posición jurídica, una posición de deber, un ámbito de competencia personal y que</p>	<p>El rol fija una posición de deberes y obligaciones dentro de la sociedad de la persona y si este rol es quebrantado es pasible de que se le pueda atribuir</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El rol fija una posición jurídica (E.2.E.4.E.5). ▪ El rol fija una posición de deber, un ámbito de competencia personal (E.2.E.4.E.5). ▪ El rol fija una garantía que permite fijar que a 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Quien desvía su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para 	<p>El incumplimiento de los deberes del rol que nos asigna la sociedad define ser pasible de responsabilidad penal (E.1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>El rol establece una posición de</p>

		<p>figura de los testaferros, conocido como el prestanombres, por ejemplo, dolosamente pone bienes inmuebles obtenidos con dinero de origen ilícito a su nombre, con el propósito de evadir la ley y prestar un servicio al lavador.</p>	<p>aquella conducta. Por ello, al existir una correspondencia de sentido delictivo, fija la intervención del interviniente en el hecho delictivo con el autor, lo que hace posible una imputación en su contra por el delito de lavado de activos, según la posición dogmática del funcionalismo; asimismo, el criterio para determinar cuándo se pierde la neutralidad de una conducta está en el sentido delictivo que objetivamente manifieste, y este sentido delictivo se manifiesta sobre el rol de una</p>	<p>delictivo, a pesar que una tercera persona le da un sentido delictivo al aporte de esta acción estereotipada. De tal forma que, no podría invocar una prohibición de regreso quien desvía su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho. Asimismo, si existe un deber</p>	<p>además es una garantía que permite fijar que a su titular no se le puede exigir más allá dentro de los límites de su competencia. Bajo lo expuesto podemos sostener que la transgresión de los límites del rol, representa la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol</p>	<p>responsabilidad penal.</p>	<p>su titular no se le puede exigir más allá dentro de los límites de su competencia (E.2.E.4.E.5).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La transgresión de los límites del rol, representa la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol (E.4.E.5). 	<p>contribuir a la perpetración del hecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si existe un deber de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso. 	<p>deberes y obligaciones dentro de la sociedad (E.1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>La neutralidad de una conducta está en el sentido delictivo que objetivamente manifieste el interviniente en relación al porte brindando al autor del delito de lavado de activos, y este sentido delictivo se manifiesta sobre el rol de una persona (E.2.E.4).</p> <p>No habrá una neutral en la conducta del interviniente en la relación que desvía su actuación de cualquier modo,</p>
--	--	--	---	--	---	-------------------------------	---	--	---

			<p>persona, por ello, si el comportamiento se mantiene dentro del rol general de una persona en una actividad específica no se habla de un quebrantamiento de un rol.</p>	<p>de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso.</p>					<p>adaptando su conducta en el plan desarrollado por el autor y cuando ostenta un deber de garante (E.3).</p>
9	<p>¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?</p>	<p>La ausencia de la tipicidad de una conducta hace que esta no sea prohibida y en consecuencia no habría una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. Por ello, la institución de la prohibición de regreso permite que ante una conducta neutral se excluya de responsabilidad.</p>	<p>Con la negación de la tipicidad de una conducta no sería posible delimitar si una persona desarrollo o no un comportamiento desaprobado. Negar la tipicidad sería no adecuar el hecho cometido a la descripción de la ley penal y negar ello sería transgredir el principio de legalidad.</p>	<p>Si la conducta de una persona no se subsume en el tipo penal no podríamos encontrarlos ante una conducta prohibitiva, no se habría lesionado ni puesto en peligro un bien jurídico que es materia de protección por</p>	<p>Si partimos de la premisa de que la tipicidad es un proceso de valoración de la conducta desarrollada porque permite establecer si se ha superado un riesgo prohibido con nuestra conducta o si estamos frente a un riesgo permitido. Entonces en la actualidad, los</p>	<p>Si no se realizara previamente el examen de tipicidad de la conducta desarrollada por el interviniente en la relación con el autor del lavado de activos, estaríamos interpretando la norma solo de forma literal. Esta situación se está volviendo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Negar la tipicidad sería no adecuar el hecho cometido a la descripción de la ley penal y negar ello sería transgredir el principio de legalidad (E. 1.E.2.E.4.E.5). La institución de la prohibición de regreso permite que ante una conducta neutral se excluya de responsabilidad (E. 1.E.2.E.4.E.5). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la conducta de una persona no se subsume en el tipo penal no podríamos encontrarlos ante una conducta prohibitiva (E.3). 	<p>El resultado de la negación de la tipicidad de la conducta ha quebrantado la institución de la prohibición de regreso (E.2.E4).</p> <p>La tipicidad es un proceso de valoración de la conducta desarrollada que permite establecer si se ha superado un riesgo prohibido</p>

				<p>el Derecho Penal.</p>	<p>fiscales de primera instancia han lesionado el principio de prohibición de regreso, al no examinar la conducta del participante en la relación con el autor de lavado de activos, y tan solo buscar criminalizar cualquier mínima intervención. Lo que además ha tenido como resultado la vulneración de garantías constitucionales vinculados al derecho de defensa.</p>	<p>de una práctica usual para los fiscales primera instancia, quienes porque solo hecho de que solo se necesita una sospecha simple inician investigación preliminar ante la mínima intervención con el autor del delito de lavado de activos. Por lo tanto, negar la tipicidad de una conducta es negar la prohibición de regreso porque es precisamente esta institución que permite valorar si la actuación del participante es punible o no. De tal forma que</p>	<p>Los fiscales de primera instancia han lesionado el principio de prohibición de regreso, al no examinar la conducta del participante en la relación con el autor de lavado de activos (E. 1.E.2.E.4.E.5).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se busca criminalizar cualquier mínima intervención en el delito de lavado de activos (E.4.E.5). 	<p>o no, y si nuestra conducta se desarrolló dentro de un riesgo permitido (E.4).</p> <p>El resultado de no aplicar el examen de tipicidad del tipo penal de lavado de activos respecto a la contribución mínima transgrede el principio de legalidad (E.2.E. 5).</p> <p>Los fiscales de primera instancia al no examinar la tipicidad de la conducta de quien tuvo una participación neutral respecto a su aporte con el autor del delito de lavado de activos tienen como resultado que se</p>
--	--	--	--	--------------------------	--	---	--	--

						sino realiza un juicio de la tipicidad de la conducta estaríamos vulnerado el principio de legalidad, puesto que toda imputación fáctica debe ser subsumida en el tipo penal que se le incrimina.			lesionado el principio de prohibición de regreso (E.4.E.5). La conducta de una persona no se adecua al tipo penal no podríamos afirmar que hablemos de tipicidad de la conducta atribuida (E.3).
10	¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos ?	Los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso es que la conducta ejercida es considerada irrelevante y atípica, al no haberse quebrantado el deber de un rol	Las conductas neutrales son las que tienen presunción de atipicidad, porque no se ha creado un riesgo prohibido debido a que el interviniente no defrauda	La neutralidad de la conducta la convierte en atípica porque no se puede hacer alguien penalmente competente de las consecuencias lesivas producidas por	La neutralidad tiene como resultado la atipicidad de la conducta, es decir, no sería punible penalmente porque precisamente no se habría quebrantado el	Si nos entramos frente a conductas neutrales entonces se puede afirmar que son conductas atípicas porque no estamos frente a la generación de	Las conductas neutrales son las que tienen presunción de atipicidad, porque no se ha creado un riesgo prohibido debido a que el interviniente no defrauda expectativas		El resultado de que una conducta sea calificada como neutral al ser un elemento principal para la configuración de la prohibición de regreso es considerado una conducta atípica, al no haberse

		<p>social. Por lo tanto, la mínima participación con el ejecutor de activos en los actos de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances de del ciclo de lavado de activos no tienen la finalidad de asegurar las ganancias o mejoras del patrimonio obtenido.</p>	<p>expectativas normativas, por ello, se habla de una complicidad no punible, es decir, estamos ante la ausencia de un riesgo jurídicamente desaprobado; bajo la posición dogmática del funcionalismo</p>	<p>el autor de un hecho delictivo gracias a las aportaciones de quien realiza una conducta neutral; ello comportaría una grave restricción de los espacios de libertad legítimamente conferidos a los ciudadanos que les resultan imprescindible s necesarios para su desarrollo personal y para la convivencia social en general.</p>	<p>rol social y por ende, no estamos frente a la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol.</p>	<p>un riesgo prohibido de la conducta. En definitiva, contra una imputación por el delito de lavado de activos si la conducta es conducta neutral trae como consecuencia la falta de punibilidad del comportamiento.</p>	<p>normativas (E. 1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>Los efectos de la neutralidad tienen como resultado la complicidad no punible en el delito de lavado de activos (E. 1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>No estamos frente a la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol (E. 1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>La neutralidad de la conducta la convierte en atípica porque no se puede hacer a alguien penalmente competente de las consecuencias</p>	<p>quebrantado el deber de un rol social (E.1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>La mínima participación con el ejecutor de activos en los actos de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances de del ciclo de lavado de activos, si se desarrolló en cumplimiento del rol social es considerada neutral y por ende excluye de responsabilidad penal (E.1.E.2.E.4.E.5).</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	---

							lesivas producidas por el autor de un hecho delictivo gracias a las aportaciones de quien realiza una conducta neutral (E. 1.E.2.E.3.E4.E.5).		
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

11	¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición de regreso como instituto de la imputación objetiva frente a una imputación por lavado de activos?	La prohibición de regreso es un filtro de la imputación objetiva que permite determinar que no toda participación sea punible; sin embargo, el delito de lavado de activos ha extendido la mínima intervención que mantenga el participante que desarrolla su rol social con la persona a quien se le imputa el delito de lavado de activos. De esta forma, criminaliza su accionar, aunque su conducta sea neutral, y sancionada por el solo hecho de que debió pronosticar que la	La prohibición de regreso permite no imputar aquella participación no punible, al haber accionado de forma neutral porque no ha creado un riesgo prohibido, es decir no que quebrantado una expectativa social, según los términos de la teoría funcionalista. De modo que la sola relación causal de la conducta con el resultado no es suficiente para la realización del tipo penal.	La invocación a una prohibición de regreso a mi parecer es una excusa para absolver a una persona sin tomarnos en serio el deber de fundamentar si de verdad existe o no prueba de que el hecho se realizó dolosamente respecto al aporte que brinda el interviniente al autor. Para el caso del delito de lavado de activos usar esta institución no sería adecuada porque es un delito muy	Para poder definir la responsabilidad de una persona en un proceso de lavado de activos lo primero que debe verificarse es el aspecto objetivo del tipo penal, es decir, la tipicidad de la conducta desarrollada. Sin duda alguna, la prohibición de regreso permite verificar si estamos o no frente a una complicidad punible con el autor. En la actualidad la prohibición de regreso ha sufrido una trasgresión, porque el delito de lavado de	En la actualidad cuando una persona afronta un proceso de lavado de activos está sujeta no solo a que contra esta se dicten medidas cautelares reales, como el embargo, sino que además medidas cautelares de carácter personal como la prisión preventiva basada en meras subjetividades del persecutor de la acción penal de primera instancia que por el solo hecho de mantener una mínima dependencia por	La prohibición de regreso permite determinar que no toda participación sea punible E. 1.E.2.E.4.E.5). El delito de lavado de activos ha extendido la mínima intervención que mantenga el participante que desarrolla su rol social con la persona a quien se le imputa el delito de lavado de activos E. 1.E.2.E.4.E.5). La prohibición de regreso permite verificar si estamos o no frente a una complicidad punible con el autor en del delito de lavado de	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La invocación a una prohibición de regreso a mi parecer es una excusa para absolver a una persona sin tomarnos en serio el deber de fundamentar si de verdad existe o no prueba de que el hecho se realizó dolosamente respecto al aporte que brinda el interviniente al autor (E.3). ▪ Para el caso del delito de lavado de activos usar esta institución no sería 	La prohibición de regreso admite que no toda participación sea punible (E.1.E.2.E.4.E.5). La prohibición de regreso, quien desarrollo un comportamiento neutral no ha creado un riesgo prohibido, al no haber quebrantado una expectativa social, según los términos de la teoría funcionalista (E.2). La prohibición de regreso no es valorada por la mayoría de los fiscales de primera instancia porque ha llegado al punto de criminalizar la
----	---	---	---	--	---	---	---	--	---

	<p>contribución que brindaba favoreció en los actos de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances de del ciclo de lavado. Posición que no comparte el suscrito, puesto que, incluso se llegaría al absurdo de criminalizar aquellas conductas neutrales, vulnerándose de esta manera el derecho de todo investigado a la presunción de inocencia.</p>		<p>complejo que incluso en diligencias preliminares aún no se puede contar con información específica ya que en este delito la investigación es progresiva.</p>	<p>activos busca inclusive criminalizar la sola relación de la dependencia familiar con el lavador de dinero. Se ha llegado a esta posición por parte del fiscal provincial porque la fuente de criminalización de este delito está sujeto al ordenamiento internacional direccionado por la comunidad internacional, que busca un adelantamiento de la protección de la sociedad frente a la criminalidad organizada.</p>	<p>familiaridad con el autor del delito de lavado de activos postula que estamos frente a actos de contribución con la finalidad del autor del delito de lavado de activos. Resumiendo lo planteado, el instituto de prohibición de regreso ha sido quebrantado por el delito de lavado de activos porque el persecutor de la acción penal ha llegado al punto de criminalizar la mínima intervención en la relación con el autor del hecho típico, todo ello porque busca cumplir lo</p>	<p>activos (E. 1.E.2.E.4.E.5). Una persona que afronta un proceso de lavado de activos está sujeta no solo a que contra esta se dicten medidas cautelares reales, como el embargo, sino que además medidas cautelares de carácter personal como la prisión preventiva basada en meras subjetividades del persecutor de la acción penal de primera instancia que por el solo hecho de mantener una mínima dependencia por familiaridad con el autor del delito de lavado de activos</p>	<p>adecuada porque es un delito muy complejo que incluso en diligencias preliminares aún no se puede contar con información específica ya que en este delito la investigación es progresiva. (E.3).</p>	<p>mínima intervención en la relación con el autor del hecho típico, descuidando las bases del proceso penal y ha dejado de darle privilegio a los derechos fundamentales, como el de presunción de inocencia y a la observancia a la actividad probatoria (E.4.E.5). La invocación a una prohibición de regreso es una excusa para absolver a una persona sin tener en si de verdad existe o no prueba de que el hecho se realizó dolosamente respecto al aporte</p>
--	---	--	---	--	---	---	---	--

						<p>exigido por el GAFI respecto a la tipificación del delito de lavado de activos (recomendación 3°), descuidando las bases del proceso penal y ha dejado de darle privilegio a los derechos fundamentales, como el de presunción de inocencia y a la observancia a la actividad probatoria.</p>	<p>postula que estamos frente a actos de contribución con la finalidad del autor del delito de lavado de activos (E. E.4.E.5).</p>		<p>que brinda el interviniente al autor (E.3).</p> <p>Para el caso del delito de lavado de activos usar esta institución no sería adecuada porque es un delito muy complejo que incluso en diligencias preliminares aún no se puede contar con información específica ya que en este delito la investigación es progresiva. (E.3).</p>
12	¿Cuáles son la	En la actualidad, la mayoría de los	Si no se justifica con prueba	La investigación	De forma abreviada el	La evidencia más palmaria es	La mayoría de los fiscales de	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La investigación 	Se advierte la falta de técnica de

<p>consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?</p>	<p>fiscales de primera instancia del sub sistema especializado no delimitan una estrategia de investigación y esto ha contribuido a que en las disposiciones de formalización y continuación preparatoria en la descripción fáctica no identifiquen la operación económica, ya sea, la transacción u operación sospechosa o inusual que represente uno de los quince verbos del tipo penal de lavado de activos y lo concerniente al origen ilícito.</p>	<p>indiciaria el origen ilícito de los activos se lesionaría al derecho de defensa de todo investigado, pues tiene derecho de que la imputación que se formula en su contra deba ser claro y expreso, de acuerdo al artículo IX del Código Procesal Penal. Por ello, la comunicación de la imputación debe ser detallada y no indeterminada. De tal forma que no es suficiente que se señale una observación de indicios, sino que debe justificarse su incidencia probatoria.</p>	<p>en el delito de lavado de activos es progresiva conforme lo ha señalado la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, por lo tanto, existe un estándar en cada etapa de la investigación y proceso. De tal forma que, el hecho de que no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos en la disposición de formalización de</p>	<p>resultado más latente de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito del delito de lavado de activos es que el persecutor de la acción penal tenga que optar por el sobreseimiento del proceso, debido a que, no se examina adecuadamente cuando una persona por su intervención causal con el lavador de activos tenga o no relevancia penal.</p>	<p>la vulneración del principio no solo a la presunción de inocencia, sino además a la imputación necesaria en delito de lavado de activos es cuando estamos frente a una disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria en que no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos. En síntesis si no nos brinda la justificación de las razones objetivas que justificarían la continuación del inicio de la persecución</p>	<p>primera instancia del sub sistema especializado no delimitan una estrategia de investigación y esto ha contribuido a que en las disposiciones de formalización y continuación preparatoria en la descripción fáctica no identifiquen la operación económica, ya sea, la transacción u operación sospechosa o inusual que represente uno de los quince verbos del tipo penal de lavado de activos y lo concerniente al</p>	<p>en el delito de lavado de activos es progresiva conforme lo ha señalado la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, por lo tanto, existe un estándar en cada etapa de la investigación y proceso (E.3)..</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El hecho de que no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos en la disposición 	<p>investigación por parte de los fiscales de primera instancia al afirmar de forma generalizada responsabilidad frente a todo aporte mínimo de quien actuó en cumplimiento de su rol social (E.1).</p> <p>La ausencia de corroboración del origen ilícito de los activos en la Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria en el delito de lavado de activos lesiona al derecho de defensa, al afrontar el investigado un proceso que a largo plazo terminara en su sobreseimiento</p>
---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Por lo tanto, el suscrito considera que para iniciar diligencias preliminares no solo basta que se requiera de una sospecha simple, pues ello, ha generado que muchas denuncias de parte que ni siquiera desarrollan una narración detallada y veraz de los hechos, conforme al inciso 1 del artículo 328° del Código Procesal Penal, tengan que aperturarse investigación por el solo hecho de que si no se apertura investigación preliminar alguno de los</p>		<p>investigación preparatoria, no deslegitima la hipótesis inicial, pues precisamente dentro de las diligencias que se solicitan en esta disposición de formalización de investigación preparatoria permitirá por ejemplo la actuación de una pericia contable que nos permitirá advertir si se cuenta con un desbalance patrimonial que admitirá tener un panorama general de los ingresos y egresos del investigado</p>	<p>penal ante un juez de control de garantías, es decir, no se podría afirmar que el autor haya tenido la finalidad de darle legitimidad algo ilícito, porque no se habría acreditado la existencia sobre alguna ganancia ilícita.</p>	<p>origen ilícito (.E.4.E.5). . Si no se justifica con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos se lesionaría al derecho de defensa de todo investigado, pues tiene derecho de que la imputación que se formula en su contra deba ser claro y expreso (E. 1.E.2.E.4.E.5). . El resultado más latente de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito del delito de lavado de activos es que el</p>	<p>de formalización de investigación preparatoria, no deslegitima la hipótesis inicial (E.3). . ▪ La actuación de una pericia contable que nos permitirá advertir si se cuenta con un desbalance patrimonial que admitirá tener un panorama general de los ingresos y egresos del investigado (E.3).</p>	<p>(E.4). El resultado de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito del delito de lavado de activos demuestra que el persecutor de la acción penal no cumple con la debida motivación de los requerimientos fiscales (E.4.E.5). Si no se justifica con juicio objetivo en la disposición de Disposición de</p>
--	---	--	---	--	--	--	---

		<p>denunciantes formule ante la oficina de control interno del Ministerio Público una queja contra el fiscal de primera instancia que archivo preliminarmente. Consiguientemente, no justificar con prueba indiciaria, el origen ilícito de los activos contra una imputación por el delito de lavado de activo no solo quita la hipótesis primigenia, sino que además esta práctica generalizada esta vulnerado el derecho de defensa de todo investigado sometido a una investigación por</p>					<p>persecutor de la acción penal tenga que optar por el sobreseimiento del proceso, debido a que, no se examina adecuadamente cuando una persona por su intervención causal con el lavador de activos tenga o no relevancia penal (E. 1.E.2.E.4.E.5).</p>	<p>formalización y continuación de investigación preparatoria ante un juez de control de garantías los actos de lavado de activos no tendrían ilegalidad (E.1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>Para iniciar diligencias preliminares no solo basta que se requiera de una sospecha simple, porque ello ha generado que aquellos casos en que se ha formalizado investigación preparatoria se opten luego por el sobreseimiento del proceso ante la ausencia de la descripción fáctica de la falta de</p>
--	--	---	--	--	--	--	---	--

		el delito de lavado de activos.							<p>identificación de la operación económica, ya sea, la transacción u operación sospechosa o inusual que represente uno de los quince verbos del tipo penal de lavado de activos (E.1).</p> <p>Es una práctica generaliza que aquel denunciante del delito de lavado de activos al encontrarse con el archivo preliminar de su denuncia acuda al Órgano de Control Interno del Ministerio Público a interponer una queja contra el fiscal de primera instancia por la calificación preliminar de</p>
--	--	---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

								<p>archivo de la denuncia interpuesta. Lo que ha tenido como resultado que el fiscal de primera instancia apertura investigación preliminar para no afrontar un proceso disciplinario funcional. (E.1).</p> <p>La Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 ha fijado que el estándar o grado de convicción no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal en la disposición de la formalización de investigación preparatoria, y si no se acreditado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos ello no</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

									deslegítima la hipótesis fiscal porque aún se solicita al órgano jurisdiccional la actuación de diligencias que corroboran la tesis fiscal (E.3).
13	¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?	La principal fuente del Derecho Penal es la Ley, la cual debe cumplir con tres requisitos primordiales, por ejemplo, debe ser escrita, debe ser previa y debe ser estricta, respecto de esta última, los delitos deben ser descritos puntualmente. En ese sentido, ante el quebrantarse del principio de prohibición de regreso como parte de la imputación	En el delito de lavado de activos se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave, en el que se sanciona incluso la mínima participación con el autor del delito de lavado de activos, deslegitimándose incluso las conductas neutrales, a pesar de que en muchos casos el participante tuvo una intervención causal respecto al	Si bien es cierto, en la prohibición de regreso quien realiza un comportamiento socialmente estandarizado, neutral o cotidiano, no puede verse perjudicado con una imputación penal, si otra persona infringe sus deberes jurídicos penales y, aprovechando	Se vulnera el principio de presunción de inocencia ante la institución de regreso, porque ante el quebrantamiento de esta institución se está volviendo una práctica usual que las fiscalías provinciales sancionen una mínima intervención. Es necesario que	La evidencia más palmaria del quebrantamiento de la institución de regreso en el delito del delito de lavado de activos es la vulneración del principio de presunción de inocencia, porque la sostener un castigo penal por la mínima intervención causal en el delito de lavado de activos. Un	Al quebrantarse el principio de prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva en lo que respecta a la mínima intervención causal de interviniente con el autor de lavado de activos, se estaría desconociendo las actuaciones neutrales bajo un rol social; a pesar que el interviniente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el delito de lavado de activos es prematuro afirmar que ante una investigación a nivel preliminar e incluso en investigación preparatoria pueda definirse que la contribución de una persona hacia el autor del delito de lavado de 	Los fiscales de primera instancia en la mayoría de veces tienen la percepción de que la mínima intervención de dependencia familiar sea considerada como un argumento para iniciar diligencias preliminares, según su máxima experiencia (E. 1.E.4.E.5). En el delito de lavado de activos

	<p>objetiva en lo que respecta a la mínima intervención causal de interviniente con el autor de lavado de activos, se estaría desconociendo las actuaciones neutrales bajo un rol social; a pesar que el interviniente causal no tiene el dominio del hecho, sino que su conducta es aprovechada por quien realizó un hecho típico como autor. Bajo lo expuesto, los operadores de justicia tenemos el deber de respetar el principio de presunción de inocencia, el cual implica que los</p>	<p>lavador de activos. En el delito de lavado de activos se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave, en el que se sanciona incluso la mínima participación con el autor del delito de lavado de activos, deslegitimándose incluso las conductas neutrales, a pesar de que en muchos casos el participante tuvo una intervención causal respecto al lavador de activos. Nuestra Legislación en lo referente al delito de lavado de activos procura una intervención obsesiva de</p>	<p>de este aporte neutral, configura un hecho delictivo; sin embargo, en el delito de lavado de activos es prematuro afirmar que ante una investigación a nivel preliminar e incluso en investigación preparatoria pueda definirse que la contribución de una persona hacia el autor del delito de lavado de activos sea neutral, por ende, no podría afectarse el principio de inocencia.</p>	<p>durante la investigación por el delito de lavado de activos se tenga un mayor análisis cualitativo de los elementos de convicción al momento de que el juez resuelva. De esta forma, la imputación necesaria también es un derecho que se vulnera poque muchas veces en las formalizaciones de investigación no contiene una motivación de una descripción suficientemente detallada de los hechos que puedan determinar participación con</p>	<p>ejemplo de esa vulneración se dio en el Expediente Nro.R.N. N.2303-2017-Lima, de fecha 17 de octubre del 2018 respecto del procesado Vásquez Luna, a quien fue condenado como autor del delito de lavado de activos e imponiéndole quince años de pena privativa de la libertad, por el cual recurrió ante la Corte Suprema. Siendo la instancia suprema que determino que el procesado Vásquez Luna tuvo una rol que</p>	<p>causal no tiene el dominio del hecho, sino que su conducta es aprovechada por quien realizó un hecho típico como autor (E. 1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>En el delito de lavado de activos se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave, en el que se sanciona incluso la mínima participación con el autor del delito de lavado de activos (E. 1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>Se deslegitima incluso las conductas neutrales, a pesar de que en muchos casos el</p>	<p>activos sea neutral, por ende, no podría afectarse el principio de inocencia (E.3).</p> <p>Una muestra de ello es la deslegitimándose de las conductas neutrales (E.2 E.4.E.5.).</p> <p>Los fiscales de primera instancia cuando postulen imputaciones por el delito de lavado de activos ante el supuesto aporte de un interviniente deberán contar con un mayor análisis cualitativo de los elementos de convicción que postulen su</p>	<p>se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave que incluso imputa responsabilidad ante el mínimo aporte causal con el autor del delito de lavado de activos.</p>
--	---	---	--	---	--	---	--	--

	<p>juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que la mínima intervención de dependencia familiar sea considerada como un argumento para iniciar diligencias preliminares</p>	<p>represión en la mínima participación en el hecho típico, lo cual ha generado que se lesione garantías constitucionales como la presunción de inocencia al estigmatizarse que la sola dependencia familiar afirme responsabilidad porque estaba obligado a representarse la probabilidad del origen delictivo de los activos por parte del autor.</p>		<p>el autor de lavado de activos.</p>	<p>se circunscribía en la actuación como empresario dedicado al alquiler de vehículos; en tal sentido, el desconocer que sus clientes estaban ligados al tráfico de drogas y que no podía ser conocida por este resultaba ser razonable; asimismo, su conducta posterior junto con sus cosentenciados, en modo alguno vincula a Vásquez Luna con el hecho fuente, pues no se acreditó que podría presumir el origen del dinero ilícito. En</p>	<p>participante tuvo una intervención causal respecto al lavador de activos (E. 1.E.2.E.4.E.5).</p> <p>El ordenamiento Peruano en lo referente al delito de lavado de activos procura una intervención obsesiva de represión en la mínima participación en el hecho típico, lo cual ha generado que se lesione garantías constitucionales como la presunción de inocencia al estigmatizarse que la sola dependencia familiar afirme responsabilidad porque estaba obligado a</p>	<p>hipótesis (E.4 E.5).</p> <p>El quebrantamiento de la institución de la prohibición de regreso en el delito del delito de lavado de activos se ha producido con la penalidad que impone al mínimo aporte de quien desarrollo su rol social con los actos del operante del delito de lavado de activos, que se ha exteriorizado en la vulneración del principio de presunción de inocencia, porque la sostener un castigo penal por la mínima intervención causal en el delito de lavado de activos, equivale a la aplicación del</p>
--	---	---	--	---------------------------------------	--	--	--

					<p>este caso la Corte suprema determinó que Vásquez Luna desarrollo una actividad cotidiana de alquiler de vehículos y ese único dato no podía ser suficientes para afirmar que tenía conocimiento que el dinero que se le pagaba por su actividad comercial provenía del tráfico de drogas y que por lo tanto sea responsable.</p>	<p>representarse la probabilidad del origen delictivo de los activos por parte del autor(E. 1.E.2.E.4.E.5).</p>	<p>derecho penal del enemigo (E.4.E.5).</p> <p>En el Expediente Nro.R.N. N.2303-2017-Lima de fecha 17 de octubre del 2018 es un ejemplo de que no toda participación causal deba ser penalizado en el delito de lavado de activos; asimismo, que del fiscal de primera instancia depende la aplicación de la prohibición de regreso, sin embargo, al no darle la utilidad debida contribuye a que se conducta un conducta neutral, como sucedió en el presente caso en que los magistrados de la Corte Suprema</p>
--	--	--	--	--	---	---	--

								<p>determinaron que se desarrolló un rol que se circunscribía en la actuación como empresario dedicado al alquiler de vehículos, y al no comprobarse el delito fuente, no se acreditó que podría presumir el origen del dinero ilícito (E.5).</p> <p>La progresividad en la investigación del delito de lavado de activos permite que a nivel preliminar e incluso en investigación preparatoria pueda definirse que toda la contribución que se presta al ejecutor del delito de lavado de activos sea neutral (E.3).</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

14	¿La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa frente a una imputación por el delito de lavado de activos?	La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa frente a una imputación por el delito de lavado de activos porque permite determinar que no toda participación sea punible, a pesar de que exista un vínculo de dependencia con el autor del delito de lavado de activos. También permite examinar la tipicidad objetiva del tipo penal en lo que respecta a la	Tomando las palabras del profesor García Caveró, al sostener que en el delito de lavado de activos hay un adelantamiento de las barreras de protección penal. Sin embargo, muchas veces esta barrera de protección se vuelve arbitraria cuando más se valora el aspecto subjetivo que el objetivo. Precisamente con la vigencia total en el Distrito Fiscal de Lima del NCPP	La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa para aquellas intervenciones en que el autor haya aprovechado la conducta neutral del interviniente; sin embargo, en el delito de lavado de activos, no podría invocarse la prohibición de regreso cuando el participe	Una conducta bajo en cumplimiento del rol social que ha contribuido de forma causal a algún acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo con el autor del delito de lavado de activos, no puede ser considerado típica si es consecuencia del rol. De este examen se encarga la	El instituto de prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa plenamente útil para evaluar la tipicidad de los aportes que ciertamente apunten a legitimar capitales de procedencia ilícita; sin embargo, una conducta que ha contribuido de forma causal a algún acto de colocación, ensombrecimiento	La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa frente a una imputación por el delito de lavado de activos porque permite determinar que no toda participación sea punible, a pesar de que exista un vínculo de dependencia con el autor del delito de lavado de activos(E. 1.E.2.E.4.E.5). Permite examinar la tipicidad objetiva del tipo penal en lo que respecta a la imputación objetiva, ya que solo la conducta que supere los límites del riesgo jurídico penalmente tolerado puede determinar en un primer momento si esta reviste de relevancia penal, y solo	<ul style="list-style-type: none"> El instituto de prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa; sin embargo, en el delito de lavado de activos, no podría invocarse la prohibición de regreso cuando el participe desvía su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente 	La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa aplicable contra una imputación por el delito de lavado de activos, porque admite fijar que no toda participación sea punible, a pesar de que exista un vínculo de dependencia con el autor del delito de lavado de activos por se dio la contribución como resultado de su rol concreto en la sociedad (E.1.E.2.E.4.E.5).

		<p>imputación objetiva, ya que solo la conducta que supere los límites del riesgo jurídico penalmente tolerado puede determinar en un primer momento si esta reviste de relevancia penal, y solo luego de ello, acudir a la imputación subjetiva del dolo o dolo eventual. La prohibición de regreso es útil para evaluar si una conducta ha contribuido causalmente en un acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo, pues si se tratase de una conducta</p>	<p>hoy pone en evidencia que en la mayoría de veces los despachos fiscales de primera instancia formulan investigación preparatoria contra personas que han tenido una intervención mínima y causal, bajo su rol social de dependencia familiar. Ello trae como resultado el quebrantamiento del principio de prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva, un ejemplo, es cuando el sustento factico contra una persona que por el solo hecho de</p>	<p>desvía su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho. Asimismo, si existe un deber de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso.</p>	<p>prohibición de regreso, esto es, verificar si los aportes del participante en la conducta de lavado con el autor se fijan a la finalidad del lavador o no, si su contribución es neutral no sería responsable. Resumiendo lo planteado el principio de prohibición de regreso si es una garantía del derecho de defensa porque permite el examen de tipicidad de la contribución del participante en la relación con el autor.</p>	<p>o reintegración de capitales de origen delictivo no puede ser considerado típica si se ha desarrollado dentro de los deberes del rol social, y por ende no sería pasible de responsabilidad penal. Es una garantía del derecho de defensa porque permite examinar si los hechos facticos que se le imputados son pasibles o no de ser imputados.</p>	<p>luego de ello, acudir a la imputación subjetiva del dolo o dolo eventual(E. 1.E.2.E.4.E.5). El instituto de prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa plenamente útil para evaluar la tipicidad de los aportes que ciertamente apunten a legitimar capitales de procedencia ilícita (E. 1.E.2.E.4.E.5). Es una garantía del derecho de defensa porque permite examinar si los hechos facticos que se le imputados (E. 1.E.2.E.4.E.5). El instituto de la prohibición de regreso permite verificar si los aportes del participante en la conducta de lavado con el autor se fijan a la finalidad del lavador o no, si su contribución es</p>	<p>inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho. (E.3). ▪ Si un deber de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso (E.3).</p>	<p>La contribuido causal en un acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo en el cumplimiento de su rol social significa una neutral, no reprimible (E.1.E.2.E.4.E.5). No existe predictibilidad y uniformidad en los pronunciamientos judiciales de la Corte Suprema porque se adopta posiciones contrarias frente a la prohibición de regreso, un ejemplo de ello se ha dado en el Recurso de Nulidad Nro. 33-2014 -Lima, en el cual por voto mayoritario se</p>
--	--	--	--	--	---	---	---	--	---

		<p>neutral simplemente no es reprimible. Sin embargo, no existe uniformidad de posiciones en nuestra Corte Suprema respecto a la prohibición de regreso, ello conforme a lo resuelto por los magistrados supremos Villa Stein, Pariona Pastrana y Sequeiros Vargas que en el Recurso de Nulidad Nro. 33-2014 -Lima han exteriorizado la discrepancia de posiciones dogmáticas. De manera que, los jueces supremos Villa Stein, Pariona Pastrana y Sequeiros Vargas votaron porque se declare</p>	<p>tener dependencia familiar con el autor del delito de lavado de activos se le acusa por la modalidad de ocultamiento o tenencia, bajo la justificación que nuestro ordenamiento peruano con solo la sospecha simple puede imputarse el delito de lavado de activos. Incluso se le aplica a este interviniente causal medidas cautelares, reales o de la libertad, bajo el supuesto de que solo por el hecho de mantener dependencia familiar subjetivamente tiene que tener</p>				<p>neutral no sería responsable (E. 1.E.2.E.4.E.5).</p>		<p>absolvió de la acusación fiscal a Mirella Soberón Alaya y Melissa Soberón Alaya por la comisión del delito de lavado de activos por presentarse una conducta neutral como parte de una relación de dependencia de familiaridad al ser hijas del lavador (E.1).</p> <p>El principio de prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa porque permite el examen de tipicidad de la contribución del participante en la relación con el autor; sin embargo, en la actualidad se</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		<p>No haber Nulidad en el extremo que por mayoría absolvió de la acusación fiscal a Mirella Soberón Alaya y Melissa Soberón Alaya por la comisión del delito de lavado de activos por presentarse una conducta neutral como parte de una relación de dependencia de familiaridad al ser hijas del lavador; sin embargo, los magistrados <u>Rodriguez Tineo</u>, <u>Barrios Alvarado y Neyra Flores</u>, tuvieron diferente posición dogmática, ya que consideraron declarar nula la sentencia que absolvió de la acusación fiscal a</p>	<p>conocimiento de las acciones que realizada el autor de lavado de activos.</p> <p>Como defensores de la legalidad no podemos dejar de lado el derecho de la presunción de inocencia legitimada en el numeral e, inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticas, que fija que toda persona es considerada inocente mientras judicialmente se</p>							<p>ha quebrantado dicho principio (E.1.E.2.E.4.E.5.E.6).</p> <p>Es deber del persecutor de la acción penal actuar con objetividad y por lo tanto ser vigilantes del derecho de la presunción de inocencia justificada en el numeral e, inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticas (E.1).</p>
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Mirella Soberón Alaya y Melissa Soberón Alaya, y en consecuencia ordenaron se realice nuevo juicio respecto a estas procesadas, por la comisión del delito de lavado de activos, porque consideraron que las acusadas actuaron dolosamente y que la institución de prohibición de regreso no sería útil para evaluar la tipicidad de los aportes de las procesadas en un proceso de legitimación de activos.</p>	<p>haya declarado su responsabilidad, por esta presunción todo investigado y procesado se le debe considerar inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; esto es, hasta que no se exhiba prueba en contrario, considerándose que la institución de prohibición de regreso si es una garantía del derecho de defensa.</p>						<p>La prohibición de regreso en el delito de lavado de activos en lo concerniente a la participación no podría invocarse cuando el partícipe desvía su actuación, adaptando su conducta inicialmente neutral al desarrollo del plan delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho (E.3).</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 6: Matriz de triangulación.

No	Preguntas:	E1	E2	E3	E4	E5	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1	¿Cómo contribuye la prohibición de regreso en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos?	El delito de lavado de activos en la doctrina y en la legislación comparada se ha denominado al delito de lavado de activos, por ejemplo, como blanqueo de capitales (España), reciclaje (Italia), legitimación de capitales, legitimación de activos, entre otros. Sin embargo, nuestra legislación en cumplimiento de los instrumentos y convenios internacionales criminaliza la mínima participación con el ejecutor de lavado de activos, quebrando de esta forma la institución	La prohibición de regreso apoya a la imputación objetiva en la calificación de si una conducta es penalmente relevante o no, porque no se puede responsabilizar por la mínima participación de una persona, si actuó dentro de los límites del riesgo permitido, esto es, si no sobrepasó el riesgo prohibido configurado por la normativa de antilavado, ello bajo la posición de la teoría del funcionalismo.	La teoría de la imputación objetiva se erige en la actualidad como una herramienta dogmática que permite definir cuándo un comportamiento se encuentra dentro de un espacio jurídicamente admitido y cuándo es, por el contrario, socialmente recriminado, esto es, permite establecer el verdadero sentido que tiene determinada conducta desarrollada por una persona en la sociedad. Sin embargo, la institución de la prohibición de	La prohibición de regreso como apoyo de la imputación objetiva permite que en la calificación de la participación con los autores por el delito de lavado de activos examina la tipicidad de la conducta bajo la generación de una conducta que genero un riesgo no permitido. Descartando responsabilidad de quien actuó bajo su rol social. Es así que permite marcar el límite a la participación en un delito, por ello, permite identificar cuando una	En el delito de lavado de activos no se requiere concretar un daño específico para el bien jurídico, ya que solo se requiere su puesta en peligro, por eso es un delito abstracto. Sin embargo, el principio de la prohibición de regreso permite distinguir si estamos ante una participación con responsabilidad, ya que ha mantenido contacto con el ejecutor del delito de lavado de activos. Por lo tanto, la prohibición de	Los entrevistados E.1.E.2.E.4.E.5 sostienen que la prohibición de regreso es un apoyo de la imputación objetiva que examina la tipicidad de la conducta bajo la generación de una conducta que genero un riesgo no permitido, permite marcar el límite a la participación en un delito e identificar cuando una conducta tiene indicios de relevancia típica en un contexto de intervención plural descarta la responsabilidad de quien actuó bajo su rol social.	La (E.3) ha argumentado que un proceso por el delito de lavado de activos no podría aplicarse la prohibición de regreso debido a que es un delito complejo y muchas veces los intervinientes actúan dolosamente en coordinación con el autor del delito.	La prohibición de regreso contribuye en la calificación de la intervención de una persona con el ejecutor del delito de lavado de activos.

		<p>de la prohibición de regreso. Dejando de lado que la prohibición de regreso contribuye a determinar que no toda participación con el ejecutor del delito de lavado de activos es relevante para el derecho penal, puesto que, si nos encontramos ante una intervención causal en desempeño de su rol social, la conducta del interviniente es neutral, a pesar de que su accionar fue continuada por el ejecutor de actos de lavado de activos. Por lo tanto, la prohibición de regreso frente a una imputación por el delito de lavado de activos debería permitir examinar si</p>		<p>regreso si bien es cierto se basa en la idea de que no se puede hacer responsable a quien realiza una aportación que es en sí misma cotidiana y socialmente inofensiva, y que sólo por la puesta en marcha de planes de terceros puede adquirir el sentido de un curso dañoso. Empero en el caso de un proceso seguido por el delito de lavado de activos no podría aplicarse porque es un delito complejo y muchas veces los intervinientes actúan dolosamente en coordinación con el autor del delito.</p>	<p>conducta tiene indicios de relevancia típica en un contexto de intervención plural.</p>	<p>regreso contribuye a que el fiscal de primera instancia pueda examinar si la conducta del interviniente infringió los deberes de su rol social. Debe suponerse entonces que el fiscal de primera instancia antes de formalizar investigación preparatoria deberá examinar la tipicidad de la conducta desarrollada por el interviniente causal.</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		nos encontramos ante una participación punible.							
2	¿Cuál es el componente fundamental de la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva?	El componente principal de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta como parte del rol social porque quien conduce su comportamiento de modo adecuado socialmente, no puede responder por el comportamiento lesivo de la norma que adopte otro, conforme a la posición del funcionalismo simbolizado por Jakobs Günther.	El componente vital de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta como parte del rol social de una persona.	La neutralidad de la conducta es el componente de la prohibición de regreso, es decir, se habla de una conducta standar, esto es, una conducta ejecutada dentro de un rol; sin embargo, nuestra sociedad actual, no todos se rigen bajo un rol debido a que convivimos con la informalidad.	La neutralidad es la justificación principal para establecer que una conducta es atípica, como ejemplo, si el interviniente en la relación con el autor del delito de lavado de activos únicamente dio cumplimiento a su rol social, no sería responsable penalmente por el delito de lavado de activos.	La neutralidad es la parte constitutiva o integrante de la institución de la prohibición de regreso. Toda vez que si el interviniente en la relación con el autor del delito de lavado de activos se delimita a dar cumplimiento a su rol social, este no actúa con la finalidad de generar un riesgo prohibido desaprobado.	Los intervinientes E.1.E.2.E.3.E.4.E.5. coinciden en afirmar que el componente fundamental de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta.	Solo la entrevistada E.3 sostuvo que la sociedad actual debido a la informalidad no se ajusta a un rol determinado.	El elemento principal de la prohibición de regreso es la neutralidad de la conducta, en ese sentido, el cumplimiento del rol social confirma la neutralidad de la conducta del interviniente, aunque haya contribuido a los actos ejecutivos del autor del delito de lavado de activos, por tanto, quien se limita a dar cumplimiento a su rol social, este aporte que presta al autor del delito de lavado de activos, no genera un riesgo

									desaprobado porque no tiene la misma finalidad del autor.
3	¿Cuál es el juicio de valoración de la teoría de Roxin para la prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva ?	Esta teoría se basa en el juicio de valoración subjetiva en el grado de conocimiento del actuante al momento de brindar su aportación. Por lo tanto, para Roxin es posible imputarle responsabilidad a título de cómplice a quien conozca de origen ilícito de los activos siempre y cuando su contribución exteriorice un sentido delictivo.	El juicio de valoración que determina Roxin para la prohibición de regreso, es la subjetiva, la cual establece que la delimitación de la punibilidad de la participación en el plano subjetivo del hecho está sujeto en el grado de conocimiento de quien ejecuta la	El profesor Roxin sostiene que la prohibición de regreso va a depender siempre del grado de conocimiento que tiene el tercero cuando decide prestar un aporte, aunque su conducta sea socialmente aceptada o se encuentre dentro de su rol estereotipado. Para Roxin, ese conocimiento hace que la conducta del prestador (panadero, juez, taxista) deje de ser inocua para convertirse en delictiva.	Vincula a la participación con los actos de colaboración con el autor, esto es, si el partcipe tenía conocimiento de la finalidad del del plan delictivo del autor, también es responsable.	Roxin le da una interpretación subjetiva a la prohibición de regreso, el cual la vincula a la participación con los actos de colaboración con el autor, sobre el conocimiento que tenga este interviniente con el desarrollo del plan delictivo del autor.	Los participantes E.1.E.2.E.3.E.4.E.5 de forma conjunta sostienen que la valoración subjetiva establece que la responsabilidad del partcipe depende si esta al prestar su colaboración hacia el autor está vinculado al conocimiento que este tenía sobre la finalidad del del plan delictivo del autor.		El juicio de valoración para la prohibición de regreso es subjetivo, porque establece que la delimitación de la punibilidad de la participación está sujeto en el grado de conocimiento de quien ejecuta la acción, además, el conocimiento hace que la conducta del prestador deje de ser inocua para convertirse en delictiva.
4	¿Cuál es el juicio de valoración de	Se debe tener en cuenta que el profesor Jakobs	Según Jakobs la prohibición de regreso tiene una	La valoración que le da Jakobs a la teoría de la prohibición de	El profesor Jakobs postula la posición de que la	Según Jakobs la prohibición de regreso fija una	Los colaboradores E.1.E.2.E.3.E.4.E.5 coinciden en señalar		El juicio de valoración para la

	<p>la teoría de Jakobs para la prohibición de regreso?</p>	<p>apunta a una posición de un juicio de valor objetivo que se sintetiza en el rol que recae en la persona portadora de un rol en la sociedad. Menciona además que en la prohibición de regreso el comportamiento realizado por quien obra de acuerdo a su rol, no depende de que el ejecutor continúe la acción, porque efectivamente este no realiza los actos de lavado de activos. Según Jakobs la prohibición de regreso compensa la necesidad de restringir el ámbito de la participación punible.</p>	<p>teoría objetiva el cual instituye los roles de una persona en la sociedad, de tal forma que, distingue los límites del rol propio y el rol ajeno.</p>	<p>regreso, es de carácter objetivo, al fijar el rol que tiene cada persona en su propio ámbito de deberes.</p>	<p>prohibición de regreso es la bisagra de la a teoría objetiva sobre los roles dentro de la sociedad y fija el comportamiento objetivo de una persona.</p>	<p>teoría objetiva vinculados a los roles de una persona en la sociedad, se habla sobre el comportamiento objetivo.</p>	<p>que la valoración objetiva sobre la prohibición de regreso funda su justificación en los roles de la persona en la sociedad, distingue los límites del rol propio y el rol ajeno.</p>		<p>prohibición de regreso es objetivo porque establece un juicio de valoración objetiva del comportamiento que define el rol que posee una persona dentro de la sociedad.</p>
--	--	--	--	---	---	---	--	--	---

5	<p>¿Cómo la prohibición de regreso interviene frente a supuesto del letrado defensor particular penal, que por sus labores, percibe dinero en concepto de honorarios, de parte de su cliente, que en muchos casos, efectivamente, ha realizado un hecho delictivo del que ha tenido el lucro necesario para contratar el servicio profesional indicado.?</p>	<p>En la medida que el letrado no tenga una intervención específica en el hecho delictivo precedente, y que se mantenga dentro de su rol, el mismo ni tiene un deber de sospechar del origen de los fondos con los que se abonan sus honorarios, por aplicación del instituto de la "prohibición de regreso"; la imputación penal dirigida al cliente no puede alcanzar el profesional que no ha hecho otra cosa que cumplir con una función socialmente valorada, en defensa del ejercicio que desempeña.</p>	<p>La asesoría de un abogado frente al autor del delito de lavado de activos no podría configurar un acto de participación conjunta con el autor del delito de lavado de activos, porque desde el punto de vista normativo el abogado cumple con su rol específico de brindar una asesoría, por ejemplo ante un servicio de constitución de una empresa en el que elabora un contrato de arrendamiento para el local donde luego funciona como fachada del servicio de lavado no podría ser criminalizado, dado que, el servicio de asesoría para la constitución de una empresa solo se trató de una</p>	<p>Si bien es cierto la prestación de servicios de un abogado defensor lo hace bajo un rol profesional; sin embargo, el problemas trasciende cuando el abogado tiene conocimiento del delito a que se dedica su patrocinado y contribuye a estos actos, por ejemplo: han sucedido casos en que incluso utilizando dicho servicio han coordinado con el lavador para simular una supuesta contraprestación con el propósito de apoyar al lavador a legitimar el dinero producto de una actividad criminal que le ha generado ganancias. El</p>	<p>La prohibición de regreso en la calificación de la participación del abogado que ha percibido honorarios por el pago de sus servicios por parte de su cliente que resulta ser el lavador de activos, no actúa con la misma finalidad del autor del hecho típico; es decir, no busca el ocultamiento del origen del dinero de su cliente, sino que simplemente actúa bajo su rol social, al recibir la retribución del pago por un servicio profesional estandarizado, esto es, aceptado por la sociedad, el cual se ubica en</p>	<p>El derecho a la defensa es una garantía relacionada a la existencia de una imputación concreta contra el ciudadano a quien se le incrimina la comisión de un delito, la cual se materializa desde la etapa previa al del proceso penal, incluso, la etapa policial y fiscal. Bajo esa premisa tiene su intervención la prohibición de regreso en la calificación de la participación del abogado que ha percibido honorarios por el pago de sus servicios por parte de su cliente (el lavador de activos). Entonces</p>	<p>Los colabores E.1.E.2.E.4, y E.5 mantienen la posición de que el pago por la asesoría de un abogado frente al autor del delito de lavado de activos no podría establecer un acto de participación conjunta con el autor del delito de lavado de activos, debido a que, desde el punto de vista normativo el abogado cumple con su rol específico de brindar una asesoría a su cliente en función a su rol profesional.</p>	<p>El Participante (E.3) cuestiona el rol del abogado defensor, cuando este tiene conocimiento del delito a que se dedica su patrocinado y de esta manera contribuye a los actos del lavador de activos.</p>	<p>El pago de honorarios profesionales del abogado con dinero del lavador, no puede ser reprimida porque si el profesional ha delimitado los deberes de su rol social, además que, el rol que desempeña el abogado que se relacionan con el titular de los activos reciclados constituye ser una conducta neutral porque no actúa con el propósito que tiene el lavador, por tanto, el profesional jurídico que cumple con los deberes de su rol profesional, no participa en el circuito orientado a reintroducir el</p>
---	--	--	---	---	---	---	---	--	---

			<p>prestación de un servicio profesional, el hecho de que haya sido usado el establecimiento de servicio para lavar activos es algo que no es competencia del abogado, ya que solo se remitido a brindar un servicio estereotipado, por lo tanto su participación no sería punible, al ser neutral.</p> <p>Consiguientemente, si no se quebranta el rol social por quien participó de forma causal con el lavador de dinero, no habría una lesión a los deberes negativos en el rol que asume frente a la sociedad.</p>	<p>servicio profesional del abogado es una profesional reconocida por la sociedad e incluso decirse que es una profesión estándar; sin embargo, en la actualidad no puede descartarse de que este contribuya a los actos del lavador. Un ejemplo de ello es el caso del abogado Hernán Manuel Costa López.</p>	<p>las llamadas conductas neutrales.</p>	<p>si se tiene que el lavador de activos tiene como propósito asegurar las ganancias y buscar darle apariencia de legalidad al patrimonio de origen ilegal, entonces el rol que desempeña el abogado que se relacionan con el titular de los activos reciclados, lo hace bajo el desempeño de su rol y ello constituye ser una conducta neutral porque no actúa con el propósito que tiene el lavador, esto es, darle apariencia de legalidad el patrimonio ilegal. Asimismo, el pago de honorarios profesionales del abogado con</p>			<p>dinero maculado en el tráfico económico legal.</p>
--	--	--	---	--	--	---	--	--	---

						dinero del lavador no puede ser reprimida porque si se desempeña dentro de su rol social, se tiene que este no participa en el circuito orientado a reintroducir el dinero maculado en el tráfico económico legal.			
6	¿El solo hecho de mantener una relación familiar de dependencia con quien ejecuto actos de lavado de activos demuestra participación en la comisión del delito de lavado de activos?	Para poder imputar la participación conjuntamente con el autor de delito de lavado de activos es necesario que exista una pluralidad de indicios, por ejemplo, los que ofrecen la jurisprudencia del Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-16 de fecha 16 de noviembre del 2010; relacionándose entre sí sobre datos	En la medida que la contribución hacia el autor del lavado de activos se dé bajo el cumplimiento de un rol social no debería habilitarse la intervención del derecho penal. Por ejemplo, una relación conyugal o de concubinato, en el que se presenta dependencia familiar no implica que por el solo hecho de tener un vínculo de	En la mayoría de casos de lavado de activos, los familiares dependientes del autor de este delito participan con conocimiento del origen del dinero obtenido por parte del autor. Incluso en la mayoría de veces contribuyen a que el autor del delito de lavado de activos transfiera sus bienes muebles e	El problema surge por parte del persecutor de la acción penal, quien de forma generalizada inicia investigación preliminar sustentando que la sola dependencia familiar en la relación con el autor del delito de lavado de activos implica una sospecha simple para investigar el	Nuestra legislación en la actualidad en lo que respecta al delito de lavado de activos se ha vuelto una práctica generalizada por parte de los fiscales provinciales especializados en el delito de lavado de activos iniciar investigación preliminar formulando una sospecha simple	Los participantes E.1.E.2.E.4, y E..5 razonan en que no se puede criminalizar la mínima participación en el delito de lavado de activos, por el solo hecho de la dependencia familiar, puesto que, es necesario que exista una pluralidad de indicios que corroboren que ha tenido la misma finalidad que el autor	La colaboradora (E.3) alega que en los casos de lavado de activos la dependencia familiar es un indicio que permite investigar al lavador de activos que actúa en complicidad con el autor, ejemplo el caso del ex	La sola dependencia del interviniente por el grado de familiaridad con el autor del delito de lavado de activos no demuestra participación en este delito, si ejecuto su función bajo un rol social. De modo que, para atribuir responsabilidad al interviniente se requiere una

		<p>objetivos, a través de un juicio de deducción, como garantía al derecho de defensa, que en su conjunto permitirán establecer la contribución que ha mantenido con el lavador de dinero. En ese sentido, no puede aplicarse como regla general que el solo hecho de mantener una relación de dependencia familiar, por ejemplo (de cónyuges, padres e hijos) con el autor que afronta un proceso de lavado de activos sea el sustento fáctico para formalizar investigación preparatoria, ya que se requiere que su contribución haya</p>	<p>dependencia, el participante tenga como finalidad ocultar el dinero, bienes, efectos y ganancias de la actividad criminal, como si lo hace el lavador de activos. Es así que, en el Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015 el voto de discordia de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana, en cuanto a la irresponsabilidad penal de las procesadas por tratarse de persona dependientes de José Fernando Soberón Ricard (padre de las mismas) determinaron que el familiar dependiente que se relaciona con</p>	<p>inmuebles a favor de estos o crean empresas en complicidad con estos, un ejemplo de ello es el caso del ex presidente Ollanta Humala, a quien pesa sobre este una acusación por el delito de lavado de activos por actos de conversión y ocultamiento, cometido en el marco de las campañas electorales del 2006 y 2011. En este caso se utilizó al entorno familiar de su esposa Nadine Heredia para legitimar la ganancia obtenida. La dependencia familiar muchas veces es un indicio con que se cuenta para poder investigar el entorno del lavador porque el lavador</p>	<p>delito de lavado de activos. Esto ha sido el resultado de la infracción de la institución de la prohibición de regreso y de que se desconozca su utilidad.</p>	<p>hacia los familiares dependientes con el autor del delito de lavado de activos, por el solo hecho de haberse relacionado con el titular de los activos maculados. Bajo lo expuesto podemos afirmar que el tipo penal de lavado de activos ha quebrantado la institución de la imputación objetiva porque los fiscales provinciales sancionan la participación mínima del dependiente con el autor del delito de lavado de activos, no examinan si esta contribución causal se hizo bajo el desarrollo del rol que desempeñaba en la sociedad el</p>	<p>del delito de lavado de activos.</p>	<p>Presidente Ollanta Humala. El participante (E.2) señala que en la jurisprudencia nacional no existe uniformidad, por ejemplo en el Recurso de Nulidad Nro.33-2014/ Lima del 29 de abril del 2015 los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana confirmar que la dependencia familiar no representa responsabilidad de estos en el delito de lavado de activos, si actúan en su rol social,</p>	<p>pluralidad de indicios, entre ellos, el descrito en el Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-16 de fecha 16 de noviembre del 2010, siempre y cuando no sea en desarrollo de un rol social. En la actualidad no hay uniformidad de pronunciamiento frente a la intervención mínima de una conducta neutral en el delito de lavado de activos, acorde al voto discordante de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana en el Recurso de Nulidad Nro.33-</p>
--	--	---	--	--	---	--	---	---	--

		<p>generado una conducta prohibida por su parte.</p>	<p>el titular de activos ilícitos en el espacio específico y neutral propio de su actividad, no actúa con la finalidad de un lavador de activos ni provee a aquel de consolidación lucrativa, careciendo de tipicidad su conducta porque no es un acto de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances al ciclo de</p>	<p>precisamente busca que no se sepa de la actividad ilícita del cual obtuvo una ganancia, y el entorno familiar de dependencia le brinda esa seguridad.</p>		<p>familiar dependiente.</p>		<p>careciendo de tipicidad su conducta.</p>	<p>2014/ Lima del 29 de abril del 2015.</p> <p>El persecutor de la acción penal de primera instancia de forma extendida reprime la mínima intervención en el delito de lavado de activos, justificando iniciar diligencias preliminares por la sola dependencia familiar con el autor del delito de lavado de activos, sin examinar si la contribución fue en ejecución del rol que desarrolla en la sociedad.</p>
--	--	--	--	--	--	------------------------------	--	---	--

7	¿Teniendo en cuenta el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, considera usted que todo aporte hacia el lavador de activos involucra una acusación por lavado de activos?	El suscrito asume la posición de que no toda contribución con el ejecutor en la legitimación de activos deba ser criminalizado. Afirmación que ha sido justificada también por la jurisprudencia, en el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, en el entendido de que la procesada López Melgarejo de Costa en su rol de esposa de Costa Alva, la contribución que brindo, fue una intervención neutral, al no tener la posibilidad de presumir el accionar de su esposo, por	Los alcances del Recurso de Casación N° 1307-2019, identifica lo ocurrido en el proceso penal contra Hernán Costa Alva, Jorge Pablo Nicolás Noziglia Chávarry y otros, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en las modalidades de cohecho pasivo específico y lavado de activos en organización criminal, y que tendría incidencia en la resolución de casación, esto es, sobre la formalización de la investigación preparatoria y la	En el caso del delito de lavado se sanciona toda contribución que se hace al autor, toda vez que el que presta apoyo al lavador en la mayoría de veces lo hace dolosamente, por el caso la contribución que presta el testafarro. En la Casación N° 1307-2019 no se pudo corroborar de que López Melgarejo de Costa pudiera poner en tela de juicio el comportamiento de su esposo Costa Alva, por ese motivo, respecto a ella se aplicó el principio de confianza respecto a la conducta que	El suscrito asume la posición de que no toda contribución con el ejecutor en la legitimación de activos deba ser criminalizado. Afirmación que ha sido justificada también por la jurisprudencia, en el Recurso de Casación N° 1307-2019 del 12 de febrero del 2020, en el entendido de que la procesada López Melgarejo de Costa en su rol de esposa de Costa Alva, la contribución que brindo, fue una intervención neutral, al no tener la posibilidad de	No toda contribución al autor del delito de lavado de activos implica responsabilidad, ello lo ha fijado el Recurso de Casación N° 1307-2019. Dado que la procesada LOPEZ MELGAREJO DE COSTA tuvo una participación neutral dentro del rol de esposa que desempeñaba, se tuvo en cuenta que la finalidad de esta no fue la de buscar darle legitimidad al patrimonio ilícito, ya que no hubo datos externos que le permitan desconfiar de su pareja, y por lo	Los colaboradores E.1.E.2.E.4, y E..5 concluyen que no toda contribución al autor del delito de lavado de activos implica responsabilidad, un ejemplo, de ello, es el Recurso de Casación N° 1307-2019 en el que LOPEZ MELGAREJO DE COSTA tuvo una participación neutral dentro del rol de esposa, y que su finalidad no fue la de buscar darle legitimidad al patrimonio ilícito.	La entrevistada (E.3) sustenta que el que presta apoyo al lavador en la mayoría de veces lo hace dolosamente como es el caso del testafarro.	En el Recurso de Casación N° 1307-2019 ha quedado sobrentendido que pese a existir un vínculo de dependencia familiar, por ejemplo, entre la esposa con el autor del hecho, su aporte causal lo ha desempeñado en cumplimiento de su rol social, no implicando la atribución de responsabilidad penal.

		<p>cuanto solo ejecuto su rol de esposa, porque su comportamiento se encuentra dentro de los deberes de su rol social, y mientras no se infrinja dicho rol, el derecho penal no tendría por qué intervenir. Debemos tener en cuenta que los parámetros internacionales influyen en nuestra legislación interna, que en su lucha por combatir el delito de lavado de activos busca criminalizar inclusive la mínima intervención causal.</p>	<p>medida de prisión preventiva por el plazo de 36 meses, contra la que interpuso recurso de apelación, siendo confirmada por la Sala Penal Superior, por lo que interpuso recurso de casación. Bajo ese escenario, fijo la Corte Suprema que la procesada López Melgarejo de Costa que fue sometida a un proceso de lavado de activos desarrollo el rol de esposa hacia Costa Alva (autor del lavador de activos); sin embargo, no tuvo una contribución en la legitimación de activos por parte de su esposo Costa Alva; quien tenía el dominio del hecho delictivo, por lo tanto, López</p>	<p>realizaba su esposo. En aquel caso se verifico según la Corte Suprema que el riesgo prohibido lo genero Costa Alva y no López Melgarejo de Costa.</p>	<p>presumir el accionar de su esposo, por cuanto solo ejecuto su rol de esposa, porque su comportamiento se encuentra dentro de los deberes de su rol social, y mientras no se infrinja dicho rol, el derecho penal no tendría por qué intervenir. Debemos tener en cuenta que los parámetros internacionales influyen en nuestra legislación interna, que en su lucha por combatir el delito de lavado de activos busca criminalizar inclusive la mínima intervención causal.</p>	<p>tanto, no actuó con la finalidad de asegurar las ganancias obtenidas, y en ese sentido, quien genero el riesgo prohibido de la conducta fue su esposo y no ella.</p>			
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--

			<p>Melgarejo de Costa en su rol de cónyuge no creo un riesgo prohibido, es decir, actuó conforme a su rol y bajo el principio de confianza, ya que no se dieron datos externos concurrentes que le hagan presumir que su cónyuge estuviera lavando activos. En ese sentido cobra mayor vigencia en la actualidad la teoría del funcionalismo porque estamos sujetos al cumplimiento de un rol dentro de la sociedad, y ante el quebrantamiento de este rol, recién podrá intervenir el derecho penal.</p> <p>Que, el proceso penal por el delito de lavado de activos</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

			<p>seguido contra López Melgarejo de Costa, a pesar de tener una mínima participación por el solo hecho de ser un familiar dependiente de Hernán Costa Alva se le investigo por el delito de lavado de activos, pretendiéndose imputar una medida cautelar personal de prisión preventiva por el solo hecho de que la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, advirtió lo siguiente: <i>“no sería relevante o preocupante si se tratara del ejercicio irrestricto de la defensa que le asiste a cada investigado.</i></p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p><i>estamos ante actuaciones presuntamente sistemáticas en las que de forma coordinada la defensa viene planteando una serie de tutelas y excepciones, las cuales son debatidas ampliamente ante el Órgano Jurisdiccional tanto en primera como segunda instancia, sin embargo, ante la Corte Suprema dichas decisiones han sido revocadas, con decisiones que causan sospecha, pues analizan aspectos y características de una organización criminal</i></p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

8	¿Qué comprende la transgresión de los límites del rol en la prohibición de regreso como parte del instituto de la imputación objetiva?	La desobediencia de los deberes del rol que nos asigna la sociedad es lo que será incriminado, siguiendo la posición del funcionalismo representado por Jakobs, por ejemplo, en la figura de los testafierros, conocido como el prestanombres, por ejemplo, dolosamente pone bienes inmuebles obtenidos con dinero de origen ilícito a su nombre, con el propósito de evadir la ley y prestar un servicio al lavador.	La transgresión de los límites del rol en la prohibición de regreso trae como resultado el quebrantamiento de los deberes de un rol determinado, y por ende, disminuye la neutralidad de aquella conducta. Por ello, al existir una correspondencia de sentido delictivo, fija la intervención del interviniente en el hecho delictivo con el autor, lo que hace posible una imputación en su contra por el delito de lavado de activos, según la posición dogmática del funcionalismo; asimismo, el criterio para determinar cuándo se pierde la neutralidad de una conducta está en el	En la prohibición de regreso implica que el Derecho Penal no puede reprimir acciones socialmente inocuas o estereotipadas que no carecen de sentido delictivo, a pesar que una tercera persona le da un sentido delictivo al aporte de esta acción estereotipada. De tal forma que, no podría invocar una prohibición de regreso quien desvía su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho. Asimismo, si existe un deber de garante que obliga a	Cuando hablamos del quebrantamiento de un rol social, se puede sostener que el rol fija una posición jurídica, una posición de deber, un ámbito de competencia personal y que además es una garantía que permite fijar que a su titular no se le puede exigir más allá dentro de los límites de su competencia. Bajo lo expuesto podemos sostener que la transgresión de los límites del rol, representa la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol	El rol fija una posición de deberes y obligaciones dentro de la sociedad de la persona y si este rol es quebrantado es posible de que se le pueda atribuir responsabilidad penal.	Los participantes (E.1.E.2.E.3.E.4.E.5) sustentan que la transgresión del rol en la prohibición de regreso tiene como resultado la transgresión de los deberes de un rol, y ello, conlleva a la pérdida de la neutralidad y involucra responsabilidad penal.		El incumplimiento de los deberes del rol que ha sido designado por la sociedad va a definir el nivel de participación de un sujeto en un hecho delictivo, exigiéndose en todo momento que se establezca neutralidad en la conducta, pues de lo contrario podrá ser posible de responsabilidad penal; y, no habrá una neutralidad en la conducta si el interviniente en la relación desvía su actuación de cualquier modo, adaptando la misma al plan desarrollado por el autor.
---	--	---	--	---	--	---	--	--	---

			sentido delictivo que objetivamente manifieste, y este sentido delictivo se manifiesta sobre el rol de una persona, por ello, si el comportamiento se mantiene dentro del rol general de una persona en una actividad específica no se habla de un quebrantamiento de un rol.	evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso.					
9	¿Cuáles son las consecuencias de la negación de la tipicidad de la conducta en la prohibición de regreso?	La ausencia de la tipicidad de una conducta hace que esta no sea prohibida y en consecuencia no habría una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. Por ello, la institución de la prohibición de regreso permite que ante una conducta neutral se excluya de responsabilidad.	Con la negación de la tipicidad de una conducta no sería posible delimitar si una persona desarrolla o no un comportamiento desaprobado. Negar la tipicidad sería no adecuar el hecho cometido a la descripción de la ley penal y negar ello sería transgredir el	Si la conducta de una persona no se subsume en el tipo penal no podríamos encontrarlos ante una conducta prohibitiva, no se habría lesionado ni puesto en peligro un bien jurídico que es materia de protección por el Derecho Penal.	Si partimos de la premisa de que la tipicidad es un proceso de valoración de la conducta desarrollada porque permite establecer si se ha superado un riesgo prohibido con nuestra conducta o si estamos frente a un riesgo permitido.	Si no se realizara previamente el examen de tipicidad de la conducta desarrollada por el interviniente en la relación con el autor del lavado de activos, estaríamos interpretando la norma solo de forma literal. Esta situación se está	Los participantes (E.1.E.2.E.3.E.4.E.5) sostienen que no realizar el examen de tipicidad de toda conducta no podría delimitarse si esta ha superado el riesgo permitido o no y en consecuencia no habría una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.		El resultado de no aplicar el examen de tipicidad del tipo penal de lavado de activos respecto a la contribución mínima transgrede el principio de legalidad, además, la negación de la tipicidad de la conducta ha

			principio de legalidad.		Entonces en la actualidad, los fiscales de primera instancia han lesionado el principio de prohibición de regreso, al no examinar la conducta del participante en la relación con el autor de lavado de activos, y tan solo buscar criminalizar cualquier mínima intervención. Lo que además ha tenido como resultado la vulneración de garantías constitucionales vinculados al derecho de defensa.	volviendo una práctica usual para los fiscales primera instancia, quienes porque solo hecho de que solo se necesita una sospecha simple inician investigación preliminar ante la mínima intervención con el autor del delito de lavado de activos. Por lo tanto, negar la tipicidad de una conducta es negar la prohibición de regreso porque es precisamente esta institución que permite valorar si la actuación del participante es punible o no. De tal forma que sino realiza un juicio de la tipicidad de la conducta estaríamos			quebrantado la institución de la prohibición de regreso; por tanto, los fiscales de primera instancia, al no examinar la tipicidad de la conducta de quien tuvo una participación neutral respecto a su aporte con el autor del delito de lavado de activos, tienen como resultado que se lesionado el principio de prohibición de regreso.
--	--	--	-------------------------	--	--	--	--	--	---

						vulnerado el principio de legalidad, puesto que toda imputación fáctica debe ser subsumida en el tipo penal que se le incrimina.			
10	¿Cuáles son los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso frente a una imputación por lavado de activos?	Los efectos de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso es que la conducta ejercida es considerada irrelevante y atípica, al no haberse quebrantado el deber de un rol social. Por lo tanto, la mínima participación con el ejecutor de activos en los actos de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances de del ciclo de	Las conductas neutrales son las que tienen presunción de atipicidad, porque no se ha creado un riesgo prohibido debido a que el interviniente no defrauda expectativas normativas, por ello, se habla de una complicidad no punible, es decir, estamos ante la ausencia de un riesgo jurídicamente desaprobado; bajo la posición dogmática	La neutralidad de la conducta la convierte en atípica porque no se puede hacer alguien penalmente competente de las consecuencias lesivas producidas por el autor de un hecho delictivo gracias a las aportaciones de quien realiza una conducta neutral; ello comportaría una grave restricción de los espacios de libertad legítimamente conferidos a los	La neutralidad tiene como resultado la atipicidad de la conducta, es decir, no sería punible penalmente porque precisamente no se habría quebrantado el rol social y por ende, no estamos frente a la desviación antinormativa de la respectiva exceptiva social que obliga al titular de cada rol.	Si nos entramos frente a conductas neutrales entonces se puede afirmar que son conductas atípicas porque no estamos frente a la generación de un riesgo prohibido de la conducta. En definitiva, contra una imputación por el delito de lavado de activos, si la conducta es conducta neutral trae como consecuencia la punibilidad del comportamiento.	Los exponentes (E.1.E.2.E.3.E.4.E.5) coinciden en sostener que el resultado de la neutralidad de una conducta en la prohibición de regreso es que la conducta ejercida es considerada irrelevante, atípica y excluyente de responsabilidad, al no haberse quebrantado el deber de un rol social. Por lo tanto, la mínima participación con el ejecutor de activos en los actos de		El resultado de que una conducta sea calificada como neutral, al ser un elemento principal para la configuración de la prohibición de regreso, debe ser considerado como una conducta atípica, al no haberse quebrantado el deber de un rol social, excluyéndose de esta manera de responsabilidad penal.

		lavado de activos no tienen la finalidad de asegurar las ganancias o mejoras del patrimonio obtenido		ciudadanos que les resultan imprescindibles necesarios para su desarrollo personal y para la convivencia social en general			colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances de del ciclo de lavado de activos no tienen la finalidad de asegurar las ganancias o mejoras del patrimonio obtenido		
11	¿Cuál es el resultado de la aplicación de la prohibición de regreso como instituto de la imputación objetiva frente a una imputación por lavado de activos?	La prohibición de regreso es un filtro de la imputación objetiva que permite determinar que no toda participación sea punible; sin embargo, el delito de lavado de activos ha extendido la mínima intervención que mantenga el participante que desarrolla su rol social con la persona a quien se le imputa el delito de lavado de activos. De esta forma, criminaliza su	La prohibición de regreso permite no imputar responsabilidad aquella participación no punible, al haber accionado de forma neutral porque no ha creado un riesgo prohibido, es decir no que quebrantado una expectativa social, según los términos de la teoría funcionalista. De modo que la sola relación causal de la conducta con el resultado no es suficiente para la	La invocación a una prohibición de regreso a mi parecer es una excusa para absolver a una persona sin tomarnos en serio el deber de fundamentar si de verdad existe o no prueba de que el hecho se realizó dolosamente respecto al aporte que brinda el interviniente al autor. Para el caso del delito de lavado de activos usar esta institución no sería	Para poder definir la responsabilidad de una persona en un proceso de lavado de activos lo primero que debe verificarse es el aspecto objetivo del tipo penal, es decir, la tipicidad de la conducta desarrollada. Sin duda alguna, la prohibición de regreso permite verificar si estamos o no frente a una complicidad punible con el autor. En la	En la actualidad cuando una persona afronta un proceso de lavado de activos está sujeta no solo a que contra esta se dicten medidas cautelares reales, como el embargo, sino que además medidas cautelares de carácter personal como la prisión preventiva basada en meras subjetividades del persecutor de la acción penal de	Los participantes (E.1.E.2.E.3.E.4.E.5) globalmente sostienen que la aplicación de la prohibición de regreso permite determinar que no toda participación es punible y que en el delito de lavado de activos se ha extendido la mínima intervención que mantiene el participante que desarrolla su rol social con la persona a quien se le imputa	La participante (E.3) alega que para el delito de lavado de activos usar la institución de la prohibición de regreso no sería adecuada porque es un delito muy complejo que incluso en diligencias preliminares aún no se puede contar con información específica ya que en este	La prohibición de regreso admite que no toda participación sea punible, asimismo, quien desarrolló un comportamiento neutral no ha creado un riesgo prohibido, al no haber quebrantado una expectativa social, según los términos de la teoría funcionalista, no obstante, la mayoría de los

		<p>accionar, aunque su conducta sea neutral, y sancionada por el solo hecho de que debió pronosticar que la contribución que brindaba favoreció en los actos de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances de del ciclo de lavado. Posición que no comparte el suscrito, puesto que, incluso se llegaría al absurdo de criminalizar aquellas conductas neutrales, vulnerándose de esta manera el derecho de todo investigado a la presunción de inocencia.</p>	<p>realización del tipo penal</p>	<p>adecuada porque es un delito muy complejo que incluso en diligencias preliminares aún no se puede contar con información específica ya que en este delito la investigación es progresiva.</p>	<p>actualidad la prohibición de regreso ha sufrido una trasgresión, porque el delito de lavado de activos busca inclusive criminalizar la sola relación de la dependencia familiar con el lavador de dinero. Se ha llegado a esta posición por parte del fiscal provincial porque la fuente de criminalización de este delito está sujeto al ordenamiento internacional direccionado por la comunidad internacional, que busca un adelantamiento de la protección de la sociedad frente a la criminalidad organizada.</p>	<p>primera instancia que por el solo hecho de mantener una mínima dependencia por familiaridad con el autor del delito de lavado de activos postula que estamos frente a actos de contribución con la finalidad del autor del delito de lavado de activos. Resumiendo lo planteado, el instituto de prohibición de regreso ha sido quebrantado por el delito de lavado de activos porque el persecutor de la acción penal ha llegado al punto de criminalizar la mínima intervención en la relación con el</p>	<p>el delito de lavado de activos.</p>	<p>delito la investigación es progresiva.</p>	<p>fiscales de primera instancia, ha llegado al punto de criminalizar la mínima intervención en la relación con el autor del hecho típico, descuidando las bases del proceso penal y ha dejado de darle privilegio a los derechos fundamentales, como el de presunción de inocencia y a la observancia a la actividad probatoria.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--	---	--	--	---	---

						<p>autor del hecho típico, todo ello porque busca cumplir lo exigido por el GAFI respecto a la tipificación del delito de lavado de activos (recomendación 3°), descuidando las bases del proceso penal y ha dejado de darle privilegio a los derechos fundamentales, como el de presunción de inocencia y a la observancia a la actividad probatoria</p>			
12	¿Cuáles son la consecuencia de que en la disposición de formalización de investigación de preparatoria no	En la actualidad, la mayoría de los fiscales de primera instancia del sub sistema especializado no delimitan una estrategia de	Si no se justifica con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos se lesionaría al derecho de defensa de todo investigado, pues tiene derecho de	La investigación en el delito de lavado de activos es progresiva conforme lo ha señalado la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, por lo	De forma abreviada el resultado más latente de que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se	La evidencia más palmaria es la vulneración del principio no solo a la presunción de inocencia, sino además a la imputación	Los participantes (E.4.E.5) han concluido que en la disposición de formalización de investigación preparatoria no se haya solventado con	El participante (E.1) sostiene que los fiscales de primera instancia no tienen una delimitación de	La ausencia de corroboración del origen ilícito de los activos en la Disposición de formalización y continuación de la investigación

<p>se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos?</p>	<p>investigación y esto ha contribuido a que en las disposiciones de formalización de investigación y continuación preparatoria en la descripción fáctica no identifiquen la operación económica, ya sea, la transacción u operación sospechosa o inusual que represente uno de los quince verbos del tipo penal de lavado de activos y lo concerniente al origen ilícito. Por lo tanto, el suscrito considera que para iniciar diligencias preliminares no solo basta que se requiera de una sospecha simple, pues ello, ha generado que</p>	<p>que la imputación que se formula en su contra deba ser claro y expreso, de acuerdo al artículo IX del Código Procesal Penal. Por ello, la comunicación de la imputación debe ser detallada y no indeterminada. De tal forma que no es suficiente que se señale una observación de indicios, sino que debe justificarse su incidencia probatoria.</p>	<p>tanto, existe un estándar en cada etapa de la investigación y proceso. De tal forma que, el hecho de que no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos frente a una imputación por lavado de activos en la disposición de formalización de investigación preparatoria, no deslegitima la hipótesis inicial, pues precisamente dentro de las diligencias que se solicitan en esta disposición de formalización de investigación preparatoria permitirá por ejemplo la actuación de una pericia contable que nos permitirá advertir</p>	<p>haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito del delito de lavado de activos es que el persecutor de la acción penal tenga que optar por el sobreseimiento del proceso, debido a que, no se examina adecuadamente cuando la conducta de una persona por su intervención causal con el lavador de activos tenga o no relevancia penal</p>	<p>necesaria en delito de lavado de activos es cuando estamos frente a una disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria en que no se haya solventado con prueba indiciaria el origen ilícito de los activos. En síntesis, no nos brinda la justificación de las razones objetivas que justificarían la continuación del inicio de la persecución penal ante un juez de control de garantías, es decir, no se podría afirmar que el autor haya tenido la finalidad de darle legitimidad algo ilícito, porque</p>	<p>prueba indiciaria el origen ilícito del delito de lavado de activos es que el persecutor de la acción penal tenga que optar por el sobreseimiento del proceso,</p>	<p>una estrategia de investigación al no identificar la descripción fáctica de la operación económica, ya sea, la transacción u operación sospechosa. El entrevistado (E.2) sostiene que el no sustentar el origen ilícito de los activos en la formalización de investigación preparatoria lesiona el derecho de defensa de todo investigado. La participante (E.3) alega que si no se solventa con prueba</p>	<p>preparatoria en el delito de lavado de activos lesiona al derecho de defensa, al afrontar el investigado un proceso que a largo plazo terminara en su sobreseimiento, además, si no se justifica con juicio objetivo en la Disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria ante un juez de control de garantías los actos de lavado de activos no tendrían legalidad. Los fiscales de primera instancia en la mayoría de veces tienen la</p>
---	---	---	---	--	--	---	---	---

	<p>muchas denuncias de parte que ni siquiera desarrollan una narración detallada y veraz de los hechos, conforme al inciso 1 del artículo 328° del Código Procesal Penal, tengan que aperturarse investigación por el solo hecho de que si no se apertura investigación preliminar alguno de los denunciantes formule ante la oficina de control interno del Ministerio Público una queja contra el fiscal de primera instancia que archivo preliminarmente. Consiguientemente, no justificar con prueba indiciaria, el origen ilícito de los activos contra una imputación por el</p>		<p>si se cuenta con un desbalance patrimonial que admitirá tener un panorama general de los ingresos y egresos del investigado</p>		<p>no se habría acreditado la existencia sobre alguna ganancia</p>		<p>indiciaria el origen ilícito de los activos, aun así no se deslegitima la hipótesis inicial, por aun falta diligencias por desarrollarse.</p>	<p>percepción de que la mínima intervención de dependencia familiar sea considerada como un argumento para iniciar diligencias preliminares, según su máxima experiencia, asimismo, en el delito de lavado de activos se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave que incluso imputa responsabilidad ante el mínimo aporte causal con el autor del delito de lavado de activos. Una muestra de ello es la deslegitimándose de las conductas neutrales</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

		delito de lavado de activo no solo quita la hipótesis primigenia, sino que además esta práctica generalizada esta vulnerado el derecho de defensa de todo investigado sometido a una investigación por el delito de lavado de activos							
13	¿De qué forma, el no aplicar la prohibición de regreso frente a las imputaciones por lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia?	La principal fuente del Derecho Penal es la Ley, la cual debe cumplir con tres requisitos primordiales, por ejemplo, debe ser escrita, debe ser previa y debe ser estricta, respecto de esta última, los delitos deben ser descritos puntualmente. En ese sentido, ante el quebrantarse del principio de	En el delito de lavado de activos se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave, en el que se sanciona incluso la mínima participación con el autor del delito de lavado de activos, deslegitimándose incluso las conductas neutrales, a pesar de que en muchos casos el participante tuvo una	Si bien es cierto, en la prohibición de regreso quien realiza un comportamiento socialmente estandarizado, neutral o cotidiano, no puede verse perjudicado con una imputación penal, si otra persona infringe sus deberes jurídicos penales y, aprovechando de este aporte neutral, configura un hecho delictivo; sin	Se vulnera el principio de presunción de inocencia ante la no aplicación de la institución de la prohibición de regreso, porque ante el quebrantamiento de esta institución se está volviendo una práctica usual que las fiscalías provinciales sancionen una mínima	La evidencia más palmaria del quebrantamiento de la institución de la prohibición de regreso en el delito del delito de lavado de activos es la vulneración del principio de presunción de inocencia, porque sostener un castigo penal por la mínima intervención causal en el delito	Los intervinientes (E.1.E.2.E.3.E.4.) sostienen de forma conjunta que el no aplicar la prohibición de regreso desconocería las conductas neutrales, así como lesionaría garantías constitucionales como la presunción de inocencia, al estigmatizarse que la sola dependencia familiar afirme responsabilidad	La participante (E.3) alega que sería prematuro que en diligencias preliminares e investigación preparatoria podría definirse si se está ante una contribución neutral frente al autor del delito de lavado de activos.	La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa aplicable contra una imputación por el delito de lavado de activos, porque admite establecer que la mínima intervención causal del interviniente en una relación familiar de dependencia con

		<p>prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva en lo que respecta a la mínima intervención causal de interviniente con el autor de lavado de activos, se estaría desconociendo las actuaciones neutrales bajo un rol social; a pesar que el interviniente causal no tiene el dominio del hecho, sino que su conducta es aprovechada por quien realizó un hecho típico como autor. Bajo lo expuesto, los operadores de justicia tenemos el deber de respetar el principio de presunción de inocencia, el cual implica que los juzgadores no inicien el proceso</p>	<p>intervención causal respecto al lavador de activos. Nuestra Legislación en lo referente al delito de lavado de activos procura una intervención obsesiva de represión en la mínima participación en el hecho típico, lo cual ha generado que se lesione garantías constitucionales como la presunción de inocencia, al estigmatizarse que la sola dependencia familiar afirme responsabilidad porque estaba obligado representarse la probabilidad del origen delictivo de los activos por parte del autor.</p>	<p>embargo, en el delito de lavado de activos es prematuro afirmar que ante una investigación a nivel preliminar e incluso en investigación preparatoria pueda definirse que la contribución de una persona hacia el autor del delito de lavado de activos sea neutral, por ende, no podría afectarse el principio de inocencia.</p>	<p>intervención. Es necesario que durante la investigación por el delito de lavado de activos se tenga un mayor análisis cualitativo de los elementos de convicción al momento de que el juez resuelva. De esta forma, la imputación necesaria también es un derecho que se vulnera poque muchas veces en las formalizaciones de investigación no contiene una motivación de una descripción suficientemente detallada de los hechos que puedan determinar participación con el autor de lavado de activos.</p>	<p>de lavado de activos. Un ejemplo de esa vulneración se dio en el Expediente Nro.R.N. N.2303-2017-Lima, de fecha 17 de octubre del 2018 respecto del procesado Vásquez Luna, a quien fue condenado como autor del delito de lavado de activos e imponiéndole quince años de pena privativa de la libertad, por el cual recurrió ante la Corte Suprema. Siendo la instancia suprema que determinó que el procesado Vásquez Luna tuvo un rol que se circunscribía en la actuación como empresario</p>	<p>porque el dependiente estaba obligado representarse la probabilidad del origen delictivo de los activos por parte del autor.</p>	<p>El entrevistado (E.5) afirmar que en el Expediente Nro.R.N. N.2303-2017-Lima es un claro ejemplo de que no toda contribución involucra responsabilidad penal.</p>	<p>el autor de lavado de activos, si actuó en cumplimiento de un rol social; a pesar que contribuyo al actuar del autor, al no tener el interviniente la misma finalidad que el autor, este está excluido de responsabilidad. La Corte Suprema en él .R.N. 2303-2017-Lima, ha fijado que Vásquez Luna desarrollo una actividad cotidiana de alquiler de vehículos y ese único dato no podía ser suficientes para afirmar que tenía conocimiento que el dinero que se le pagaba por su actividad</p>
--	--	---	--	--	---	---	---	--	---

		<p>con una idea preconcebida de que la mínima intervención de dependencia familiar sea considerada como un argumento para iniciar diligencias preliminares</p>			<p>dedicado al alquiler de vehículos; en tal sentido, el desconocer que sus clientes estaban ligados al tráfico de drogas y que no podía ser conocida por este resultaba ser razonable; asimismo, su conducta posterior junto con sus cosentenciados, en modo alguno vincula a Vásquez Luna con el hecho fuente, pues no se acreditó que podría presumir el origen del dinero ilícito. En este caso la Corte suprema determinó que Vásquez Luna desarrollo una actividad cotidiana de alquiler de vehículos y ese</p>		<p>comercial tenga como origen ilícito el trafico de drogas a que se dedicaban sus clientes.</p> <p>Los fiscales de primera instancia en la mayoría de veces tienen la percepción de que la mínima intervención de dependencia familiar sea considerada como un argumento para iniciar diligencias preliminares, según su máxima experiencia, asimismo, en el delito de lavado de activos se aplica una política criminal represiva por ser un delito grave que incluso</p>
--	--	--	--	--	---	--	---

						<p>único dato no podía ser suficientes para afirmar que tenía conocimiento que el dinero que se le pagaba por su actividad comercial provenía del tráfico de drogas y que por lo tanto sea responsable.</p>			<p>imputa responsabilidad ante el mínimo aporte causal con el autor del delito de lavado de activos. Una muestra de ello es la deslegitimándose de las conductas neutrales.</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	--	---

14	<p>¿La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa frente a una imputación por el delito de lavado de activos?</p>	<p>La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa frente a una imputación por el delito de lavado de activos porque permite determinar que no toda participación sea punible, a pesar de que exista un vínculo de dependencia con el autor del delito de lavado de activos. También permite examinar la tipicidad objetiva del tipo penal en lo que respecta a la imputación objetiva, ya que solo la conducta que supere los límites del riesgo jurídico penalmente tolerado puede determinar en un primer momento si esta reviste de relevancia penal, y</p>	<p>Es menester precisar que el Derecho Penal busca el castigo efectivo de conductas delictivas; sin embargo, no toda conducta es represiva, por ende, no en toda conducta debe intervenir el Derecho Penal. Tomando las palabras del profesor García Cavero, al sostener que en el delito de lavado de activos hay un adelantamiento de las barreras de protección penal. Sin embargo, muchas veces esta barrera de protección se vuelve arbitraria cuando más se valora el aspecto subjetivo que el objetivo.</p>	<p>La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa para aquellas intervenciones en que el autor haya aprovechado la conducta neutral del interviniente; sin embargo, en el delito de lavado de activos, no podría invocarse la prohibición de regreso cuando el participe desvíe su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho. Asimismo, si existe un deber de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una</p>	<p>Una conducta bajo en cumplimiento del rol social que ha contribuido de forma causal a algún acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo con el autor del delito de lavado de activos, no puede ser considerado típica si es consecuencia del rol. De este examen se encarga la prohibición de regreso, esto es, verificar si los aportes del participante en la conducta de lavado con el autor se fijan a la finalidad del lavador o no, si su contribución es neutral no sería</p>	<p>El instituto de prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa plenamente útil para evaluar la tipicidad de los aportes que ciertamente apunten a legitimar capitales de procedencia ilícita; sin embargo, una conducta que ha contribuido de forma causal a algún acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo no puede ser considerado típica si se ha desarrollado dentro de los deberes del rol social, y por ende no sería pasible de</p>	<p>Los participantes (E.1.E.2.E.3.E.4.E.5) coinciden en sustentar que la prohibición de regreso es una garantía de derecho de defensa en aquellas situaciones en que la intervención mínima de forma causal, bajo el rol social es aprovechada por el autor del delito de lavado de activos en la colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo.</p>	<p>La participante (E.3) sostiene que el delito de lavado de activos, no podría invocarse la prohibición de regreso cuando el participe desvíe su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor. El participante (E.1) sostiene que en el Recurso de Nulidad Nro. 33-2014 -Lima evidencia la discrepancia de posiciones</p>	<p>La prohibición de regreso es una garantía del derecho de defensa aplicable contra una imputación por el delito de lavado de activos, porque admite fijar que no toda participación sea punible, a pesar de que exista un vínculo de dependencia con el autor del delito de lavado de activos por se dio la contribución como resultado de su rol concreto en la sociedad. Además de ello, no existe predictibilidad y uniformidad en los pronunciamientos judiciales de la Corte Suprema porque se adopta posiciones</p>
----	--	--	--	--	---	---	--	--	---

	<p>solo luego de ello, acudir a la imputación subjetiva del dolo o dolo eventual.</p> <p>La prohibición de regreso es útil para evaluar si una conducta ha contribuido causalmente en un acto de colocación, ensombrecimiento o reintegración de capitales de origen delictivo, pues si se tratase de una conducta neutral simplemente no es reprimible. Sin embargo, no existe uniformidad de posiciones en nuestra Corte Suprema respecto a la prohibición de regreso, ello conforme a lo resuelto por los magistrados supremos Villa</p>	<p>Precisamente con la vigencia total en el Distrito Fiscal de Lima del NCPP hoy pone en evidencia que en la mayoría de veces los despachos fiscales de primera instancia formulan investigación preparatoria contra personas que han tenido una intervención mínima y causal, bajo su rol social de dependencia familiar. Ello trae como resultado el quebrantándose del principio de prohibición de regreso como parte de la imputación objetiva, un ejemplo, es cuando el sustento factico contra una persona que por el solo hecho de tener dependencia familiar</p>	<p>prohibición de regreso.</p>	<p>responsable. Resumiendo lo planteado el principio de prohibición de regreso si es una garantía del derecho de defensa porque permite el examen de tipicidad de la contribución del participante en la relación con el autor.</p>	<p>responsabilidad penal. Es una garantía del derecho de defensa porque permite examinar si los hechos facticos que se le inculpan son posibles o no de ser imputados.</p>	<p>dogmáticas cuando se trata de una conducta neutral como parte de una relación de dependencia de familiar con el autor del delito de lavado de activos.</p>	<p>contrarias frente a la prohibición de regreso.</p>
--	---	--	--------------------------------	---	--	---	---

	<p>Stein, Pariona Pastrana y Sequeiros Vargas que en el Recurso de Nulidad Nro. 33-2014 -Lima han exteriorizado la discrepancia de posiciones dogmáticas. De manera que, los jueces supremos Villa Stein, Pariona Pastrana y Sequeiros Vargas votaron porque se declare No haber Nulidad en el extremo que por mayoría absolvió de la acusación fiscal a Mirella Soberón Alaya y Melissa Soberón Alaya por la comisión del delito de lavado de activos por presentarse una conducta neutral como parte de una relación de dependencia de</p>	<p>con el autor del delito de lavado de activos se le acusa por la modalidad de ocultamiento o tenencia, bajo la justificación que nuestro ordenamiento peruano con solo la sospecha simple puede imputarse el delito de lavado de activos. Incluso se le aplica a este interviniente causal medidas cautelares, reales o de la libertad, bajo el supuesto de que solo por el hecho de mantener dependencia familiar subjetivamente tiene que tener conocimiento de las acciones que realizada el autor de lavado de activos.</p> <p>Como defensores de la legalidad no</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>familiaridad al ser hijas del lavador; sin embargo, los magistrados <u>Rodriguez Tineo, Barrios Alvarado y Neyra Flores,</u> tuvieron diferente posición dogmática, ya que consideraron declarar nula la sentencia que absolvió de la acusación fiscal a Mirella Soberón Alaya y Melissa Soberón Alaya, y en consecuencia ordenaron se realice nuevo juicio respecto a estas procesadas, por la comisión del delito de lavado de activos, porque consideraron que las acusadas actuaron dolosamente y que la institución de prohibición de regreso no sería útil</p>	<p>podemos dejar de lado el derecho de la presunción de inocencia legitimada en el numeral e, inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración universal de los Derechos Humano, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticas, que fija que toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad, por esta presunción todo investigado y procesado se le debe considerar inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; esto</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		para evaluar la tipicidad de los aportes de las procesadas en un proceso de legitimación de activos	es, hasta que no se exhiba prueba en contrario, considerándose que la institución de prohibición de regreso si es una garantía del derecho de defensa						
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--